El CATASTRO *de* ENSENADA

Magna averiguación fiscal
para alivio de los Vasallos
y mejor conocimiento de los Reinos
(1749-1756)

ALCOLEA DEL PINAR
1752

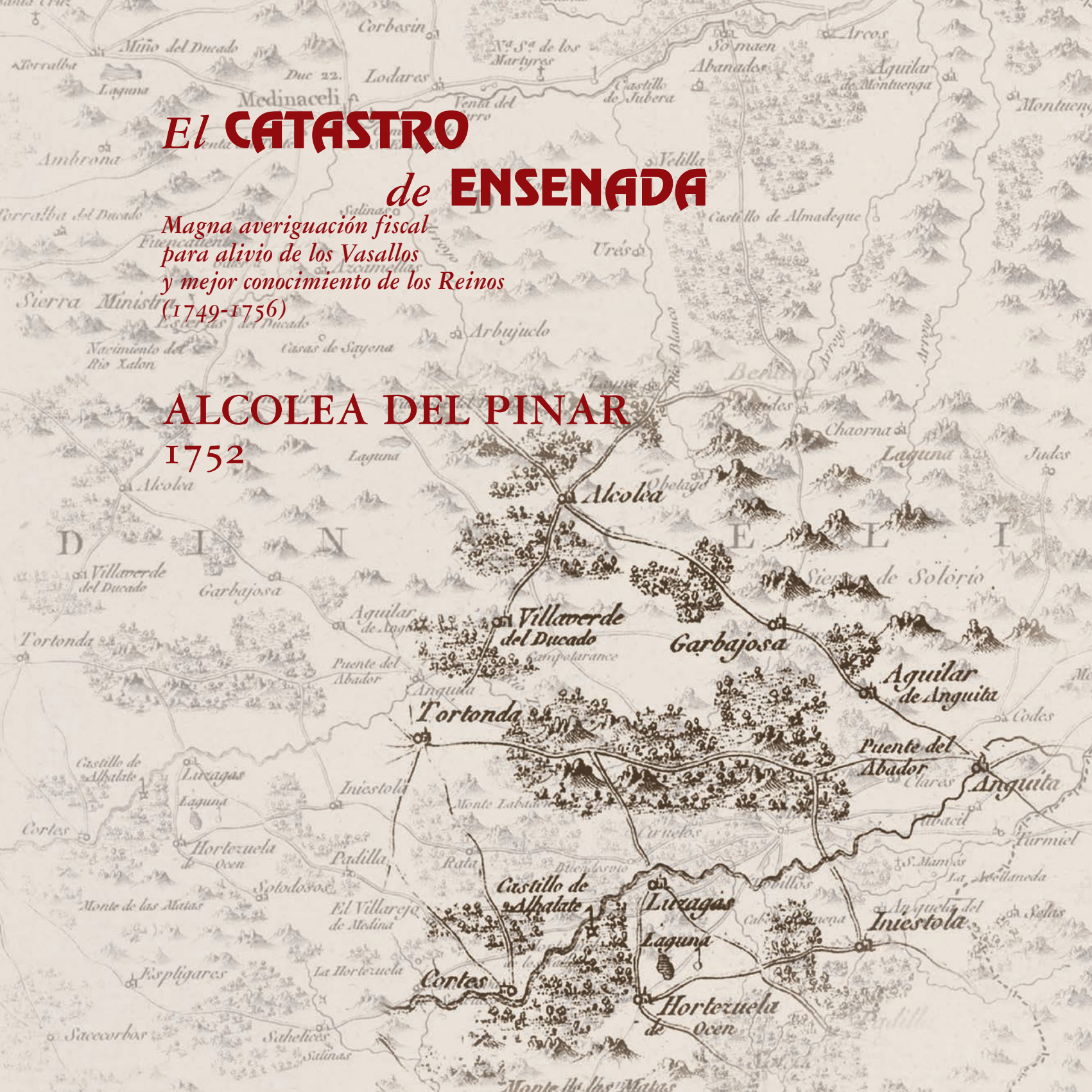

El Catastro de Ensenada

Magna averiguación fiscal para alivio de los Vasallos y mejor conocimiento de los Reinos
(1749-1756)

ALCOLEA DEL PINAR
1752

Septiembre-octubre, 2026

Coordinación General
Juan Ignacio González Tomé / Dirección General del Catastro

Coordinadores
Rocío Rodríguez Molina / Dirección General del Catastro
María Belén Sáez Rumini / Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara
Verónica Esteban López / Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar
Jesús Carrizo Martín / Alcolea del Pinar

Comisariado
Laura García Juan / Universidad Autónoma de Madrid
Concepción Camarero Bullón / Universidad Autónoma de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Ayuntamiento de Alcolea del Pinar
ASCUA
Casa de Museo Maximo Rojo
UAM Universidad Autónoma de Madrid
FUAM Fundación Universidad Autónoma de Madrid
150 ANIVERSARIO 1876 · 2026
SULCE UAM

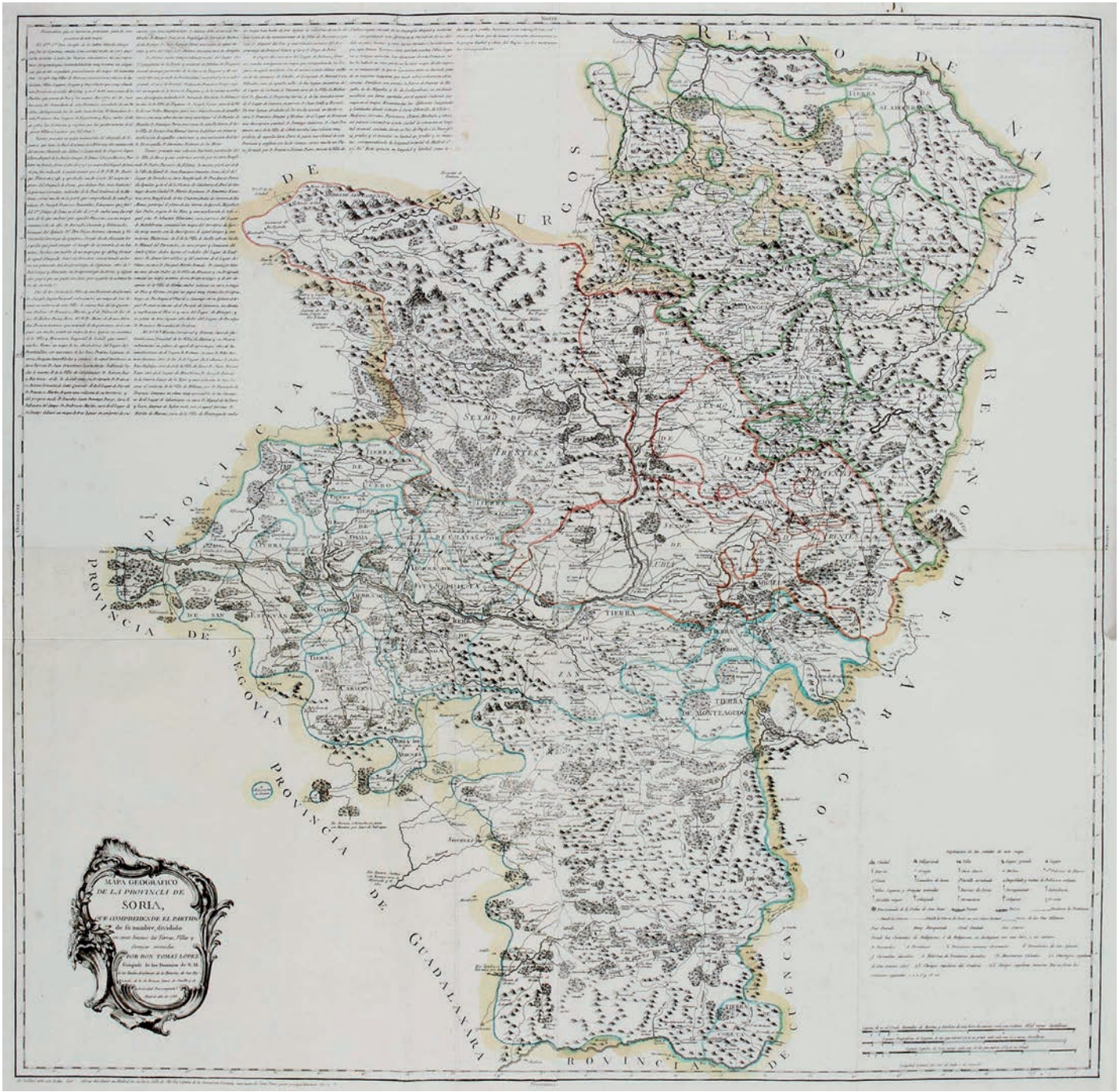

Mapa de la antigua provincia de Soria, levantado por el geógrafo de Tomás López en 1783 (Fuente: Real Academia de la Historia).

El Catastro Inmobiliario hunde sus raíces en una larga tradición administrativa de conocimiento y descripción del territorio, que tiene uno de sus principales hitos en el Catastro de Ensenada del siglo XVIII. Aquel ambicioso proyecto nació con la finalidad de disponer de una información completa, homogénea y fiable sobre los bienes inmuebles, las actividades económicas y sus titulares, sentando las bases de un sistema tributario más justo y equitativo.

Más de dos siglos después, la exposición de motivos del marco legal del Catastro, esto es, el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario mantiene plenamente vigente ese mismo propósito al configurar el Catastro como un registro administrativo al servicio de los principios de justicia tributaria, seguridad jurídica y eficiencia en la gestión pública. Para ello, el Catastro debe reflejar con la máxima fidelidad posible la realidad física, jurídica y económica de los bienes inmuebles, constituyendo una infraestructura esencial de información para las administraciones públicas y para la sociedad en su conjunto.

La aspiración de disponer de una información territorial rigurosa, actualizada y accesible enlaza directamente con el espíritu reformista e ilustrado que impulsó el Marqués de la Ensenada. Si en el siglo XVIII el propósito era conocer mejor el territorio para gobernarlo con mayor eficacia y equidad, hoy el Catastro continúa desempeñando esa función mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información, el análisis de datos y la cooperación entre administraciones.

La presente publicación pone de relieve el valioso trabajo de investigación y divulgación desarrollado sobre la villa de Alcolea del Pinar por un grupo de investigadores, con el apoyo de su Ayuntamiento y de esta Dirección General. Su objetivo ha sido profundizar en el conocimiento de cómo se llevó a cabo la elaboración del Catastro de Ensenada en este ámbito territorial y ofrecer una visión detallada de la realidad social, económica y territorial de sus habitantes a mediados del siglo XVIII.

El actual municipio de Alcolea del Pinar está integrado por los núcleos de Alcolea del Pinar, Cortes de Tajuña, Garbajosa, Tortonda, Villaverde del Ducado y el despoblado de Bonilla. Cada uno de ellos fue objeto de una catastración independiente, debiendo responder por separado al célebre Interrogatorio de cuarenta preguntas. Esta circunstancia ha permitido conservar una información extraordinariamente rica y detallada sobre sus términos, actividades, pobladores y formas de vida, constituyendo una fuente de excepcional valor histórico.

Asimismo, conviene recordar que, en el momento de realizarse la averiguación catastral en 1752, Alcolea del Pinar pertenecía a la provincia de Soria y formaba parte del señorío del Ducado de Medinaceli, contexto histórico que contribuye a comprender mejor la realidad institucional y económica reflejada en las Respuestas Generales.

Estas páginas constituyen un magnífico ejemplo de cómo el legado documental del Catastro de Ensenada sigue ofreciendo nuevas oportunidades para el estudio de la historia local y territorial. Por ello, deseo expresar mi reconocimiento y agradecimiento a todas las personas e instituciones que han hecho posible esta publicación, así como a quienes, con sus investigaciones, continúan enriqueciendo el conocimiento de una de las empresas estadísticas, fiscales y administrativas más relevantes de la España del siglo XVIII. ■

Jesús Puebla Blasco

DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

Edificio del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, en cuyas dependencias está el archivo municipal que custodia algunos de los documentos que se reproducen en esta obra (Fotografía: C. Camarero).

Es para mí un verdadero honor presentar este catálogo con motivo de la exposición dedicada al Catastro de Ensenada, una muestra que nos brinda la oportunidad de acercarnos a uno de los documentos históricos más importantes para conocer cómo era la vida en nuestros pueblos hace más de dos siglos.

Para un municipio como Alcolea del Pinar, acoger una exposición de estas características supone un motivo de satisfacción y también una responsabilidad. Satisfacción porque nos permite ofrecer a vecinos y visitantes una actividad cultural de gran calidad, y responsabilidad porque nos recuerda la importancia de conservar y difundir nuestro patrimonio histórico como parte esencial de nuestra identidad.

El Catastro de la Ensenada constituye una fuente excepcional para descubrir cómo vivían nuestros antepasados, cuáles eran sus oficios, sus propiedades, sus cultivos, sus ganados y, en definitiva, cómo era la organización económica y social de nuestros pueblos en el siglo XVIII. Gracias a esta exposición podemos contemplar una parte de ese legado documental y comprender mejor de dónde venimos.

Quisiera destacar especialmente el carácter integrador de esta muestra. No se centra únicamente en Alcolea del Pinar, sino que incorpora también la historia de nuestras pedanías de Garbajosa, Cortes de Tajuña, Tortonda y Villaverde del Ducado. De este modo, la exposición refleja la riqueza y diversidad de todo nuestro municipio y permite que todos los vecinos se sientan representados en ella.

Nada de esto habría sido posible sin la colaboración de numerosas personas e instituciones. En nombre del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar quiero expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Dirección General del Catastro, por su confianza y por facilitar que esta exposición haya llegado hasta nuestro municipio. Asimismo, deseo reconocer el magnífico trabajo realizado por las comisarias de la exposición, profesoras de la UAM, cuya dedicación, rigor científico y esfuerzo han hecho posible una exposición de gran valor divulgativo y extraordinaria calidad.

Mi agradecimiento se extiende igualmente a la Asociación Cultural ASCUA, cuya implicación en la organización y desarrollo de esta iniciativa vuelve a demostrar la importancia que tiene el movimiento asociativo en la vida cultural de nuestros pueblos. Su compromiso constante con la conservación, el estudio y la difusión de nuestro patrimonio es un ejemplo de colaboración entre la sociedad civil y las instituciones públicas.

Confío en que este catálogo sirva no solo como recuerdo de la exposición, sino también como una invitación a seguir descubriendo nuestra historia y a valorar el extraordinario patrimonio documental que conservan nuestros archivos. Conocer el pasado nos ayuda a comprender mejor el presente y nos anima a construir el futuro sin olvidar nuestras raíces.

Deseo que todos los que visiten esta exposición disfruten de ella, encuentren en sus documentos nuevas preguntas sobre la historia de nuestra tierra y compartan el orgullo de pertenecer a un municipio que apuesta por la cultura como herramienta para fortalecer la identidad, el conocimiento y la convivencia. ■

Alberto Guerrero Lafuente

ALCALDE DE ALCOLEA DEL PINAR

POR QUÉ Y PARA QUÉ UN CATASTRO

Concepción Camarero Bullón
CATEDRÁTICA. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Retrato del Marqués de la Ensenada. (Anónimo. Siglo XVIII. Propiedad del Excmo. Sr. D. José Luis Martínez de Salinas, Marqués de Fuerte-Híjar.) Zenón de Somodevilla y Bengoechea nació en Hervías (La Rioja) en 1702. Desde muy joven sirvió en empleos civiles en la Marina. Toda la década de los 30 estuvo al servicio de los Infantes Don Carlos y Don Felipe, hijos de Felipe V y de su segunda esposa Doña Isabel de Farnesio. En 1743 fue llamado a Italia, donde residía, para ocupar las carteras de Hacienda, Marina, Guerra e Indias, que desempeñó hasta 1754, año en el que el monarca Fernando VI ordenó su destierro a Granada bajo acusaciones probablemente falsas de haber actuado de espaldas al rey en asuntos graves relacionados con Inglaterra. En 1757 autorizó Fernando VI que se trasladara al Puerto de Santa María, cuyo clima prefería el marqués. Carlos III le levantó el destierro en 1760, al poco de acceder al trono, aunque volvió a desterrarlo en 1766 tras el motín de Esquilache, en el que grupos de amotinados lo habían aclamado, reclamando su vuelta al ministerio. Este segundo destierro tuvo como destino la antaño famosa ciudad de Medina del Campo, donde Ensenada murió en 1781, próximo ya a cumplir los 80 años. Cuentan sus biógrafos que durante sus destierros ofrecía todos los años un banquete en la onomástica de los reyes, engalanándose con sus mejores galas y pendiendo de su cuello el Toisón de Oro que le concediera Fernando VI, que no se lo retiró a pesar de ordenar su destierro.

Catastro de Ensenada es la denominación que se da a la averiguación llevada a cabo en los territorios de la Corona de Castilla para conocer, registrar y evaluar los bienes, así como las rentas y cargas, de los que fuesen titulares sus moradores, debiendo quedar éstos también formalmente registrados, así como sus familias, criados y dependientes. Dicha averiguación se realizó entre abril de 1750 y el mismo mes de 1756, aunque la de Madrid, Villa y Corte, se prolongó hasta bien entrado 1757. Su finalidad expresa consistía en obtener información para sobre ella modificar el sistema impositivo vigente, que, de estar basado principalmente sobre determinados géneros de consumo y sobre las ventas y trueques de tierras, frutos agrarios y otros bienes, se pretendía fundar sobre los bienes raíces (tierras y casas especialmente) y sobre las rentas sólidamente establecidas, considerando como tales cualesquiera tipo de ingresos de percepción periódica y segura, fuesen éstos de origen comercial, industrial o financiero.

El término *catastro* no es unívoco. El *Diccionario* de la Academia lo define como *censo oficial estadístico de la riqueza urbana y rústica de un país,* definición que se aviene con lo que fue el Catastro de Ensenada. Pero también dice la Academia que 'catastro' es la *contribución real sobre rentas fijas y posesiones*, acepción que también es aquí procedente, pues tras la pesquisa se había previsto establecer una *contribución única* o *catastro*, consistente en el pago anual de un porcentaje, el mismo para todos, sobre la base imponible resultante del valor dado a los bienes y rentas de todos y cada uno de ellos.

El que a la averiguación llevada a cabo se la conozca como «de Ensenada» se debe sencillamente a haberse realizado bajo el impulso político y la dirección inicial de don Zenón de Somodevilla y Bengoechea (Hervías, La Rioja, 1702 - Medina del Campo, 1781), I marqués de la Ensenada, título napolitano que le otorgó en 1736 el infante Don Carlos (futuro Carlos III), el que ya como rey de España lo haría «título de Castilla» (1787) a instancia del sobrino de Ensenada que lo heredó a su muerte. Y es que Ensenada, tras una sólida carrera civil en la Marina, entró en el círculo de la Corte al ser llamado para servir al infante Don Carlos, primero, y al infante Don Felipe, después, en la larga y costosa empresa política y bélica de Doña Isabel de Farnesio, segunda esposa de Felipe V, para ver a sus hijos ceñir coronas en tronos italianos.

A comienzos de la primavera de 1743 muere en Madrid el ministro de Hacienda, don José del Campillo, siendo llamado Ensenada a la Corte para sustituirle. En la historiografía se especula con

muy diversas razones para que Felipe V optara por su nombramiento, sorprendente desde luego desde el punto y hora en que carecía de las *prendas* habituales. Hidalgo de humilde cuna, sin más patrimonio que su sueldo, sin el bagaje de una formación universitaria, tuvieron que ser otras *luces* las determinantes del encargo. Sea como fuere, el hecho es que Ensenada es designado Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en 1743, cartera a la que agregó, al igual que su predecesor Campillo, las de Guerra-Marina e Indias. Al acceder al trono Fernando VI (1746) se le mantuvieron los tres ministerios.

Los logros de su largo ministerio (1743-1754) fueron muchos: saneamiento de la Real Hacienda, modernización de la Marina, mejora del sistema de comunicaciones (construcción del camino de Burgos-Santander por Reinosa, puesta en marcha de las obras del Canal de Castilla, apertura del puerto del León en la sierra de Guadarrama, ...), construcción de las dársenas de El Ferrol, Cartagena y Cádiz, establecimiento de un programa de formación de científicos y técnicos en el extranjero para el que contó con científicos de la talla de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, protección de los territorios americanos frente a la secular amenaza británica, impulso de una política forestal orientada a la Marina (*Real Ordenanza de Plantíos*, 1748) reforma de las Casas Reales, creación del Real Giro, etc.

No todo fueron luces en Ensenada, siendo varios los reproches que le hicieron sus contemporáneos y algunos más los que han puesto en su *debe* diversos historiadores. Se le ha acusado de servirse del entorno regio para consolidar y acrecentar su poder; de complacer los gustos y apetencias de los reyes con el mismo objeto; de organizar veladas y fastos sin escatimar el gasto y únicamente para granjearse la benevolencia del monarca o de la reina; de manejar los fondos derivados del Real Giro para lubricar voluntades y adquirir objetos preciosos para los reyes y altos mandatarios extranjeros; de enriquecerse sin límites; de practicar una política que se ha calificado *de exterminio* de la población gitana; de invadir competencias ajenas, especialmente con motivo de la negociación del *Concordato* de 1753, etc.

Y aunque no es lugar éste para abrir turno de debate y menos de defensa, sí pergeñar algunas pinceladas: Ensenada, como otros grandes estadistas, pensaba que el trono debía reflejar la grandeza de la Monarquía; el rey debía aparecer ante sus súbditos y ante las potencias extranjeras con el mayor esplendor, y no sólo él, también su corte y ministros principales. Y Ensenada es uno de ellos, de ahí su propio boato y la acumulación de bienes para sostenerlo. Cuando haga testamento, legará la mayor parte de sus bienes al rey, pues de él procedían sus pertenencias. Morirá sin tierras, sin casa propia.

Y en cuanto a otra de las sombras, su política con el pueblo gitano, cabe entender que se ha sacado de contexto en recientes publicaciones en revistas de divulgación histórica y otros medios de comunicación. Por una parte, porque las medidas adoptadas por Ensenada son herederas de las que se habían venido adoptando desde los Reyes Católicos; por otra, porque tales medidas hay que verlas aplicadas en un mundo en el que el campo y los caminos constituían espacios carentes de seguridad, indefensos, espacios que eran precisamente el hábitat de la población gitana, sospechosa por ello de muchos de los asaltos a viajeros y haciendas. Hay más: la política ensenadista pretendía asentar la masa de población que entonces se calificaba de *vagos* –el que vaga sin domicilio ni ocupación–, para transformarlos en brazos útiles para la República, pues estaba muy extendida la idea de que la grandeza de una Monarquía era proporcional a su población, y Castilla venía de padecer un siglo de sangría demográfica debida a pestes y hambrunas.

Y, sobre todo, porque los escritos antes señalados sobre Ensenada y los gitanos han utilizado –quizás con ligereza– el término «exterminio» como síntesis de los propósitos del ministro respecto a ese pueblo. Y para todos, hoy, *exterminio* es voz que trae a la mente actos de genocidio criminal reprobables sin paliativos. No sorprende, por ello, que la política de Ensenada hacia los gitanos haya merecido también el calificativo de «criminal». Tal calificación, sin embargo, procede sin duda de un uso extemporáneo del significado del vocablo «exterminio», y es que sucede que el *Diccionario de Autoridades* (en cuyo tomo III, editado en 1732, aparece tal voz) ofrece como primera acepción de dicha voz ésta: *«EXTERMINAR: Echar, excluir fuera de los términos, y lo mismo que Expeler y Desterrar. Viene del latino Exterminare, que significa esto mismo»*. Obviamente, no es lo mismo una política orientada a la aniquilación de un pueblo, que la que se propone su asimilación a la producción o, alternativamente, su salida de los dominios de

la Corona. Y es que, según el significado de entonces, también Ensenada fue *ex-terminado,* desterrado. Disculpe el lector estos párrafos en pro del ministro Ensenada, pues es obligado contrarrestar, con esta modesta contribución, lo recientemente difundido.

Sea como fuere, en lo que existe unanimidad es en señalar como uno de los logros más decisivos del riojano Marqués de la Ensenada la puesta en marcha del Catastro; la información que acopió y la documentación que generó ha ido acrecentando su importancia con los años, constituyendo hoy, sin duda, la base documental más importante para el estudio pormenorizado de los hombres y los territorios de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Y es que los fondos documentales del Catastro fueron y todavía son ingentes, a pesar de haberse perdido una parte muy considerable. Cuando en 1759 se cierre la primera etapa de las averiguaciones catastrales, se ordenará hacer inventario, resultando haber quedado todo registrado en 78.527 volúmenes, distribuidos en las Contadurías de Única Contribución, establecidas en las capitales de las 22 provincias que entonces formaban la Corona de Castilla y hoy depositadas en su mayoría en los Archivos Históricos Provinciales de las capitales de las actuales provincias. Varios de ellos conservan la documentación prácticamente completa y en excelente estado, como sucede con los de La Rioja, Burgos, Segovia, Guadalajara, Soria, Jaén, Granada, etc. Por su parte, en la sede madrileña de la Real Junta de Única Contribución, órgano central que dirigió las averiguaciones, quedaron otros 2.289 libros y legajos, 2.047 de los cuales pasarían un siglo después al Archivo de Simancas (Valladolid), depositándose el resto en el Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Archivo Histórico Nacional (Madrid).

El hecho de que la *única contribución* no fuera implantada fue determinante para que, paulatinamente, tan impresionante volumen de papeles y de información fuese quedando sepultado en el olvido. Hasta finales del siglo XVIII se mantuvieron muy presentes en la memoria de todos, gobernados y gobernantes, algunos de los cuales no parecían resignados a dar carpetazo al proyecto más revolucionario del siglo por lo que de racionalidad, eficacia recaudadora y justicia fiscal llevaría aparejada su aplicación. Durante el siglo XIX el recuerdo del Catastro se manifiesta por muy diversas vías. La más significativa fue quizás el que la aspiración a una *contribución única* quedase recogida en la *Constitución* de 1812. Por su parte, Canga Argüelles –autor de un famoso *Diccionario* de Hacienda– se lamentará de su fracaso y dejará escritos párrafos admirativos al talento y esfuerzo que se desplegaron. Los informantes de Pascual Madoz –autor del impresionante *Diccionario Geográfico-histórico-estadístico* que todavía hoy se reedita– y él mismo recurrieron para miles de noticias a unos papeles que ya iban a cumplir su primer siglo, a la vez que se mostraba sorprendido de que tamaña obra no fuese más consultada por nuestros hacendistas. En 1878, Antonio Rodríguez Villa, del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios (llegaría a bibliotecario de la Real Academia de la Historia), al publicar su biografía de Ensenada, vuelve sobre ello. En el siglo XX sigue aflorando lo de Ensenada a la memoria de algunos, a pesar de que desde Alejandro Mon (1801-1882, cuatro veces ministro de Hacienda) se estaba procediendo, muy a paso de buey, a realizar un nuevo Catastro, ahora de rústica, en el que ya se aplicarán técnicas topográficas y cartográficas desconocidas en el siglo anterior. Correspondería a Antonio Matilla Tascón –insigne archivero del Ministerio de Hacienda– dar a conocer, por vez primera, con su obra *La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada* (1947), cuál fuera la génesis del *Proyecto de Única Contribución*, dando paso de ese modo a que diversos estudiosos empezasen a investigar los fondos del Catastro, siendo hoy varios los equipos universitarios que se dedican a ello, tanto en departamentos de Historia Económica como de Historia Moderna o de Geografía.

Pues bien, antes de entrar en el Catastro mismo –proceso de elaboración, agentes, documentos resultantes, al que se dedica el grueso de este opúsculo– es obligado referirse a las circunstancias que llevaron a Ensenada a proponer al monarca Fernando VI la realización de unas averiguaciones catastrales que, de partida, iban a ser frontalmente denostadas por la cúpula de la alta Administración, bien asentada en los Consejos de la Corona. Ensenada, ignorante del estado y entresijos enmarañados de la Hacienda cuando asume el cargo en 1743, se ocupó en los primeros años de su gobierno de conocer en profundidad todo lo que ignoraba, conocimiento en el que avanzó lentamente, debiendo ocuparse sobre todo de las urgencias del día a día, pues no en balde la Real Hacienda se hallaba sumamen-

DIVISIÓN PROVINCIAL DE LA CORONA DE CASTILLA EN 1749

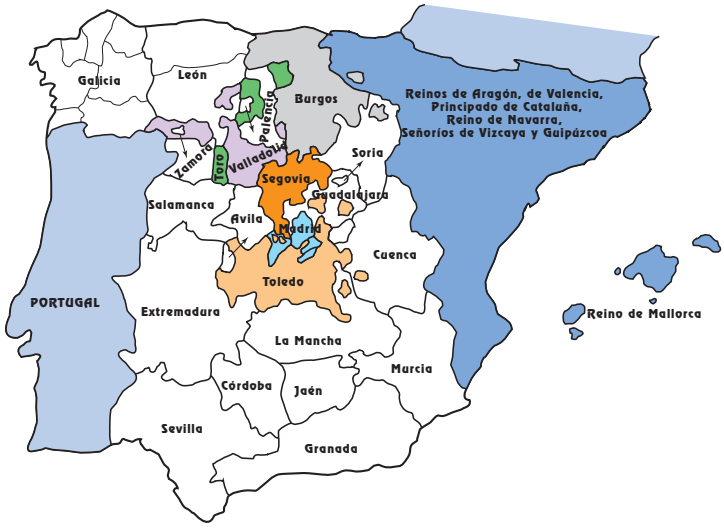

La división provincial de la Corona de Castilla presentaba gran complejidad en casi todas las provincias de la Meseta. Varias de ellas estaban formadas por tres o más territorios exentos, como sucedía con la provincia de Toro, la de Valladolid, la de Burgos o la de Madrid. En ésta, al lado de un gran núcleo central existían otros dos territorios: una en la Alcarria, al este, y otro en torno a Casarrubios del Monte y Maqueda, al oeste. Aunque formaban parte de la Corona de Castilla, las Canarias no se catastraron por disponer de una fiscalidad específica, razón por la cual no aparecen en este mapa.

te postrada tras la declaración de bancarrota cuatro años atrás, en 1739. El sostenimiento de las guerras que proseguían en Italia consumía el grueso de los caudales, el atraso en los pagos era crónico y todavía irremediable, a la vez que algunas medidas adoptadas para salir de la quiebra (imposición de la *décima*, *valimiento* o incautación de la mitad de las rentas de los bienes de *propios* de todos los municipios) habían merecido una fuerte impopularidad, pues fueron miles los pueblos que debieron tomar dinero a censo (en préstamo) para hacer frente a la *décima* y para poder pagar las partidas a las que venían haciendo frente con las rentas de *propios* incautadas.

Cuando Ensenada apenas lleva tres años en el gobierno, muere, como se ha dicho, Felipe V (1700 - enero 1724, agosto 1724 - 1746), pasando la corona a Fernando VI (1746-1759), hijo de su primer matrimonio con Doña María Luisa Gabriela de Saboya. El acceso al trono irá seguido de importantes cambios en las cabezas de los ministerios, siendo pocos los que entonces apostarían por la continuidad de Ensenada, etiquetado certeramente como hombre de Doña Isabel de Farnesio, la reina viuda, y de sus hijos los infantes Don Carlos y Don Felipe, hermanos del rey y a cuya sombra se había desenvuelto. Pero fuese porque entonces contase con apoyos cerca del nuevo monarca o de la reina, o porque ya hubiese dado muestras de laboriosidad y eficacia en el enderezamiento de la Hacienda, el hecho es que se le mantuvo en el cargo, ganándose pronto la confianza del rey, y también de la reina, Doña Bárbara de Braganza, que poco después lo haría su secretario. Bastó un año en el nuevo gobierno para que Ensenada comenzase a elaborar programas de reforma y regeneración de los ramos puestos a su cargo, que siguieron siendo los de Hacienda, Guerra-Marina e Indias. Estos programas irán siendo expuestos al monarca en las hoy famosas y muy consultadas *representaciones* del ministro, todavía básicas para desentrañar el «proyecto» de Ensenada, al que recientemente un historiador, profesor de la Universidad de La Rioja, ha dedicado un importante libro, al que siguió poco después otro sobre Fernando VI y su reinado.

Para entonces, 1747, Ensenada tiene tiradas las grandes líneas de su proyecto, líneas que por lo que se refiere al Catastro ya habían sido planteadas a Felipe V, pues en el mismo año de su muerte, 1746, ya estaba en marcha en la provincia de Guadalajara una averiguación catastral a modo de experimento, lo que es clara demostración de que ya había hecho Ensenada de la *única contribución* uno de los puntos centrales de su proyecto de reforma. La transición sucesoria debió retrasar algo sus planes, no cejando desde entonces hasta ver estampada la firma del rey en el decreto que pondría en marcha las averiguaciones, lo que sucedería en 1749.

Atento a su tiempo, y abierto a cuantas ideas se exponían aquí y allá sobre los males de la Hacienda y sus remedios, Ensenada debió rumiar en esos sus primeros años lo que había sabido del Catastro de Cataluña (1715), implantado precisamente por quien había sido su «descubridor» y primer protector, el ministro don José Patiño, pidiendo papeles de todo ello para un mejor conocimiento. Debió sistematizar también lo que había sabido sobre la *especie de catastro* establecido en Saboya en los años 30, experiencia que vivió directamente, y lo hasta entonces realizado en el Milanesado. Debió leer y releer y comentar la *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V, dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir*

la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía, editada en 1732 al poco de morir su autor, don Miguel de Zavala y Auñón, que desde su puesto en el Consejo de Hacienda y superintendente general de la pagaduría general de Juros y Mercedes había gozado de una magnífica atalaya de conocimiento y análisis.

Para entonces, también había constituido ya Ensenada un equipo de hombres *íntegros y capaces* a los que ubicó al cargo de las direcciones generales de rentas y de las contadurías y tesorerías generales de *valores*, de *juros* y de *distribución*, en cuyas covachuelas se comenzó a trabajar a mayor ritmo, a minorar los retrasos seculares en el cierre de las cuentas, a elaborar regularmente presupuestos anuales de ingresos y gastos, a recobrar rentas y derechos cuyo disfrute paraba en terceros con dudoso título de pertenencia y, desde luego, a preparar para *el Gefe* estados de rentas de percepción clara e inmediata, así como informes con propuestas pragmáticas de mejora.

Con todo ello, no tardó mucho el ministro en tener sobre su mesa una radiografía, una analítica, un diagnóstico y algunas recetas. El objetivo central será *sanear* la Hacienda pública, lo que requería, desde luego, un notable e inmediato incremento de los ingresos. Entre tanto, resultaba indispensable adecuar cuanto antes los gastos a dichos ingresos, estableciendo también mecanismos de control eficaces que impidiesen la enquistada malversación y el despilfarro. Para lo primero no era posible pensar en un incremento de la presión fiscal, pues eran muchos los indicadores de que se había alcanzado techo. La única salida consistía, pues, en abandonar de una vez el sistema tradicional de arrendamiento de la recaudación, asumiendo directamente la Real Hacienda dicha función, con cuya medida se estimó que los ingresos se elevarían entre un 20 y un 30 por ciento. Esta vía, iniciada ya en 1743 por Campillo, la llevará Ensenada a su plenitud desde 1750.

Otra vía, ésta a medio plazo, consistiría en la *recuperación de las rentas enagenadas por la Corona* a lo largo de los años, en momentos de gran penuria y necesidad. Pero también se venía abriendo camino una vía más, tendente a hacer proporcional y universal la fiscalidad: sustituir el complejo, confuso, injusto y perjudicial entramado de *rentas provinciales* por una *única contribución*, proporcional a la riqueza de cada contribuyente. Se imponía, pues, como paso previo, averiguar los bienes, rentas y cargas de todos y cada uno de los vasallos. Ello significaba que a esa averiguación debía sujetarse no sólo el estamento hasta ahora más sometido a gravamen, los *pecheros*, sino también los estamentos privilegiados: la nobleza y la Iglesia. Hacer extensiva la fiscalidad a la Iglesia sería objetivo clave.

Otra vía habría de ser la *reducción de la deuda*, materializada en buena parte en el pago anual que había que realizar de los intereses y *situados* de los *juros* o títulos de deuda que desde siglos atrás se habían venido utilizando para financiarse, títulos que, a razón de entre un 3 y 5 por ciento, venían rentando a sus poseedores desde cien, ciento cincuenta e incluso doscientos años atrás, con lo que los capitales iniciales facilitados a la Corona se habían amortizado no se sabe cuántas veces.

También se habían sangrado las arcas públicas a largo plazo mediante la *enajenación de derechos de la Real Hacienda*. Si un pueblo cualquiera había estado obligado, por ejemplo, a pagar anualmente 10.000 reales en concepto de alcabalas, y si tal derecho se había enajenado, vendido, 150 años atrás, a cambio de un servicio de 400.000 reales, ¿cuántos reales había dejado de percibir la Hacienda desde que se debiera haber producido la amortización de aquel adelanto, que no fue tal sino compra del derecho a perpetuidad? Es más, ¿cuántos de los que todavía gozaban de tales derechos enajenados carecían de instrumentos de legitimidad para tal percepción? Cuarenta años atrás, en 1706, se había establecido por el primer borbón la *Junta de Incorporaciones*, precisamente para que todos los titulares fácticos de rentas enajenadas validasen sus derechos mediante la presentación de los títulos legitimadores. ¿Por qué todavía –casi cincuenta años después– seguían miles de titulares sin presentar los papeles? ¿Por qué seguían aún muchos miles más sin resolución del Juzgado de Incorporaciones?

De lo expuesto debe deducirse, pues, que la única vía de acrecentamiento a corto plazo era la *recaudación y administración directa de las rentas*. Las otras dos vías, *reducción de juros* y *recuperación de rentas enajenadas*, no podían ser sino objetivos a medio y largo plazo, pues serían ingentes los caudales precisos para recobrar tales derechos, aunque cupiera ir liberando algunos.

Como se ha dicho, en el análisis efectuado se puso sobre la mesa otra vía de acrecentamiento de los ingresos, de enorme potencial pero no depen-

Algunos de los libros del Catastro se adornaron con cubiertas o portadas no carentes de mensaje. En ésta, realizada por la Contaduría de Toro, se destaca en las dos cartelas centrales que la Única Contribución tenía como principal finalidad el «alivio de los vasallos». Los libros que merecieron mayor atención ornamental fueron los llamados «estados», en los que se recogieron en forma de cuadros o tablas los principales datos provinciales y locales del Catastro. De cada provincia se hicieron nueve libros, cinco de ellos con los datos de legos y cuatro con los de eclesiásticos. (Archivo Histórico Nacional).

diente de la exclusiva voluntad del monarca y de su Administración: la *contribución de los eclesiásticos.* Este delicado asunto presentaba al menos dos frentes, uno de los cuales parecía de más fácil atajo. Las alcabalas por ventas de tierras y casas seguían siendo una fuente básica para la Real Hacienda. Resultaba, sin embargo, que, por seculares disposiciones, las tierras y casas que iban pasando a propiedad de la iglesia, lo mismo que las que pertenecían a los mayorazgos, adquirían de inmediato el carácter de *manos muertas*, no pudiendo venderse ni enajenarse, por lo que quedaban apartadas del circuito comercial, reduciéndose paulatinamente por ello la renta de alcabalas. Y no solamente las tierras, también sus frutos. Por consiguiente, la reforma debía disponer de una estrategia que permitiese acabar con ese estado de cosas.

El carácter de *intransferibles* de los bienes de la Iglesia se había producido en fecha temprana, probablemente como cautela regia de que sus generosas donaciones a monasterios, cabildos u órdenes militares no iban a ser objeto de comercio años después. El *Fuero Real* (Alfonso el Sabio, 1255) estableció nítidamente la condición de 'manos muertas': *Si Nos somos tenudos dar galardón de los bienes de este mundo a los que nos sirven, mayormente debemos dar a nuestro Salvador y Señor Jesucristo de los bienes temporales por salud de nuestras ánimas* [...]. *Por ende, mandamos que todas cosas que son o fueren dadas a las Iglesias por los Reyes o por los otros fieles cristianos, sean siempre guardadas en poder de la Iglesia.* Don Fernando y doña Isabel fueron más allá eximiendo de alcabalas las ventas y trueques *realizados por qualesquier iglesias y monesterios, prelados y clérigos de estos reynos de bienes enajenables.* Felipe II extendió la exención de alcabala a los frutos y rentas de las encomiendas de órdenes, excepto de sus hierbas. Y es que la afluencia de bienes raíces a poder de las iglesias –por venta, donación de los fieles o herencia de los profesos– y el logro de exenciones o privilegios debieron ser continuos y cuantiosos. Campomanes dedicó a esta realidad unos párrafos durísimos a propósito de la alegación que debió hacer como fiscal de lo Criminal del Consejo de Castilla en el expediente formado al obispo de Cuenca por las acusaciones que había formulado en escrito al rey sobre el expolio que, en su opinión, estaba padeciendo la Iglesia por parte de los poderes civiles:

La agricultura ha decaído, las glorias de la nación se han oscurecido. Pregunta ahora el Fiscal si esto nace de ser la nación perezosa, como dice el reverendo Obispo, o de otro vicio interno que la ha hecho enfermar. La verdadera causa consiste en que las tierras han ido cayendo en manos muertas; las familias seculares se han vuelto jornaleras y labran ya sólo como mercenarias; y a otras no les ha quedado qué labrar, porque las comunidades y la Mesta, que tanto alaba el reverendo Obispo, por ir en todo contra el sistema público, han reducido a dehesas y habitación de bestias los que antes habían sido campos labrantíos, o de pasto y labor, reduciéndose a mendigos los que en el tiempo floreciente les cultivaban como labradores, porque se les quitaron las tierras en que se empleaban luego que las comunidades, en quienes recayeron por fundaciones, herencias y compras en años calamitosos, las redujeron a puro pasto (...). *Las Cortes claman desde el reinado del señor don Carlos I contra las adquisiciones de manos muertas, pero el remedio no se puso;* (...) *y todo esto, a modo de una segur arrasadora, fue arrancando de sus hogares considerable número de vecinos pobladores.* (...) *¡Cuántas fundaciones se han hecho por sugestión en las confesiones y vías que en el siglo no son lícitas, y mucho menos en el fuero interior! El abuso de adquirir por todos caminos las manos muertas ha producido que las comunidades, que habían renunciado al mundo, se convirtieron en casas de labranza, y las de los vecinos en casas de mendicantes, viniendo las cosas, por un orden inverso, a volverse contra su propia institución; esto es, rico el que profesa pobreza, y pobre aquél que necesita bienes para mantener la familia y sufrir las cargas de la República.*

Vistas estas ideas generales sobre el estado de cosas que Ensenada considera preciso reformar, conviene dedicar unas líneas a la fiscalidad entonces vigente, pues el Catastro va a tener como objeto principal modificar radicalmente una parte de ese sistema fiscal. Las rentas reales estaban agrupadas en tres grandes bloques: *rentas generales* o aduanas, *rentas estancadas* o monopolios, y *rentas provinciales* o impuestos interiores. Un informe de la época dice que consisten las *rentas generales, en los derechos o imposiciones que universalmente se exigen por la entrada y la salida en los dominios de S.M. de toda clase de frutos, géneros y mercaderías.* Las *rentas estancadas* eran sal y tabaco. La del tabaco era sumamente rentable, aunque Ensenada la calificaba de *vicio*, datando su estanco de 1636. Tenía una organización autónoma y una red de distribución muy eficaz. La apertura en esos años de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla contribuyó notablemente a la expansión del vicio, y también de la renta, calificada por Ensenada de *joya de la Corona*. (En la muy reciente y brillante rehabilitación que se ha llevado a cabo en el antiguo edificio de la Aduana de Madrid, hoy sede del Ministerio de Hacienda, para alojar su Biblioteca, ha aparecido en un dintel de piedra la inscripción "Reales Almazenes de la Renta del Tabaco"). La sal, artículo de primera necesidad para hombres, ganados y salazones, fue declarada del Real patrimonio ya en 1384 al promulgar que todas las *fuentes, pilas y pozos salados* pertenecían al rey. Felipe II, en 1564, incorporó a la Corona todas las salinas que aún estaban en manos de particulares, salvo las de Andalucía, prohibiendo la entrada de sal de fuera de los reinos y ordenando extender la red de alfolíes *para el más cómodo abasto de los pueblos*. Casi desde el principio, y especialmente desde el siglo XVII, la sal se convirtió en el producto más a la mano y seguro para fijarle sobreprecio y así acudir a las urgencias de la Hacienda, pues su reparto estaba controlado y el consumo asegurado.

En cuanto a las *rentas provinciales,* englobaban conceptos muy dispares. El principal ramo era la *alcabala*, nombre de la regalía que el reino concedió a la Corona en 1342, consistente en el *derecho de la veintena parte* (5 por ciento) de todo lo que *se vendiese, permutase o sobre lo que se estableciese censo. S*iete años más tarde, en 1349, se aumentó a un 10 por ciento, porcentaje en el que se perpetuó y que seguía vigente cuando el Catastro. Los llamados *cientos,* o *quatro unos por ciento,* fueron concesiones del reino a la Corona. Se otorgaron en los años 1639, 1642, 1656 y 1663. Tras minorar dos de ellos a *medios por ciento* con Carlos II (1665-1700), se restablecieron a su integridad, y así están cuando Ensenada acomete su estudio. Los *cientos* no son sino ampliaciones del tipo de la alcabala, pues se aplican también sobre las cosas que *se venden, se cambian o sobre las que se impone censo*. De ahí que sea frecuente leer que la alcabala tenía un tipo del 14 por ciento (su 10% + los cuatro *cientos*). No obstante, tanto las alcabalas como cada uno de los *cientos* tenían administración separada, pues se mantenía la formalidad de que cada *ciento* había sido concedido para una urgencia diferente. El derecho al cobro de las *alcabalas* y *cientos* fue vendido por la Corona a particulares en numerosas villas y lugares. Muchos de los compradores fueron las

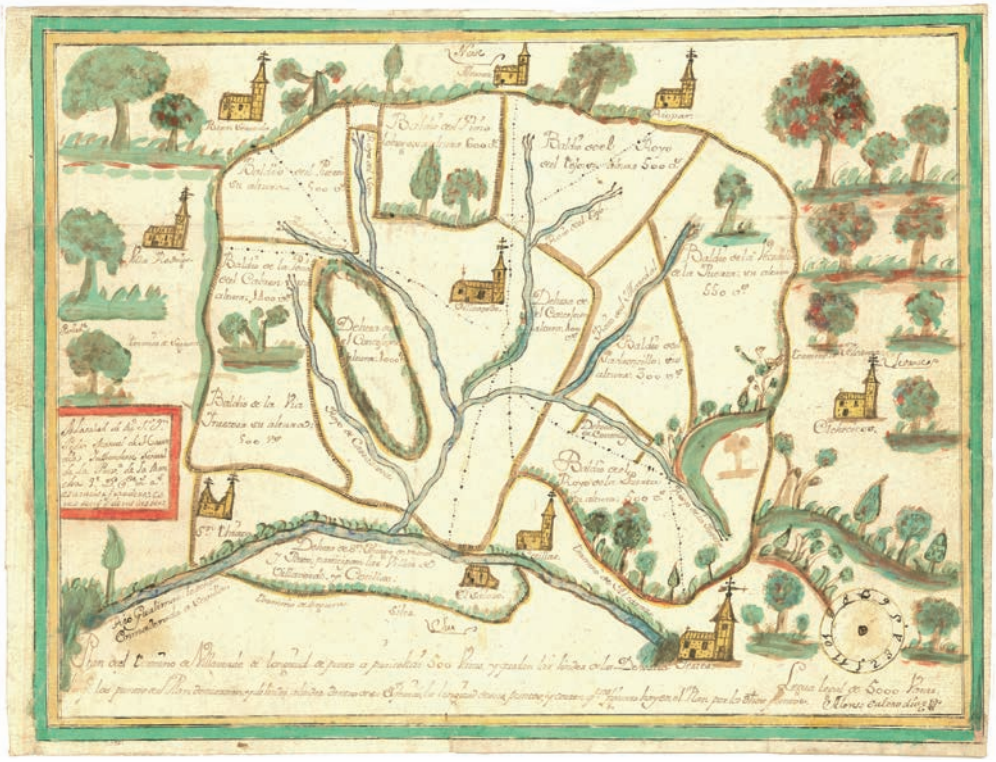

El Catastro en el que desembocaron los propósitos de Ensenada para reformar la fiscalidad castellana nos dejó centenares de miles de documentos escritos, y también algunas representaciones cartográficas de gran interés, como es ésta de Valverde, en la actual provincia de Albacete, que formaba parte de la de La Mancha a mediados del siglo XVIII. La villa, representada por su iglesia, se ubica en posición central, entre riachuelos que ellos llaman "roios" (arroyos) que llevan sus aguas al río "Gualimar" (Guadalimar). El término aparece dividido en dehesas y baldíos, siendo representado con todos los pueblos de su contorno. Otras particularidades son la escala circular (abajo derecha), la firma del autor (Alonso Calero Díaz), la dedicatoria (a la izquierda), el señalar lo que hoy llamamos puntos cardinales y que entonces decían "aires". Dos hechos más significativos son la existencia del que llaman "salero" (abajo, centro), quizás alfolí, y la indicación en el extremo suroccidental del río del paso de "maderadas" aguas abajo hacia el Guadalquivir. (AHPA.)

propias villas, que tomaron dinero a censo para la compra del derecho al rey. La alcabala o los cientos se convertían así en un ingreso más del concejo, destinándolo a distintos fines comunales. De las *alcabalas y cientos enajenados* existía un registro en las llamadas Contadurías generales de Valores y Distribución. Además de las ventas de tales derechos, existían también abundantes exenciones por donación o gracia real. Exentos totales eran también los eclesiásticos y casas pías, y ello tanto para *rentas eclesiásticas como patrimonios* (es decir, bienes de los que eran titulares las iglesias, conventos, monasterios u obras pías, a los que llamaremos *beneficiales*, y bienes particulares de los eclesiásticos, a los que llamaremos *patrimoniales*). Los eclesiásticos sí quedaban sujetos a alcabala y cientos en las operaciones comerciales en las que actuaban como meros tratantes, lo que no era infrecuente.

En algunas ciudades existían *rentas especiales* que se administraban junto con alcabalas y cientos. Así, en Sevilla seguía vigente la *renta de bateojas,* que gravaba las labores de oro, la plata hilada y algunas telas. En la misma Sevilla existía también la *renta de los reales alcázares*, que gravaba los ingresos por el arrendamiento de sus habitaciones. Cádiz tenía estancado el *thee y el café*. Granada, por su parte, pagaba la *renta de la seda*, establecida ya en 1494 y consistente en un diezmo y los cientos; también la *renta del azúcar* y la que llaman *de la abuela*, renta ésta anterior a la conquista y que se mantuvo sobre diversos productos, considerándola equivalente a la alcabala y cientos. En algunas provincias, particularmente las de Castilla la Vieja, rigen también los derechos de *martiniega*, *yantar* y *forero*, todos ellos en reconocimiento del señorío, llevando su cuenta junto con las relaciones de alcabalas y cientos, cuando se trataba de señorío realengo. Otra renta provincial muy significativa era la de *tercias reales*, que formaba parte de los diezmos. El *servicio ordinario y extraordinario* y su *quince al millar* era un tributo estamental que pagaban únicamente las personas del *estado general o llano*, por el cual –dice el informe– *se distingue de el estado noble*. El *ordinario* ya estaba impuesto en 1577, estableciéndose el *extraordinario* en 1580. En muchos pueblos se llama a este tributo *servicio real*. Según se dice, estaba establecido que la cantidad fijada a cada pueblo por la Contaduría general de Valores debía ser repartida entre los vecinos del estado general en proporción a sus haciendas. El equivalente a este servicio en la nobleza era

el *de lanzas* y en el clero el *subsidio*. Los derechos sobre *la sosa* y *la barrilla* se cobraban en las provincias de Murcia, Mancha, Toledo y Granada. Por un lado se cobraba un real por quintal al cosechero o extractor, al que se añadían 6 reales a la barrilla y 3 a la sosa de todo lo que se vendía, dentro o fuera del reino.

Los llamados *reales servicios de millones*, o simplemente *millones*, no fueron en su origen impuestos propiamente dichos, sino *concesiones* o *servicios* del reino a petición de la Corona. Los representantes del monarca exponían en sesión de Cortes las razones que llevaban a solicitar al reino una contribución extraordinaria. Tras discutir la oportunidad y la cuantía, a veces durante años, se debatía entre los representantes de las ciudades con voto en Cortes la forma y medios de recaudar la cantidad que finalmente se acordaba. Llegado el acuerdo, se elevaba a escritura pública, quedando obligados reino y rey al cumplimiento de lo pactado. La primera concesión se acordó en 1590, reinando Felipe II. Los *millones* vigentes cuando el Catastro eran los siguientes: servicio de *24 millones* de ducados, pagaderos al rey en 6 años, a razón de 4 millones de ducados al año. Este servicio, otorgado en 1650, se fue prorrogando de hecho cada 6 años. Para la recaudación se acordó gravar los consumos de *vino, vinagre, aceite, carne* y *velas de sebo*. En el mismo año de 1650 el reino concede el servicio de paga del sueldo de *8.000 soldados*, que fue teniendo las mismas prórrogas sexenales. En 1658 se concedieron dos servicios, de *3 millones* de ducados y de *1 millón*, que se conocen con el nombre de *nuevos*. Ni que decir tiene que también fueron teniendo prórrogas automáticas. En 1686, Carlos II optó por suavizar las contribuciones, suprimiendo en parte los derechos correspondientes a los *24 millones, 8.000 soldados, 3 millones y nuevos impuestos*, quedando reducida esta contribución a los *19 millones y medio que se administran a nombre de 24*, eximiendo asimismo de dos de los cuatro unos por 100, exenciones que rigieron hasta 1705, año en que se mandaron restablecer para subvenir a las urgencias del Estado y gastos de la guerra de Sucesión, tomando entonces el nombre de *renovados*. Agregados todos estos servicios, los consumidores venían pagando diversos sobreprecios en los productos señalados: en el vino, *octava, octavilla* y 64 maravedíes (cerca de 2 reales); en el vinagre, *octava, octavilla* y 32 maravedíes; en la arroba de aceite, *octava, octavilla* y 50 maravedíes; en libra de carne, 8 maravedíes; en cabeza de rastro, 273 maravedíes (algo más de 8 reales); y en vela de sebo, 4 maravedíes.

Todo ese entramado fiscal, de aplicación muy compleja, es lo que quiso sustituir Ensenada por la *única contribución*. Conviene señalar que las vías de reforma de la Hacienda propiciadas por Ensenada no se puede decir que fueran novedosas, pues todas ellas formaban parte de discursos reiterados en España y en el resto de Europa desde hacía más de un siglo. Lo novedoso estriba en la determinación de Ensenada de ponerlas en marcha, *pues lo que no se comienza no se acaba*. Y para ello, en sus reiteradas *representaciones* al monarca, irá desgranando idea a idea, de manera que, mediante un discurso tan hábil como didáctico, conseguirá que el monarca vaya estampando su regia firma en decreto tras decreto. En los temas más espinosos, el ministro urdirá una estrategia informativa a varias bandas, valiéndose del padre confesor, Francisco Rávago, y de la mismísima reina Doña Bárbara de Braganza para conducir el ánimo del rey a su molino. Con inteligente sutileza, conseguirá además el ministro que los decretos le terminen pareciendo al rey como emanados de la real mente, y no como mera conformidad a una propuesta de su distinguido y fiel vasallo. Y los decretos se dieron y el Catastro se hizo, aunque la *única contribución* nunca llegara a implantarse.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Catastro quiso rendir homenaje al gran estadista y hacendista, en el tricentenario de su nacimiento, dando su nombre entonces, ensenad@, al proyecto pionero de informatización y modernización del Catastro actual y promoviendo una magna exposición que mostró muchos de los documentos en los que quedaron recogidos los nombres, haciendas y pequeñas y grandes historias de los hombres del Siglo de las Luces. A continuación recogemos, a modo de paneles, los hitos más importantes de lo que fueron las averiguaciones catastrales y la documentación de ellas resultante, cumpliendo así la encomienda constitucional de difundir los hitos de nuestro pasado y las acciones de gobierno en pro de la mejora permanente de la vida cotidiana de todos. ■

EL CATASTRO, PASO A PASO

Concepción Camarero Bullón

El marqués de la Ensenada, ministro de Fernando VI
¿Por qué y para qué un Catastro?
El rey ordena catastrar las Castillas en octubre de 1749
Bando, pregón, interrogatorio de 40 preguntas
Las operaciones-piloto de los Intendentes
Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio
Los memoriales, relaciones o declaraciones
Los libros de lo raíz, o de lo real, o maestro: bases de datos
Los libros de los cabezas de casa
Un mapa excelente en el Catastro: Almadén
Sistemas de control de la veracidad de los datos catastrales
La prueba incontestable: la certificación de diezmos
Lectura en concejo abierto y los estados de los pueblos
Los Estados o resúmenes provinciales
Los Libros de mayor hacendado y el Censo de 1756
Los Libros de lo enajenado y el Vecindario de 1759
Las Contadurías de la Única contribución dieron la talla
El Catastro, una parte de un proyecto de reforma
Del Catastro de Ensenada al proyecto ensenad@

El marqués de la Ensenada, ministro de Fernando VI

Retrato de **Fernando VI**, obra de Ranc. (Museo Naval de Madrid).

La reina **Bárbara de Braganza** ejerció gran influencia en el rey, en la vida de la corte y en las decisiones políticas. Muy aficionada a la música, ella misma tocaba algún instrumento. Su pasión por la música le hizo mantener en la corte a **Farinelli**, cantante y compositor que acumuló gran poder por su cercanía *a los amos*. (Biblioteca Nacional).

Durante los primeros años del reinado de Fernando VI el gobierno era ejercido básicamente por dos ministros, cuyo cargo se denominaba entonces **Secretario de Despacho**. Uno de esos ministros fue don **José de Carvajal y Lancaster**, extremeño de alta cuna. (A. de la Calleja, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando).

En tiempos de nuestro monarca **Fernando VI**, que reinó entre 1746 (fecha de la muerte de su padre Felipe V), y 1759, se realizó en estas tierras y en todas las que formaban la **Corona de Castilla** una gran averiguación de todas las personas que las habitaban, de las tierras y casas que poseían, de sus rentas y oficios, de sus ganados, e incluso de los préstamos sujetos a hipoteca que habían contraído, que entonces llamaban **censos**. Esta averiguación –que fue ordenada por el rey a propuesta de su ministro **Ensenada**– recibe hoy el nombre de **CATASTRO DE ENSENADA**, pues la palabra *catastro* significa precisamente averiguación o **pesquisa**. La palabra *catastro* tenía otro significado, referido a la forma de averiguar lo antes dicho. Se decía que se hacía un *catastro* si la averiguación se realizaba desplazándose a las ciudades, villas y aldeas un grupo de funcionarios que eran los que dirigían la averiguación. Por el contrario, si el rey encomendaba a las autoridades del pueblo que fuesen ellas las que lo averiguasen, se hablaba de *amillaramiento*. ■

ZENÓN DE SOMODEVILLA era riojano, hijo de un hidalgo humilde. Su viveza y el haber trabajado a las órdenes de don **José Patiño**, que llegaría a ser un gran ministro con **Felipe V**, le abrieron camino. Trabajó en Italia varios años al servicio de los infantes **Don Carlos** (años después Carlos III) y **Don Felipe**, lo que le valió el marquesado de Ensenada y en 1743 ser llamado al ministerio. Felipe V le encomendó ese año cuatro *despachos*: **Hacienda**, Guerra-Marina e Indias. Fernando VI le mantuvo en esos cargos en 1746 hasta 1754. [Amiconi, Museo del Prado].

¿Por qué y para qué un Catastro?

PLAN GRAL.

de la distribución del Caudal Libre para SM. que resulta por los Estados particulares de cada Renta de las que estan al Cargo de la Dirección General en el Año de 1753 con Cotexo del que hubiera percibido el Rey libre si estubieran Arrendadas, y Beneficio que resulta por la Adm.n de q.ta la R.l H.

Rentas	Cantidad que pagaba el Mr. Mayor de Hoy	Cantidad que pagaba el Mr. Mayor de Franquicias	Caudal en virtud de los Estados Generales	Suplemento en Calidad de Encargo	Pagos Estraordinarios	Estimacion en Arrendamiento Fiel de la Corte	Deditos en Contribucion	Todo en R.s de Vellon
Generales	231.235.002	36.430.473		177.450.875		114.230.041		559.810.063
Provinciales	12.847.396	4.550.026	72.854.427			17.660.046	17.970.023	61.580.023
Millones	24.331.891	3.750.756	3.760.000	5.110.157		6.650.173	1.870.081	20.020.000
Tercios	1.113.516	400.639				770.152	142.187	1.426.482
Lanas	6.263.582	1.325.066		6.740.020			5.130.545	9.318.243
R.s Alm.s	1.173.054	1.815.861	4.410.921					7.570.351
Quinta de Aguas	757.562	270.485				656.063	856.730	2.190.416
Tercios de Bienes	400.000	110.000					400.562	610.562
Aguardiente de Madrid						552.065		552.065
Tercios de Sanidad	1.640.000	820.000	2.560.757			650.023		2.130.071
R.s de Polvora					254.720	1.601.831		1.856.551
del Plomo	1.560.244	240.775			210.000	570.111		1.020.111
Aguardiente Arrop.s	580.416	1.220.630				400.063		1.880.693
Tercios de Vinagres			317.712					317.712
Total de Sumas	1.158.820.036	1.188.601.73	2.146.570.875	2.146.502.236	1.276.507.170	1.205.406.581	2.071.150.364	13.152.204.256

Nota: Que no obstante las rentas que tienen las Rentas de Reinos Tablas de Navarra Quinta de Aguardiente de Madrid y otras estan confundido en el Cotexo del Caudal Libre para el R.l Erario por los ultimos Arrendamientos.

Nota: Que se efectuarán las Rentas particulares de cada Estado de Asiento por Cotexos de cada uno, tres en tiempo de Administracion como ahora que quedaron mediante que varias Unidas han seguido Novicios fosas que una por presupuesto.

Cotexo: Compuesto la partida de la Distribucion de Caudales para el R.l Erario 1753 con Arreglo a los Estados particulares de cada Renta. Habiendo entrado en Tesorería Gral por precio Equivalente de Arrendamiento de Caudal Libre para el Rey de las Rentas del Tabaco de Naipes y todos Cargos ..... Rs de Vell 131.352.025 — Escudos de Vell 13.152.025

Beneficio que resulta de la Adm.n por la R.l Hacienda ..... 32.970.287 — 3.297.028

Madrid 21 de Nov.re de 1754

Plan general de distribución de caudales. (AGS). Recopilación del proyecto de única contribución. (BN).

Real Unica Contribucion.

Recopilacion del Proyecto formado en virtud de Real órden para reducir á una sola Contribucion todas las Provinciales. Documentos causados en el examen, y aprobacion de él. Y Real Decreto de 10. de Octubre de 1749, en que S. M. enterado de todo, se dignó manifestar ser de su agrado lo propuesto, mandando practicar las diligencias conducentes á su mas firme establecimiento.

Cuando Ensenada se hace cargo de la Real Hacienda, la encuentra en estado calamitoso. Los gastos son más cuantiosos que los ingresos. Las guerras consumen gran parte de los caudales. Se estudian entonces muchas medidas, pues las fuentes de ingresos –las llamadas **rentas reales**– eran muy variadas. El primer objetivo del gobierno es conseguir la paz, lo que se logra en 1748 con la **Paz de Aquisgrán**. El segundo gran objetivo es **administrar directamente las recaudaciones**, pues hasta entonces el cobro de las rentas se arrendaba a los llamados *asentistas*. Este sistema tenía dos inconvenientes: a la Real Hacienda llegaba mucho menos dinero que el que pagaban los vasallos; y éstos se veían sometidos a todo tipo de atropellos por parte de los asentistas y su legión de *recaudadores* y *executores*. Otro problema era el de las llamadas **rentas enajenadas**, es decir, impuestos que habían sido vendidos o cedidos por la Corona a particulares, a los que desde ese momento pertenecía el derecho a la recaudación. Por último, muchas de las rentas no vendidas plenamente se habían gravado parcialmente con los llamados **juros**, cada uno de los cuales estaba *situado* sobre una renta concreta en un lugar concreto. Por ejemplo, un convento podía ser titular de un *juro* sobre la *alcabala* de Cazorla, cobrando anualmente los réditos acordados. ■

Tres eran los tipos de rentas que percibía la Real Hacienda: las llamadas **generales** o de **aduanas**, las rentas **estancadas** (principalmente sal y tabaco) y las **RENTAS PROVINCIALES**, que eran un conglomerado muy complejo formado principalmente por las **alcabalas**, los **millones**, los **cientos**, el derecho de **fiel medidor**, las **tercias reales**, etc. A lo largo de esta exposición se irán explicando estos gravámenes. Ahora interesa señalar que fueron estas rentas provinciales las que hicieron pensar en **CATASTRAR LAS CASTILLAS**, toda España menos las islas, Corona de Aragón, reino de Valencia, Navarra y Señoríos Vascos. Las rentas provinciales eran denostadas hasta por el rey, pues eran no sólo muy gravosas sino injustas, faltas de equidad, pues recaían sobre todo sobre el *pueblo llano*, los que se llamaban del **estado general**, pues los nobles y eclesiásticos se libraban de muchas de ellas por disponer de cosechas propias y no tener que acudir a los puestos públicos, que era donde se cobraban casi todos estos gravámenes, especialmente los *millones* y los *cientos*. El **proyecto de Ensenada** es acabar con ellas y sustituirlas por una **ÚNICA CONTRIBUCIÓN** proporcional a la riqueza de cada uno, conocida mediante el Catastro.

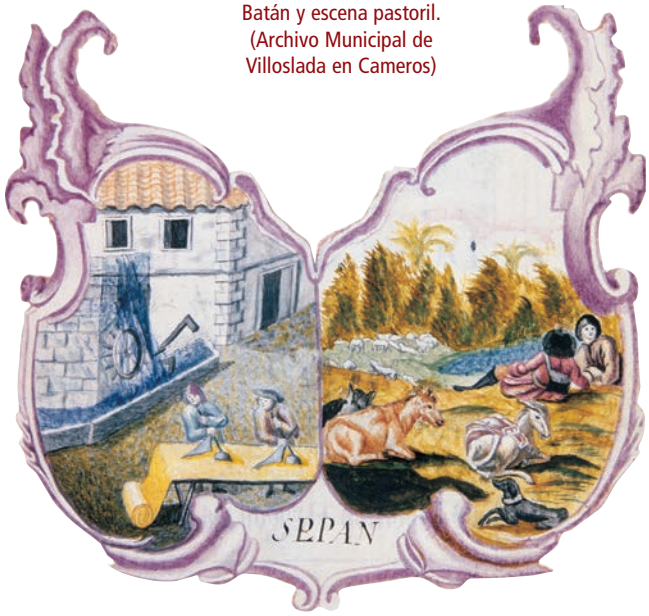

Batán y escena pastoril. (Archivo Municipal de Villoslada en Cameros)

El rey ordena catastrar las Castillas en octubre de 1749

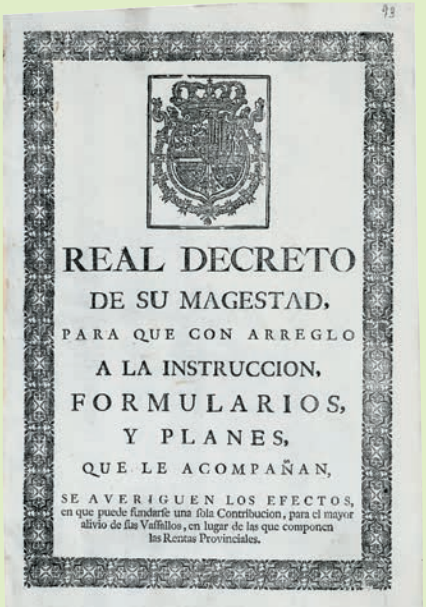

REAL DECRETO
DE SU MAGESTAD,
PARA QUE CON ARREGLO
A LA INSTRUCCION,
FORMULARIOS,
Y PLANES,
QUE LE ACOMPAÑAN,
SE AVERIGUEN LOS EFECTOS,
en que puede fundarse una sola Contribucion, para el mayor alivio de sus Vassallos, en lugar de las que componen las Rentas Provinciales.

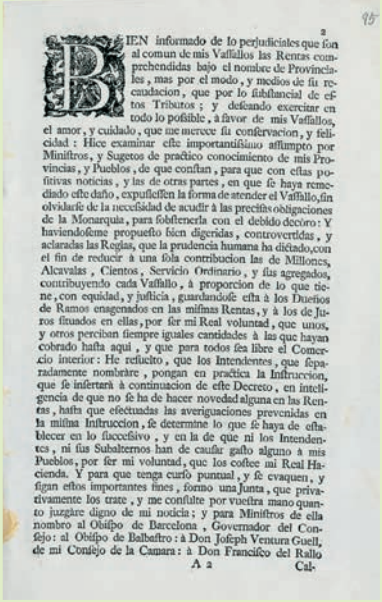

BIEN informado de lo perjudiciales que son al comun de mis Vassallos las Rentas comprehendidas bajo el nombre de Provinciales, mas por el modo, y medios de su recaudacion, que por lo subsistencial de estos Tributos; y deseando exercitar en todo lo possible, à favor de mis Vassallos, el amor, y cuidado, que me merece su conservacion, y felicidad: Hice examinar este importantissimo assumpto por Ministros, y Sugetos de practico conocimiento de mis Provincias, y Pueblos, de que constan, para que con estas positivas noticias, y las de otras partes, en que se haya remediado este daño, expusiessen la forma de atender el Vassallo, sin olvidarse de la necessidad de acudir à las precisas obligaciones de la Monarquia, para sobstenerla con el debido decoro: Y haviendoseme propuesto sien digeridas, controvertidas, y aclaradas las Reglas, que la prudencia humana ha dictado, con el fin de reducir à una sola contribucion las de Millones, Alcavalas, Cientos, Servicio Ordinario, y sus agregados, contribuyendo cada Vassallo, à proporcion de lo que tiene, con equidad, y justicia, guardandose esta à los Dueños de Ramos enagenados en las mismas Rentas, y à los de Juros situados en ellas, por ser mi Real voluntad, que unos, y otros perciban siempre iguales cantidades à las que hayan cobrado hasta aqui, y que para todos sea libre el Comercio interior: He resuelto, que los Intendentes, que separadamente nombrare, pongan en practica la Instruccion, que se insertarà à continuacion de este Decreto, en inteligencia de que no se ha de hacer novedad alguna en las Rentas, hasta que efectuadas las averiguaciones prevenidas en la misma Instruccion, se determine lo que se haya de establecer en lo succesivo, y en la de que ni los Intendentes, ni sus Subalternos han de causar gasto alguno à mis Pueblos, por ser mi voluntad, que los costee mi Real Hacienda. Y para que tenga curso puntual, y se evaquen, y sigan estos importantes fines, formo una Junta, que privativamente los trate, y me consulte por vuestra mano quanto juzgare digno de mi noticia; y para Ministros de ella nombro al Obispo de Barcelona, Governador del Consejo: al Obispo de Balbastro: à Don Joseph Ventura Guell, de mi Consejo de la Camara: à Don Francisco del Rallo

A 2 Cal-

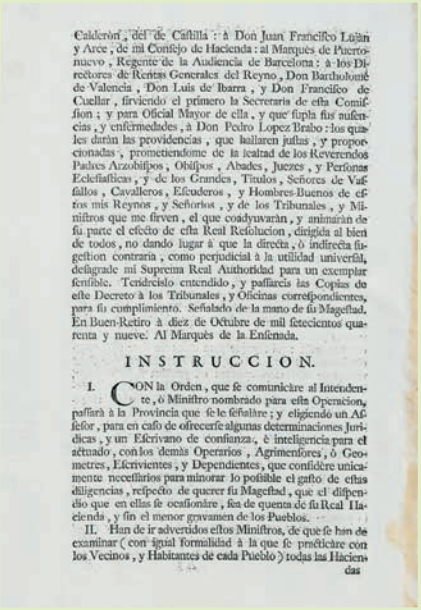

Calderon, del de Castilla: à Don Juan Francisco Lujan y Arce, de mi Consejo de Hacienda: al Marques de Puertonuevo, Regente de la Audiencia de Barcelona: à los Directores de Rentas Generales del Reyno, Don Bartholomé de Valencia, Don Luis de Ibarra, y Don Francisco de Cuellar, sirviendo el primero la Secretaria de esta Comission; y para Oficial Mayor de ella, y que supla sus ausencias, y enfermedades, à Don Pedro Lopez Brabo: los quales darán las providencias, que hallaren justas, y proporcionadas, prometiendome de la lealtad de los Reverendos Padres Arzobispos, Obispos, Abades, Juezes, y Personas Eclesiasticas, y de los Grandes, Titulos, Señores de Vassallos, Cavalleros, Escuderos, y Hombres-Buenos de estos mis Reynos, y Señorios, y de los Tribunales, y Ministros que me sirven, el que coadyuvaràn, y animaràn de su parte el efecto de esta Real Resolucion, dirigida al bien de todos, no dando lugar à que la directa, ò indirecta sugestion contraria, como perjudicial à la utilidad universal, desagrade mi Suprema Real Authoridad para un exemplar sensible. Teniendolo entendido, y passaràs las Copias de este Decreto à los Tribunales, y Oficinas correspondientes, para su cumplimiento. Señalado de la mano de su Magestad. En Buen-Retiro à diez de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marquès de la Ensenada.

INSTRUCCION.

I. CON la Orden, que se comunicàre al Intendente, ò Ministro nombrado para esta Operacion, passarà à la Provincia que se le señalàre; y eligiendo un Assessor, para en caso de ofrecerse algunas determinaciones Juridicas, y un Escrivano de confianza, è inteligencia para el actuado, con los demàs Operarios, Agrimensores, ò Geometres, Escrivientes, y Dependientes, que confiderè unicamente necessarios para minorar lo possible el gasto de estas diligencias, respecto de querer su Magestad, que el dispendio que en ellas se ocasionàre, sea de quenta de su Real Hacienda, y sin el menor gravamen de los Pueblos.

II. Han de ir advertidos estos Ministros, de que se han de examinar (con igual formalidad à la que se practicàre con los Vecinos, y Habitantes de cada Pueblo) todas las Hacien-

das

El mes de octubre de 1749 fue un mes muy importante en los proyectos de reforma estudiados por Ensenada y propuestos al rey para su aprobación. Si el día 10 le tocó el turno al decreto de la **única contribución**, el día siguiente fue para la **administración directa** de las rentas por cuenta de la Real Hacienda a partir del siguiente 1º de enero. Y el día 13 al restablecimiento de la **Ordenanza de Intendentes**, que se convertirán en las primeras autoridades provinciales poco después. Para la intendencia de Jaén se nombró al marqués de Villaitre; para la de Burgos-Cantabria-Rioja, al marqués de Espinardo. (Todas las imágenes de este panel son de BN).

El llamado **proyecto de única contribución** fue sometido por el rey al estudio y dictamen de 16 miembros de los Consejos de Castilla, Hacienda, Indias y Órdenes (militares), y también al de cinco Intendentes y el Regente de la Audiencia de Barcelona. Con el dictamen negativo de los Consejos y positivo de los Intendentes, el monarca consideró conveniente a los intereses de la Corona y los Vasallos poner en marcha la averiguación catastral. Su decisión se plasmó en el **real decreto** de 10 de octubre de 1749. El decreto se promulgó junto con una **Instrucción** de cómo habría de hacerse el Catastro, a la que se agregaron una serie de modelos o **formularios** de cómo habría de recogerse la información obtenida en las averiguaciones. Otros modelos deberían servir a todos los vecinos como guía para hacer sus declaraciones de familia y bienes. Estas declaraciones se conocen con los nombres de **memoriales** o **relaciones**. ■

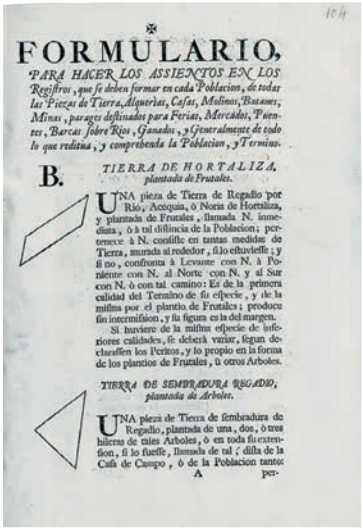

FORMULARIO,
PARA HACER LOS ASSIENTOS EN LOS Registros, que se deben formar en cada Poblacion, de todas las Piezas de Tierra, Alquerias, Casas, Molinos, Batanes, Minas, parages destinados para Ferias, Mercados, Fuentes, Barcas sobre Rios, Ganados, y Generalmente de todo lo que redituà, y comprehenda la Poblacion, y Termino.

B. TIERRA DE HORTALIZA, plantada de Frutales.

UNA pieza de Tierra de Regadio por Rio, Acequia, ò Noria de Hortaliza, y plantada de Frutales, llamada N. inmediata; ò à tal distincia de la Poblacion; pertenece à N. consiste en tantas medidas de Tierra, murada al rededor, si lo estuviesse; y si no, confronta à Levante con N. à Poniente con N. al Norte con N. y al Sur con N. ò con tal camino: Es de la primera calidad del Termino de su especie, y de la misma por el plantio de Frutales; produce sin intermision, y la figura es la del margen.

Si huviere de la mismas especie de inferiores calidades, se deberà variar, segun decheassen los Peritos, y lo propio en la forma de los plantios de Frutales, ù otros Arboles.

TIERRA DE SEMBRADURA REGADIO, plantada de Arboles.

UNA pieza de Tierra de sembradura de Regadio, plantada de una, dos, ò tres hileras de tales Arboles, ò en toda su extension, si lo fuesse, llamada de tal; distà de la Casa de Campo, ò de la Poblacion tantos

A per-

El formulario de la derecha se corresponde a uno de los estados, el H, dedicado al ganado. Quienes lo diseñaron y revisaron no se percataron de que a cada población había que darle dos filas, una para anotar las cabezas de ganado de cada especie y otra para poner el valor catastral que se les daba. Más tarde hubo que corregirlo. (BN).

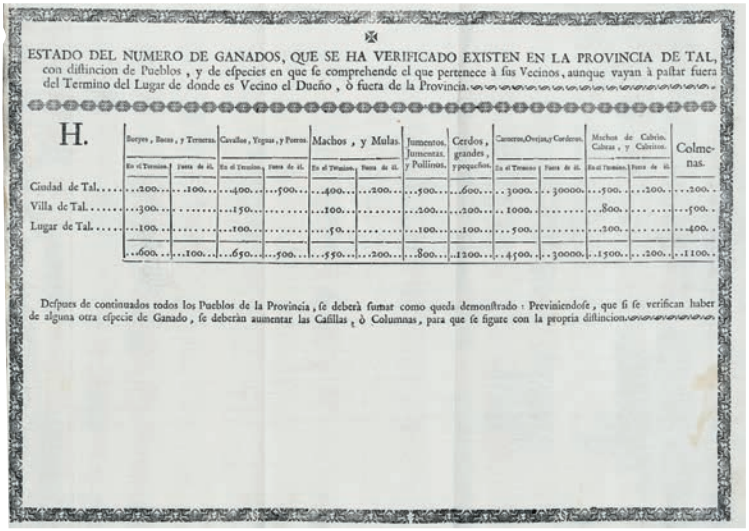

ESTADO DEL NUMERO DE GANADOS, QUE SE HA VERIFICADO EXISTEN EN LA PROVINCIA DE TAL, con distincion de Pueblos, y de especies en que se comprehende el que pertenece à sus Vecinos, aunque vayan à pastar fuera del Termino del Lugar de donde es Vecino el Dueño, ò fuera de la Provincia.

H.

	Bueyes, Bacas, y Terneras.		Cavallos, Yeguas, y Potros.		Machos, y Mulas.		Jumentos, Jumentas, y Pollinos.	Cerdos, grandes, y pequeños.	Carneros, Ovejas, y Cardenas.		Machos de Cabrio. Cabras, y Cabritos.		Colmenas.
	En el Termino.	Fuera de él.	En el Termino.	Fuera de él.	En el Termino.	Fuera de él.			En el Termino.	Fuera de él.	En el Termino.	Fuera de él.	
Ciudad de Tal	200	100	400	500	400	200	500	600	3000	30000	500	200	200
Villa de Tal	300		150		100		200	200	1000		800		500
Lugar de Tal	100		100		50		100	100	500		300		400
	600	100	650	500	550	200	800	1200	4500	30000	1500	200	1100

Despues de continuados todos los Pueblos de la Provincia, se deberà sumar como queda demonstrado: Previniendose, que si se verifican haber de alguna otra especie de Ganado, se deberàn aumentar las Casillas, ò Columnas, para que se figure con la propria distincion.

Bando, pregón, interrogatorio de 40 preguntas

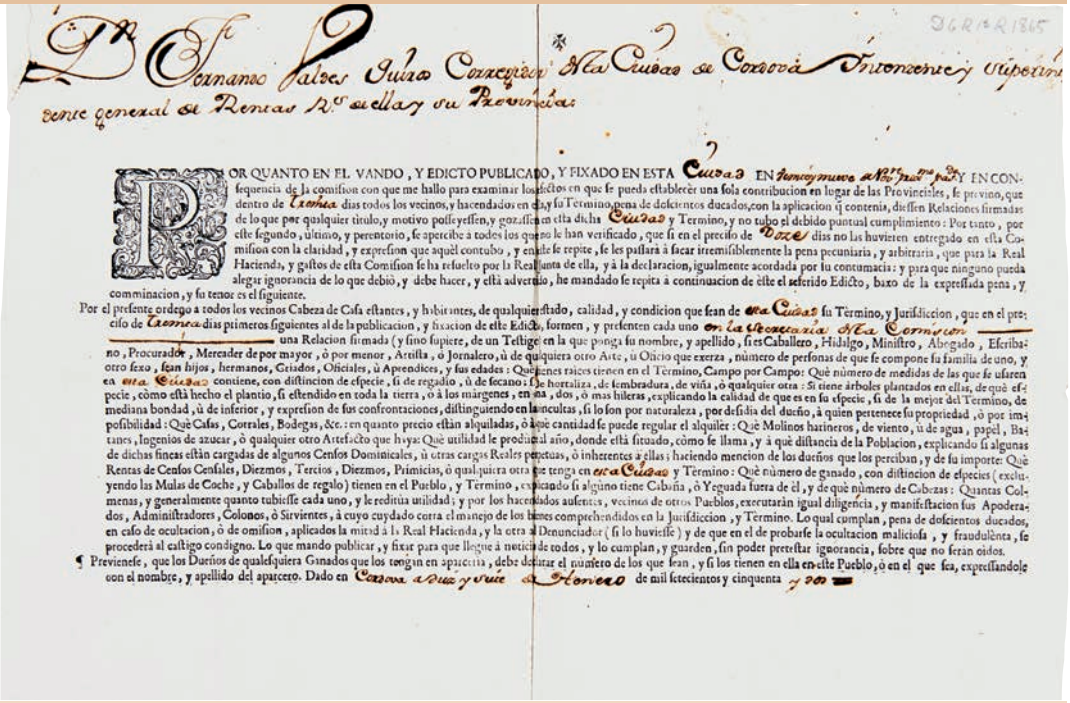

Bando del intendente de la provincia de Córdoba, Fernando Valdés y Quirós. Este intendente pasó en 1752 a Sevilla, cuyos intendentes recibían el título de Asistentes desde antiguo. Abajo, primera página de uno de los interrogatorios. Se imprimieron varios miles de ellos, pues a cada población catastrada se envió al menos uno. En muchos casos se encuadernaron al principio de las *Respuestas generales.* (AGS).

Las averiguaciones de los pueblos las encomendó el rey a unos equipos, llamados **audiencias**, presididos por el **intendente** –máxima autoridad de la provincia– o por un **subdelegado** suyo, y formadas al menos por un **escribano** (con la función notarial de dar fe de cuanto ocurriese), uno o más **oficiales** (administrativos con experiencia y buen manejo de los números), y dos o más escribientes o **amanuenses**, para ir pasando a pliegos limpios la información dada en los memoriales. Las audiencias podían complementarse con hombres **prácticos** que supieran de agrimensura, los llamados **peritos** en tierras, capaces de al verlas saber su calidad y la cosecha que podía producir en años normales.

El primer acto de la averiguación en cualquier pueblo o ciudad consistía en promulgar un **bando**, como el que se reproduce en este panel. En él se transmitía a los vecinos la orden del rey de que todos quedaban obligados a presentar una **declaración** de personas, familias y bienes, todo lo cual solía estar bien explicado en dicho bando. Se especificaba también el plazo que se daba para presentar las declaraciones, que variaba entre 8 y 30 días. También se decía que la declaración debía ser bajo juramento. Y que los que no supieran escribir debían conseguir que alguien les hiciera la declaración, que debía entregarse firmada por un testigo.

Mientras los vecinos preparaban sus memoriales, el alcalde –también llamado **justicia**– y algunos concejales –llamados **regidores** o capitulares– debían reunirse con el intendente o subdelegado para contestar al **interrogatorio de 40 preguntas**. A ese acto solemne debía asistir el **cura principal** de la población, el **escribano** de la audiencia y un grupo de peritos elegidos por el ayuntamiento o concejo, que debían ser **ancianos** u hombres de mucha experiencia, en el sentido de que fuesen los mejores conocedores de las tierras, sus calidades, sus cosechas, ... Si el pueblo tenía **procurador síndico**, también solía asistir.

El escribano debía levantar acta *a la letra*, de lo que se respondiese al interrogatorio. El documento resultante será uno de los más importantes del Catastro, y se le llama **Respuestas generales**. ■

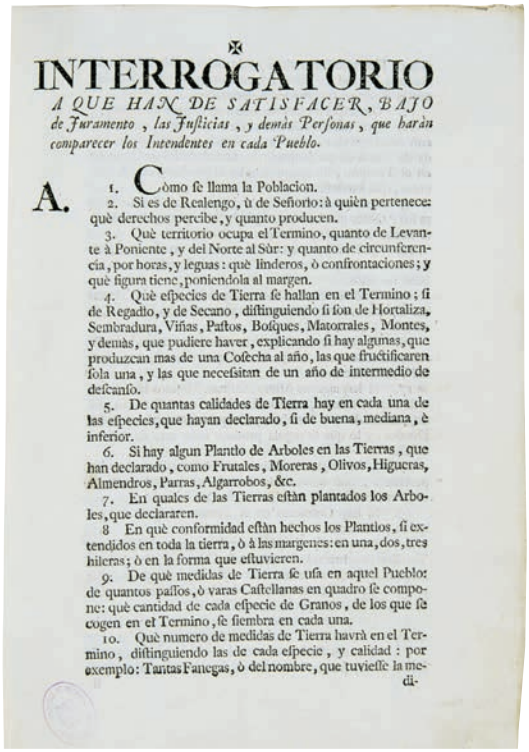

INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Justicias, y demàs Personas, que haràn comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

A.

1. Còmo se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ù de Señorìo: à quièn pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
3. Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sùr: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.
4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadìo, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demàs, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descansò.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.
6. Si hay algun Plantìo de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras estàn plantados los Arboles, que declararen.
8. En què conformidad estàn hechos los Plantìos, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medi-

Las operaciones-piloto de los intendentes

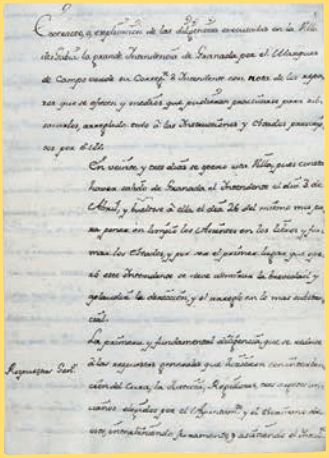

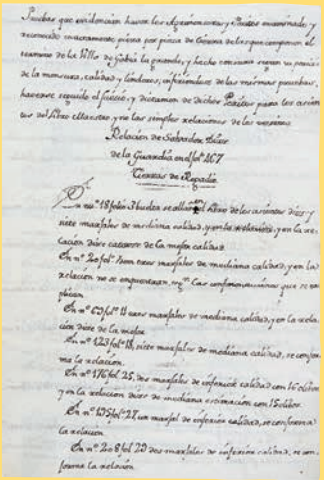

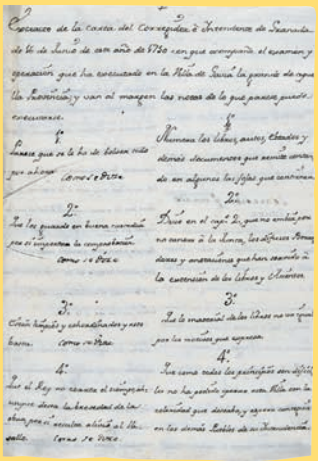

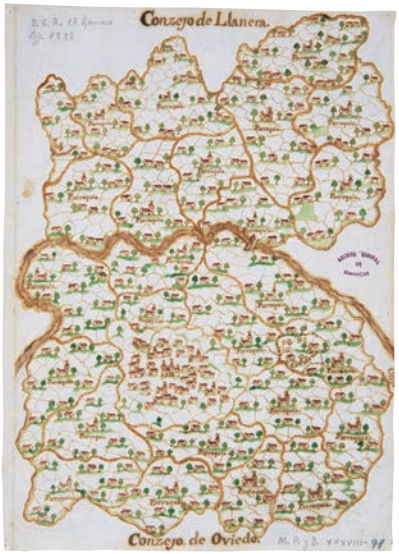

El rey encomendó la dirección suprema del Catastro a la **Real Junta de Única Contribución**, que durante siete años sería presidida por el **obispo de Jaén**, fray Benito Marín. La primera decisión que adoptó, tras ser nombrados los intendentes de las 22 provincias, fue que éstos habrían de realizar la averiguación de un pueblo con el carácter de **piloto**, quedando obligados a remitir a la Junta toda la documentación resultante para su examen y aprobación, de manera que se pudiesen advertir errores en el método señalado en la *Instrucción* o interpretaciones equivocadas por parte de los intendentes. Esta medida fue certera y prudente, pues, en efecto, en las 22 primeras operaciones aparecieron ya muy buena parte de los problemas que surgirían nuevamente en otras poblaciones. Las operaciones-piloto se hicieron en estas poblaciones: Ávila, Aldea del Rey; Burgos, Astudillo; Córdoba, Fernán Núñez; Cuenca, Albaladejo del Quende; Extremadura, Valverde de Leganés; Galicia, Betanzos; Granada, Gavia la Grande; Guadalajara, Marchamalo; Jaén, La Guardia; León, Villamañán; Madrid, Fuenlabrada; Mancha, Torralva de Calatrava; Murcia, Caudete; Palencia, Fuentes de Valdepero; Salamanca, El Bodón; Segovia, Abades; Sevilla, La Rinconada; Soria, Almazán; Toledo, Ajofrim; Toro, Tagarabuena; Valladolid, Tordesillas y Zamora, Arzenillas. Con esta lista se ha dado también repaso a los nombres de las 22 provincias de entonces. Sólo añadir que los comisionados que más tarde se nombraron también hicieron su piloto; el de Jaén, por ejemplo, la hizo en Carchelejo. ■

La Junta comisionó a uno de sus miembros, el marqués de Puertonuevo, para estudiar a fondo todas las operaciones-piloto. Las páginas de la izquierda son algunos de sus resúmenes y propuestas. Arriba, dos de los mapas enviados, el de los concejos de Llanera y Oviedo (hecho cuando se operó el coto de Cerdeño por el comisionado Arias) y el de El Bodón, en la piloto de Salamanca. Abajo, un resumen de Arzenillas, piloto de Zamora. (AGS).

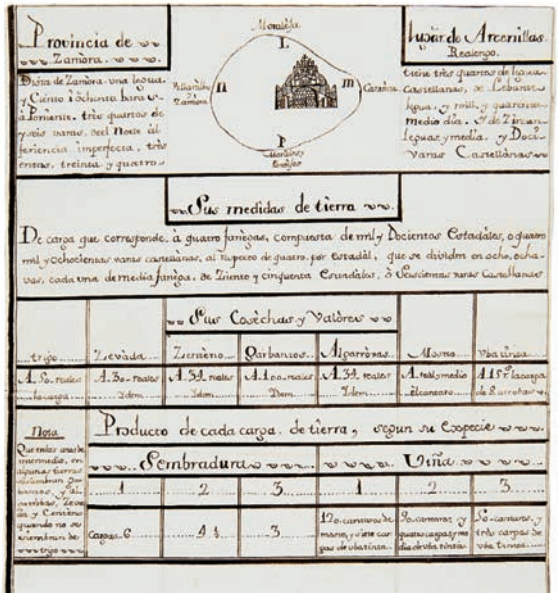

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio / 1

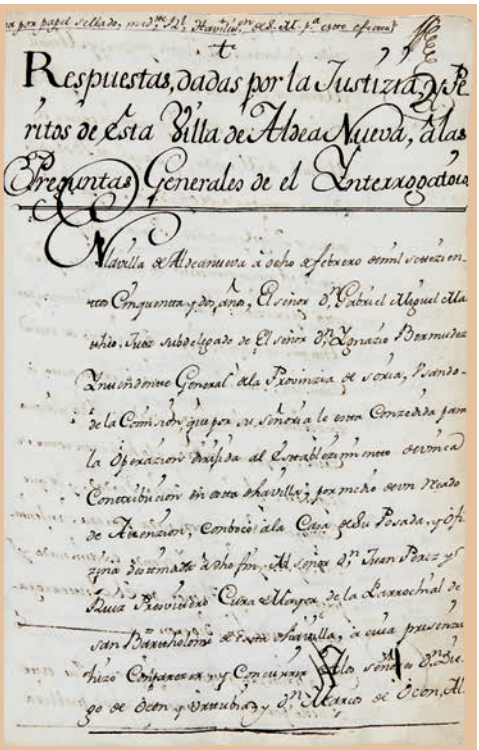

Respuestas, dadas por la Justizia y Peritos de Esta Villa de Aldea Nueva, a las Preguntas Generales de el Interrogatorio

Primera página de las *Respuestas generales* de Aldeanueva. (AHPLR). Mapa de Dúrcal. (AHPGR).

Las **respuestas generales** de los pueblos al interrogatorio de 40 preguntas suelen comenzar señalando la fecha y el nombre del **subdelegado** –a veces se le llama *juez-subdelegado*– y de las autoridades municipales o concejiles que asisten. Recogen también el nombre y edad de los peritos, así como el del cura. Y desde luego el del escribano que habría de dar fe. El primer acto consiste siempre en la **toma del juramento** de decir verdad. La Instrucción del rey señalaba expresamente que al cura asistente no se le tomase juramento. Casi siempre se alude al acto de hacer la señal de la cruz al jurar, y en algunas zonas, al gesto de llevarse una mano al pecho. Inmediatamente se procedía a formular la 1ª pregunta: **Cómo se llama la Población**. Además de dar el nombre, suelen contestar los pueblos diciendo si son ciudad, villa o aldea, etc., rangos que entonces tenían significado jurisdiccional. ■

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio / 2

Páginas correspondientes a la pregunta 3ª de las *Respuestas generales* de Avilés, Castro de Filabres y Vera. Abajo, mapa de las *Respuestas generales* de Albaladejo del Cuende. (AGS, AHPA, AHPA y AHPCR).

La segunda pregunta era importante. **Si es de Realengo, ù de Señorio: à quien pertenece: què derechos percibe, y quanto producen**. Y es que desde varios siglos atrás la Corona venía poniendo en venta muchas poblaciones, que dejaban de ser del rey –**realengas**– para pasar a ser **de señorío**. El precio de venta se fijaba en función de la amplitud del término, de la calidad de sus tierras, montes, pastos y leñas y según el número de vasallos pobladores. En la escritura de venta se señalaban los derechos del señor, que generalmente consistían en el poder de administrar justicia y en el de percibir determinados **pechos** en señal de vasallaje. A veces la compra incluía el derecho a percibir los gravámenes que correspondían al rey, como *alcabalas, cientos, millones*, y también la exclusiva para el nombramiento de **oficios** o cargos, como los de escribano o regidor.

La tercera pregunta era una de las más interesantes: **Qué territorio ocupa el Termino: quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen**. Gracias a esta pregunta podemos contar hoy con dibujos de todos los pueblos de la Corona. Los dibujos de los términos son de muy diversa calidad y precisión. En estos paneles y en las vitrinas se pueden contemplar algunos. ■

Los memoriales, relaciones o declaraciones / 1

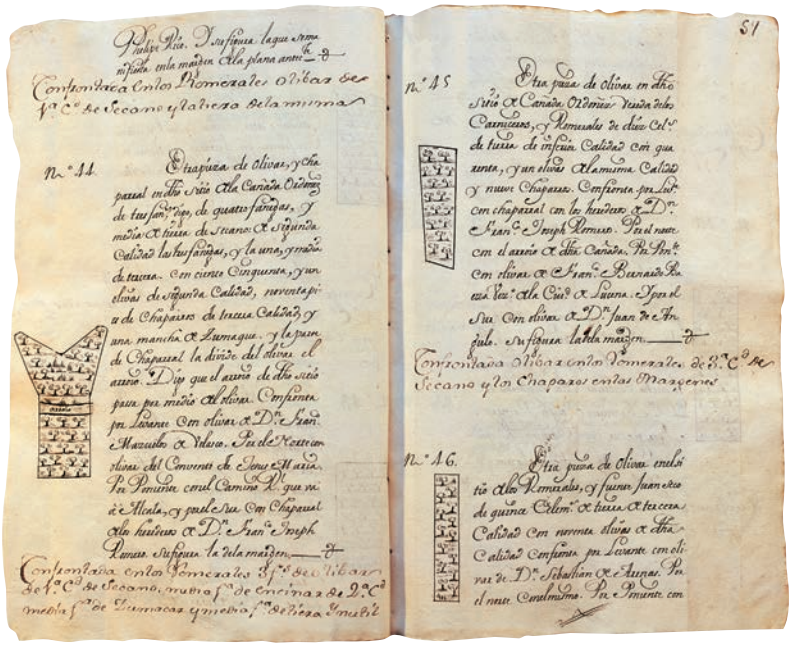

El memorial sobre estas líneas fue dado por el convento de Santa Clara de Alcaudete. En otras partidas llegaron a dibujar incluso los cortijos existentes en algunas tierras. (AHPJ). En el memorial de abajo, los peritos corrigen la superficie de una tierra dada por el mayordomo del monasterio benedictino de San Pedro, en Gumiel de Hizán. (ADPBU). Las imágenes de la derecha corresponden a documentos de AHPJ y AHPLR.

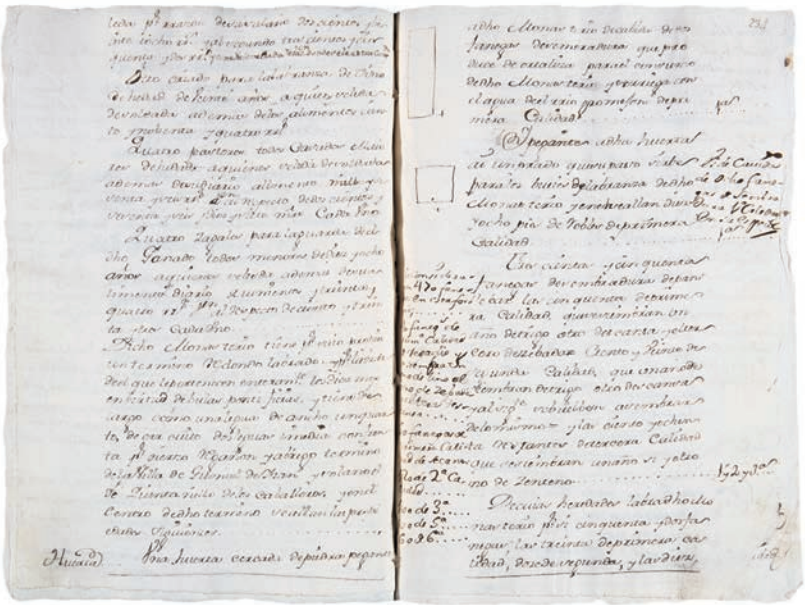

Una vez recogidos los **memoriales**, el primer paso era hacer dos comprobaciones: la primera, que estaban todos, incluso los de forasteros que tenían tierras, casas o ganados en el pueblo que se estaba catastrando. Si faltaban algunos, el **pregonero** recitaba por todo el pueblo un nuevo bando, dando un nuevo plazo a los morosos y avisando de las sanciones en que podían incurrir. La segunda comprobación era ver si estaban bien hechos: si la letra se entendía, si estaban firmados, si figuraban los datos del declarante y su familia, etcétera.

Por lo demás, se entregaron memoriales de todo tipo. Desde algunos de conventos hechos con primor de monja, a otros tan rudos como sus firmantes. Escuetos de pocas líneas los que nada tenían, verdaderos libros los de algunos grandes propietarios. Con los memoriales recogidos y revisados, empezaba lo serio, lo que llamaban el **reconocimiento**, es decir, la comprobación de lo declarado. Cada tipo de dato tenía un modelo distinto de reconocimiento. Para las tierras, se desplazaban a cada una de ellas los peritos, que leían lo declarado y constataban si coincidía con su parecer sobre superficie, calidad, año o años de barbecho (de *huelga*), secano o regadío, etc. Si no estaban conformes, anotaban en el margen del memorial los datos que consideraban ciertos, como se puede ver en este panel. ■

Relazion verdadera q. Yo Dn. Migl. Ondeano Abogdo. delos Rs. Consexos como Juez Administrador en vrd de Rl. Cedula de S. M. delos Propios y Arvitrios Concursados deesta Ciud. de Anduxar, doy delas alhaxas y efectos deq. se componen, Sitios, Cavidas, productos y confrontazes. con arreglo alos documtos. q. paran enel Juzgdo. y administon. deellos, En conseqa. del Edicto q. de orn. de SM. se ha fixdo. para el establezimto. dela unica Contribuzon. y es como se sigue.

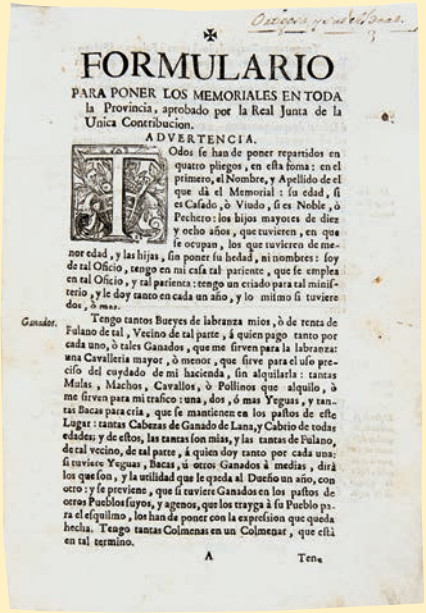

FORMULARIO

PARA PONER LOS MEMORIALES EN TODA la Provincia, aprobado por la Real Junta de la Unica Contribucion.

ADVERTENCIA.

Todos se han de poner repartidos en quatro pliegos, en esta forma: en el primero, el Nombre, y Apellido de el que dà el Memorial: su edad, si es Casado, ò Viudo, si es Noble, ò Pechero: los hijos mayores de diez y ocho años, que tuvieren, en que se ocupan, los que tuvieren de menor edad, y las hijas, sin poner su hedad, ni nombres: soy de tal Oficio, tengo en mi casa tal pariente, que se emplea en tal Oficio, y tal parienta: tengo un criado para tal ministerio, y le doy tanto en cada un año, y lo mismo si tuviere dos, ò mas.

Ganados. Tengo tantos Bueyes de labranza mios, ò de renta de Fulano de tal, Vecino de tal parte, á quien pago tanto por cada uno, ò tales Ganados, que me sirven para la labranza: una Cavalleria mayor, ò menor, que sirve para el uso preciso del cuydado de mi hacienda, sin alquilarla: tantas Mulas, Machos, Cavallos, ò Pollinos que alquilo, ò me sirven para mi trafico: una, dos, ó mas Yeguas, y tantas Bacas para cria, que se mantienen en los pastos de este Lugar: tantas Cabezas de Ganado de Lana, y Cabrio de todas edades; y de estos, las tantas son mias, y las tantas de Fulano, de tal vecino, de tal parte, á quien doy tanto por cada una: si tuviere Yeguas, Bacas, ú otros Ganados à medias, dirà los que son, y la utilidad que le queda al Dueño un año, con otro: y se previene, que si tuviere Ganados en los pastos de otros Pueblos suyos, y agenos, que los trayga à su Pueblo para el esquilmo, los han de poner con la expression que queda hecha. Tengo tantas Colmenas en un Colmenar, que està en tal termino.

A Ten.

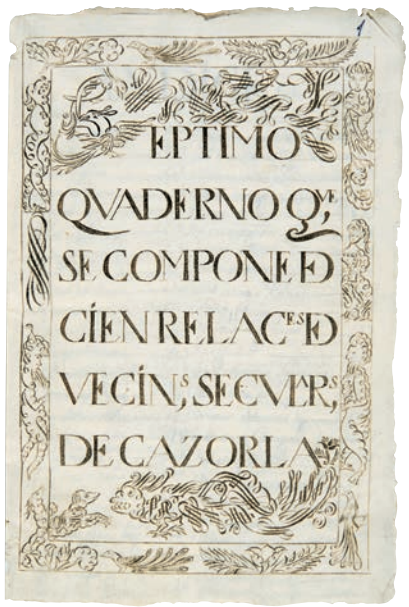

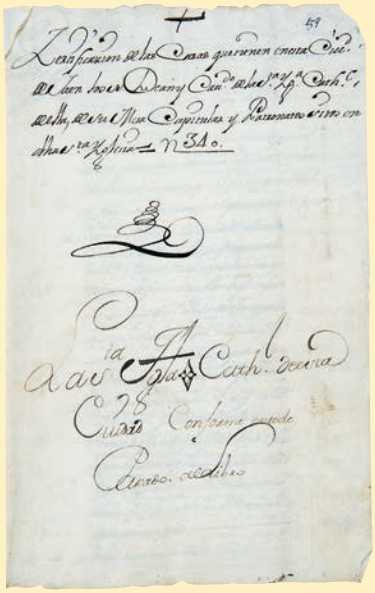

Uno de los cuadernos con los memoriales de Cazorla. Portadilla del memorial del cabildo de la catedral de Burgos. Relación de las casas pertenecientes a la catedral de Jaén. Portadilla del memorial de las mínimas de Andújar. Memorial de La Serna. (AHPJ, ADPBU, AHN).

También se hacía el reconocimiento de los **árboles**, señalando si formaban hileras o plantíos, si se hallaban dispersos en una tierra, o en sus márgenes o lindes. En Jaén se contaron. En Cazorla, por ejemplo, había: 165.975 vides, 6.333 higueras, 27.133 frutales, 860 nogales, 3.622 moreras, 9.578 olivos, 3.363 olivas nuevas *que todavía no produzen*, 135.769 encinas, 30.890 robles, 138.633 pinos y 15 tejos. En Sevillla hasta se anotó su edad, pues el valor de un naranjo de cinco años no era el de otro de veinte. En las tierras del norte, con la propiedad muy repartida, se encontraron árboles de un dueño cuya tierra era de otro. En ese caso se decía que uno era dueño *del suelo* y el otro *del vuelo*.

Otro tanto se hacía con las **casas**, que se medían, dando sus tres dimensiones. Y así como a las tierras se les daría después un valor en función de su superficie, su calidad y sus aprovechamientos, a las casas que estaban arrendadas se les fijaba como base imponible el importe o renta del alquiler; y si estaban habitadas por sus propietarios, los peritos anotaban lo que se pagaría por ellas si se arrendasen. El reconocimiento de las declaraciones se extendía a las **bodegas**, **tejares**, **molinos** de aceite, harineros, de papel o de zumaque, fuesen de agua o de viento, **batanes**, **martinetes**, **hornos de poya**, etc. Y también a los **huertos** y **herrenes**. Otra comprobación que se hacía era la de los **censos** o cargas hipotecarias de los bienes raíces, debiendo presentar para ello las escrituras o recibos de pago de los réditos. Al margen de la partida, se anotaría: «Verificada». ■

Los libros de lo raíz, o de lo real, o maestro: bases de datos / 1

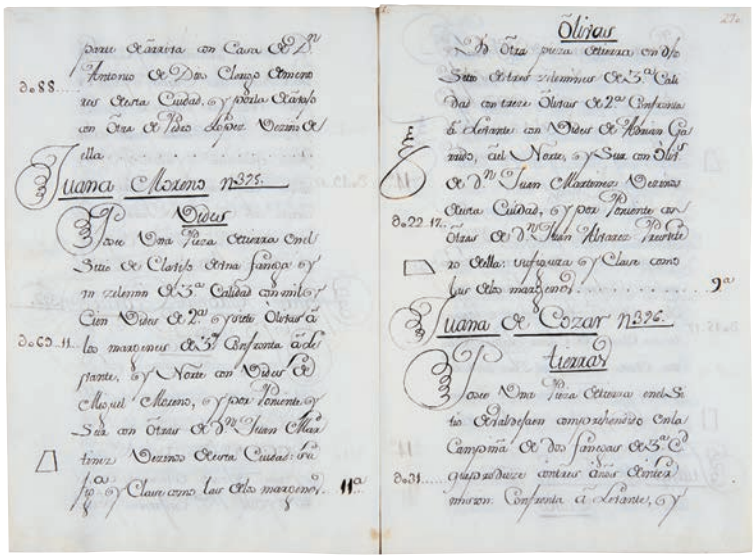

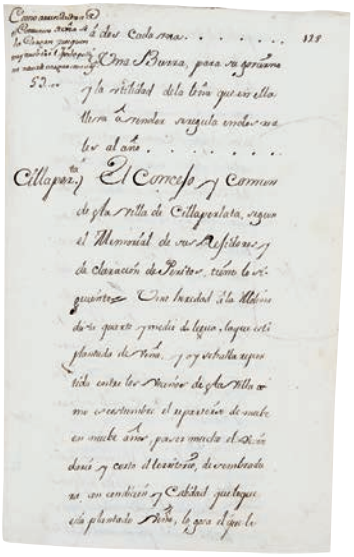

Estos libros, que reciben distintos nombres según las provincias, iban a convertirse en la verdadera base de datos del Catastro. Su función primera consistía en traspasar a ellos todos los datos con incidencia fiscal, procedentes de los memoriales dados por los vecinos y de las correcciones, adiciones o supresiones realizadas por los peritos. En ocasiones, los jueces subdelegados tuvieron razones para sospechar que algún perito actuaba de manera incorrecta. Para tales casos se autorizó que pudiese acudir a otros peritos del pueblo, o bien forasteros, e incluso hubo casos que hubo que recurrir a peritos de otra provincia, pues los de la propia eran de dudosa legalidad. Todos los libros de lo raíz siguen la misma pauta. Se recoge primero el nombre del titular de bienes y a continuación se detallan los mismos, partida a partida: casas, tierras, ganados, etc. La escritura de las partidas se hacen en una columna central, dejando márgenes a ambos lados para dibujar cada tierra de forma muy esquemática y para anotar a un lado el producto de la misma, o la renta de una casa, o el valor que corresponda a cada partida. Si se observa la doble página de arriba, se apreciará que a la izquierda se escribe un 88 precedido de un cero y de un símbolo, conocido como *calderón*, equivalente al punto que hoy utilizamos para separar la unidad de millar de la centena. Cuando se añade, tras cierta separación otra cifra, es para indicar que se trata de una fracción de la primera, dada ésta en reales y la final en maravedíes. Cada real equivalía a 34 maravedíes. ■

Libro maestro o de lo raíz de eclesiásticos de Cazorla. En el centro, arriba, el mismo libro de legos de Baeza. (AHPJ). Sobre estas líneas, partidas de propios de Cillaperlata. (APDBU). Al lado, libro de lo raíz de Ortigosa de Cameros. (AHPLR). Abajo, libros de lo real conservados en el Archivo de la Diputación Provincial de Burgos.

Los libros de lo raíz, o de lo real, o maestro: bases de datos / 2

LIBRO MRO
DE ECLESIASTICOS, BE-
ZINOS, Y FORASTEROS, HA-
zendados en el Termino de esta
VILLA
D YBROS
SEÑORÍO DEL EX-
celentissimo Señor Duq.
de Sanctistéban
PVERTO

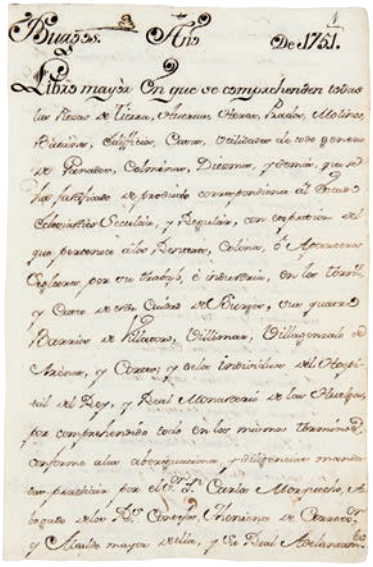
Buazos. Año De 1751.
Libro mayor En que se comprehenden todas
las Piezas de Tierra, Huertas, Eras, Prados, Molinos,
Batanes, Edificios, Casas, Utilidades de sus generos
de Pensiones, Colonias, Diezmos, y demas, que
son satisfecho, y pertenecen correspondiente al Ramo
Eclesiastico Secular, y Regular, con expresion del
que pertenece a los Dezmeros, Colonos, y Arrendatarios
Cofrades, por su trabajo, e industria, en las tierras
y Casas de esta Ciudad del Burgos, sus quarenta
Barrios de Villarcayo, Villamaior, Villagonzalo de
Matamala, y Otros; y de los interiores del Hospital
del Rey, y Real Monasterio de las Huelgas,
por comprehenderse todo en los mismos terminos,
conforme a las averiguaciones, y diligencias mandadas
con practicar por el Sr. D. Carlos Morquecho, Abogado
del Sr. Conde de Moriana de Canete, y
Alcalde mayor de esta, y su Real Monasterio

Portada del libro maestro o de lo raíz de Ybros de Señorío. (AHPJ). Página correspondiente al libro de lo raíz de eclesiásticos de la ciudad de Burgos. (ADPBU). Nota de valor de las tierras de la Villa noble y antiguo Solar de Baldeosera.

Toma el protagonismo en este panel la llamada **nota de valor** o **tablilla de las clases de tierras**. Si se observa la de la derecha, en la 1ª columna se recoge la **especie** de tierra (*guerta*, era, prado, cañamar, tierras de secano o sembradura). En la 2ª figuran las **calidades** de cada especie. La 3ª columna no tiene título pero, como se ve, se destina a la descripción del **sistema de cultivo**, aprovechamiento y rendimiento; seguidamente se nos dan los precios de los frutos, a 18 reales la fanega de cañamón o de linaza, y medio real el haz de cáñamo o el haz de lino; hechos los cálculos, una fanega de cañamar de 1ª calidad produce un año 27 reales, y el que se siembra de linaza, 45 reales, por lo que obteniendo la media de esos dos años resulta un producto anual medio de 36 reales. Hecho así con cada especie y calidad, resultan unos **valores de producción anual media** que se anotan en la 4ª columna: 30 reales en la huerta, 20 en la era; 18 en el prado de 1ª, etc. La 5ª columna sirve para anotar la **clase fiscal**, asignando la 1ª clase a la tierra de más producto, que en este caso es el cañamar, con 36 reales, correspondiendo la clase inferior, la 9ª, a los prados de 3ª calidad. ■

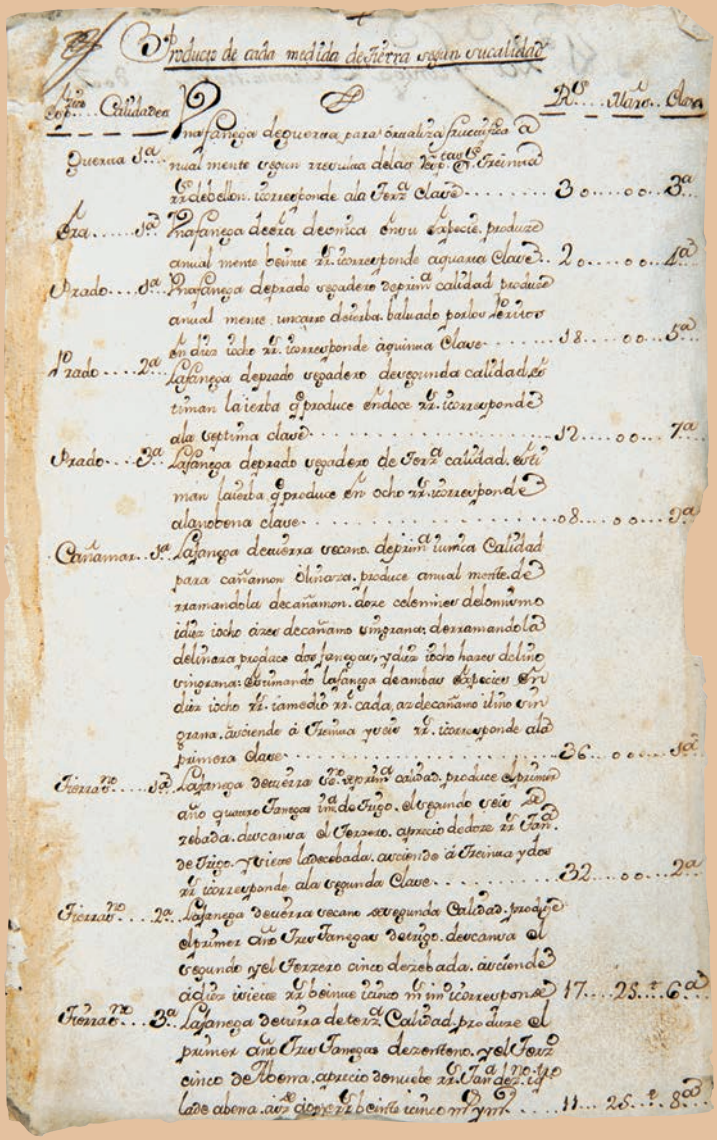
Producto de cada medida de tierra segun su calidad

Especies | Calidades | Producto de cada medida de tierra segun su calidad | R.s | Maravedis | Clase
Huerta 1.a | 1.a | Una fanega de huerta para su calidad produce anualmente segun regulacion de los peritos en el Reino de Leon, corresponde a la Tierra clave | 30 | 00 | 3.a
Era 1.a | 1.a | Una fanega de tierra de Era de esta especie produce anualmente veinte reales corresponde a quinta clave | 20 | 00 | 4.a
Prado 1.a | 1.a | Una fanega de prado regadero de primera calidad produce anualmente unas quatro siegas, balsado por los meses en dos veces reales corresponde a quinta clave | 18 | 00 | 5.a
Prado 2.a | 2.a | Una fanega de prado regadero de segunda calidad, es timan la siega y produce en dos veces reales corresponde a la sexta clave | 12 | 00 | 7.a
Prado 3.a | 3.a | Una fanega de prado regadero de tercera calidad, estiman la siega y produce en ocho reales corresponde a la novena clave | 08 | 00 | 9.a
Cañamar 1.a | 1.a | Una fanega de tierra de secano de primera suerte Calidad para cañamon y linaza, produce anualmente desgramando la de cañamon doze celemines de cañamo y diez y ocho azes de cañamo en grana; desgramando la de linaza produce dos fanegas, y diez y ocho haces de lino en grana: desgramando una fanega de ambas especies en dos veces y medio reales cada, a zes de cañamo y lino en grana, haciendo a treinta y seis reales corresponde a la primera clave | 36 | 00 | 1.a
Tierra 1.a | 1.a | Una fanega de tierra de secano de primera calidad produce el primer año quatro fanegas de trigo, el segundo seis de cebada, el quarto, el tercero, a precio de doze reales de trigo, y tres de cebada, haciendo a treinta y dos reales corresponde a la segunda clave | 32 | 00 | 2.a
Tierra 1.a | 2.a | Una fanega de tierra de secano de segunda Calidad produce el primer año tres fanegas de trigo, el segundo y el tercero cinco de cebada, haciendo diez y siete reales y medio cada uno corresponde | 17 | 25 | 6.a
Tierra 1.a | 3.a | Una fanega de tierra de secano de tercera Calidad produce el primer año tres fanegas de centeno, y el tercero cinco de avena, a precio de siete reales y medio cada una, haciendo diez y seis reales y medio cada uno corresponde | 11 | 25 | 8.a

Nota de valor de las tierras de Huerta del Rey. (ADPBU).

Los libros de los cabezas de casa

REAL Y VNICA
CONTRIBVCION.
LIBRO DE BECINDARIO DE
LA VILLA DE CAZORLA SVS
ALDEAS, Y CAMPO.
Hecho por don Christoval de Arguellada y Berrio
subdelegado nombrado por la Real Junta. año de 1751.

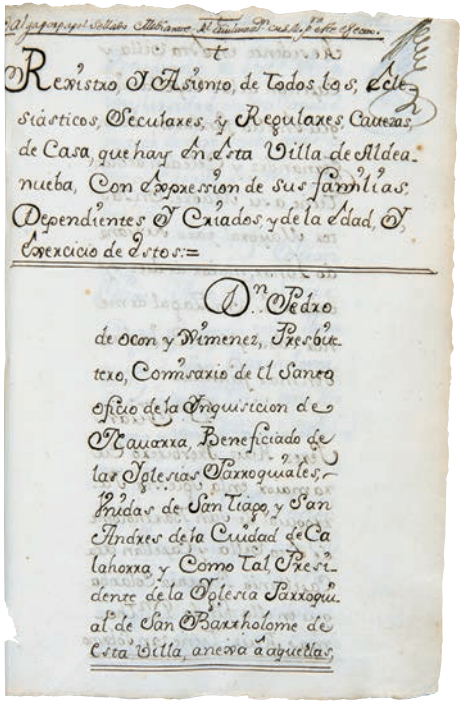
Rexistro, y Asiento, de Todos los, Ecle-
siásticos, Seculares, y Regulares, Cavezas,
de Casa, que hay en esta Villa de Aldea-
nueba, Con expression de sus familias,
Dependientes y Criados, y de la edad, y
exercicio de estos:=

Dn. Pedro
de ocon y Ximenez, Presbit-
tero, Comisario de el Santo
oficio de la Inquisicion de
Navarra, Beneficiado de
las Iglesias Parroquiales,
Vnidas de San Tiago, y San
Andres de la Ciudad de Ca-
lahorra, y Como Tal, Presi-
dente de la Iglesia Parroqui-
al de San Bartholome de
esta Villa, anexa á aquellas,

Las dos imágenes de arriba corresponden al libro de cabezas de casa de Cazorla, portada e interior, que comienza con los datos de su corregidor. Bajo estas líneas, el de Alcalá la Real. Y por último, de Calahorra, con los datos del Comisario del Santo Oficio. (AHPJ, AHPLR).

LIBRO I
ASIENTO
DE LOS VECINOS
DE ESTA M. N. I. M. L. C. DE
1753

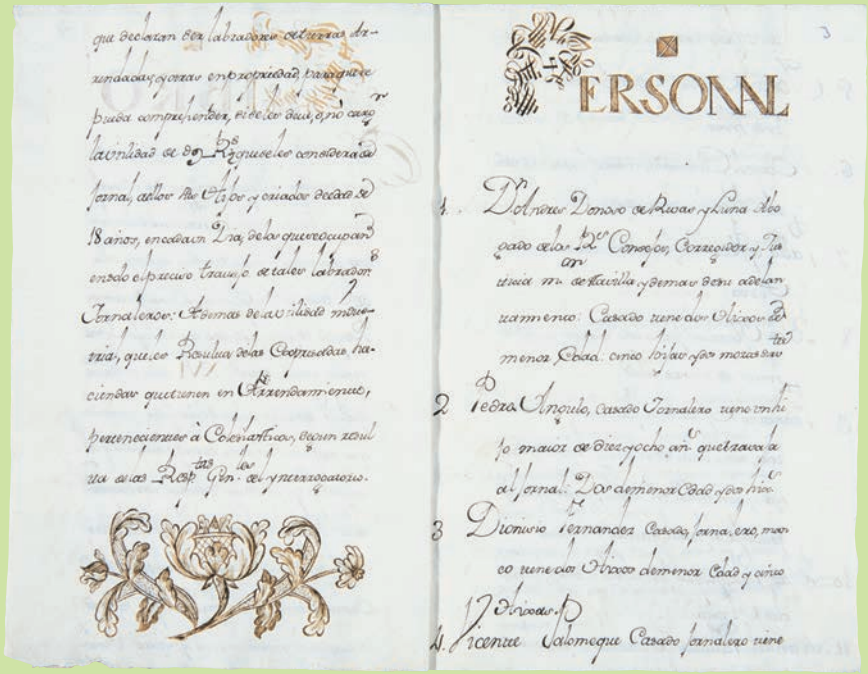
PERSONAL

Los **libros de los cabezas de casa** reciben muy distintos nombres: **libro maior de lo personal, libro de familias, libro de vecinos, libro del vecindario, libro registro de los vecinos, libro maestro de familias**, seguidos todos ellos de las expresiones «de legos» o «de eclesiásticos» según correspondiese. Estos libros contienen un resumen de los datos demográficos solicitados en el bando y recogidos en los memoriales. La información demográfica que dan es desigual según provincias, pues no todas recogieron nombres y edades de los miembros de la familia. Jaén recibió un elogio específico por este libro, que se consideró *muy conforme a la mente de la Junta*, hasta el punto de que se ordena al intendente que *envíe una copia a los subdelegados para que le imiten en la distinzión y formalidad con que está concebido*. Lo que sí es cierto es algo ya señalado: que suelen ser más ricos los memoriales. Véase un ejemplo de una misma persona: **Memorial**: *Yo, el dicho Don Franzisco Sopuerta y Verganza, soi viudo, del Estado Noble, cosechero de pan y vino, de hedad de quarenta y ocho años: tengo quatro hijos, el uno de veinte y zinco años, que es clérigo subdiaconado y se halla en mi soziedad, otro de veinte, también clérigo tonsurado, otro de diez y siete, que me sirve de Amanuense para mi ofizio que es el de Escribano* (...) *y otro de catorze años, el que, y el tonsurado, se hallan cursando en la ziudad de Palenzia: tres hijas, la una de veinte y tres: otra de quinze y otra de once. Tengo un criado para la labranza, de hedad de veinte, a quien le doy de soldada en cada un año doscientos y sesenta reales de vellón. Una criada de diez y ocho a quien doy de soldada anualmente ziento y treinta.* **Libro**: *Don Franzisco Sopuerta y Verganza, hijosdalgo, viudo, de edad de quarenta y ocho años: tiene un hijo menor de diez y ocho años, tres hijas, un criado mayor de diez y ocho, llamado Joachin de Garzia, y una criada.* ■

Un mapa excelente en el Catastro: Almadén

Si en paneles anteriores se han presentado ya algunos mapas, se ha individualizado éste para mostrar el que, por lo que se conoce, puede considerarse el mejor mapa salido del Catastro, a uno de cuyos libros quedó cosido, el de la declaración de propios de la Villa del **Almadén**, en Campo de Calatrava. Pocos años después sería visitada por un joven ingeniero canario, Agustín de Betancourt, que a sus 24 años de edad realizó un extraordinario informe sobre la **mina de Almadenejos**, señalada en este mapa. La mina contaba según Betancourt con distintas bocas o **planes**, todas ellas bautizadas cristianamente –San Francisco, San Julián, San Carlos, San Miguel, San Juan, San Andrés, San Teodoro, Santa Bárbara– o humanamente –La Esperanza. (AHPCR). ■

Sistemas de control de la veracidad de los datos catastrales

Para todos cuantos han estudiado el Catastro es palpable que tanto Ensenada como sus dirigentes –la Real Junta de Única Contribución y los intendentes– se propusieron obtener datos ciertos y en lo posible exactos. Pero también contaban con que *los hombres no somos ángeles*, por lo que había que establecer métodos de control que ayudasen a constatar la verdad y a solucionar suavemente los conflictos. La imagen relativa a la calle de Gregorio Muñoz de Villacarrillo es expresiva al efecto: no podía quedar nadie sin declarar, y el mejor método para conseguirlo era ir, en cada pueblo, **casa por casa**. Para las tierras, lo perfecto hubiera sido medirlas todas mediante las técnicas más modernas, sirviéndose de **geómetras** y su plancheta, o al menos de agrimensores profesionales. No fue posible, por la razón de que en los reinos sólo había unas docenas de ellos, y se hubiesen necesitado más de quinientos, pues tantas fueron las audiencias que operaron simultáneamente el territorio. Por ello se aceptó el servirse de **prácticos**, que en todos los pueblos los había; pero eso sí, cuando hubo *demanda de parte* o sospecha fundada de falsedad importante, no se dudó en recurrir a los profesionales, para medir rigurosamente la tierra en cuestión.

En otros casos el problema no era la superficie, sino la **jurisdicción**, especialmente la de las villas despobladas, territorios que en el pasado habían tenido población y que en 1750 no la tenían, pero que jurídicamente conservaban el carácter de **coto redondo** sobre el que sus dueños o señores conservaban los derechos originales. Estas situaciones dieron lugar a mucha correspondencia, a mucho dictamen y a bastantes **mapas**, como el de Córdoba, remitido para clarificar sus derechos sobre 17 villas despobladas, casi todas a orillas del río Guadajonzillo. (AHPJ, AGS). ■

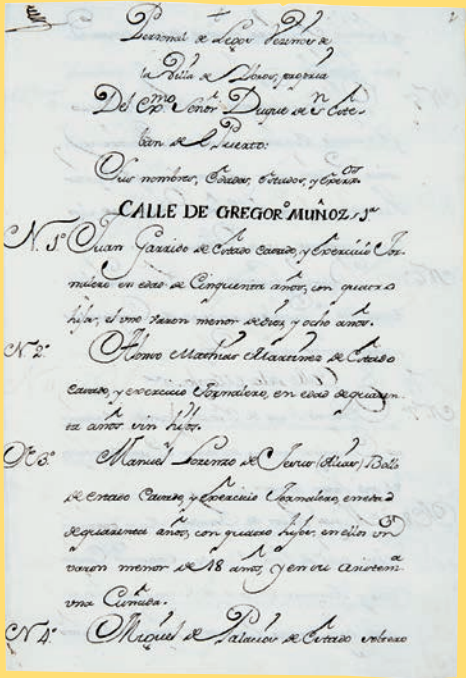

Personal de Legos Vezinos de la Villa de Lobros, propria Del Exmo. Señor Duque de S. Esteban de Puerto:

Sus nombres, Edades, Estados, y Exercicios

CALLE DE GREGORIO MUÑOZ

N. 1º Juan Garrido de Estado Casado, y Exercicio Jornalero en edad de Cinquenta años, con quatro hijos, el uno varon menor de diez, y ocho años.

N. 2º Alonso Mathias Martinez de Estado Casado, y exercicio Jornalero, en edad de quarenta años sin hijos.

N. 3º Manuel Lorenzo de Jesus (Alias) Bollo de Estado Casado, y Exercicio Jornalero, en edad de quarenta años, con quatro hijos, en ellos un varon menor de 18 años, y en su asistencia una Cuñada.

N. 4º Miguel de Palacios de Estado soltero

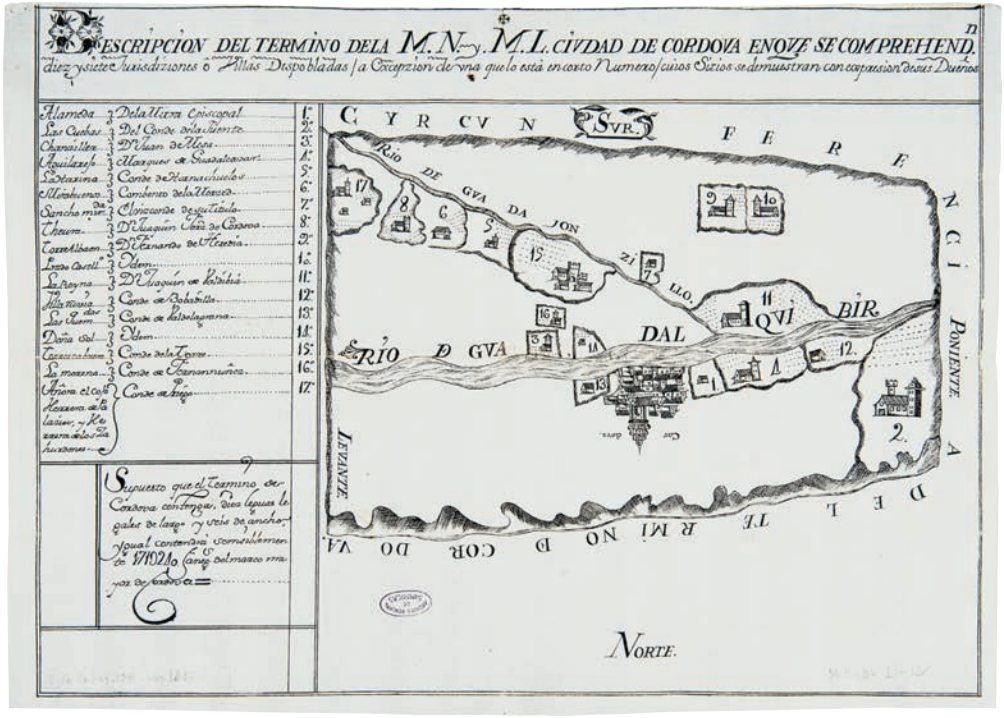

La prueba incontestable: la certificación de diezmos

Antes se ha dicho, y también se verá más adelante, que la Corona había ido vendiendo, enajenando, muchos de sus derechos, de sus rentas. Esos derechos vendidos o cedidos quedaban formalizados en documentos o **privilegios** que servían al adquirente de prueba a la hora de ejercer el derecho, antes propio del rey y de su Real Hacienda. Pero se conocían muchos abusos (cobros por encima de lo otorgado) e incluso intrusiones o apropiaciones carentes de privilegio. El Catastro será para ello una ocasión única para verificarlo todo, para lo que se ordenó que todo el que alegase privilegio o derecho a una renta del rey debía presentar el **instrumento** que lo demostrase, revertiendo a la Corona si no se hacía. Por ello, la documentación catastral quedó muy enriquecida con estos privilegios copiados, que debían ser **compulsados** *a la letra* y firmados por escribano para dar fe de que se habían copiado íntegra y fielmente. El documento inferior es precisamente la compulsa de uno del Solar de Baldeosera. (AHPLR). ■

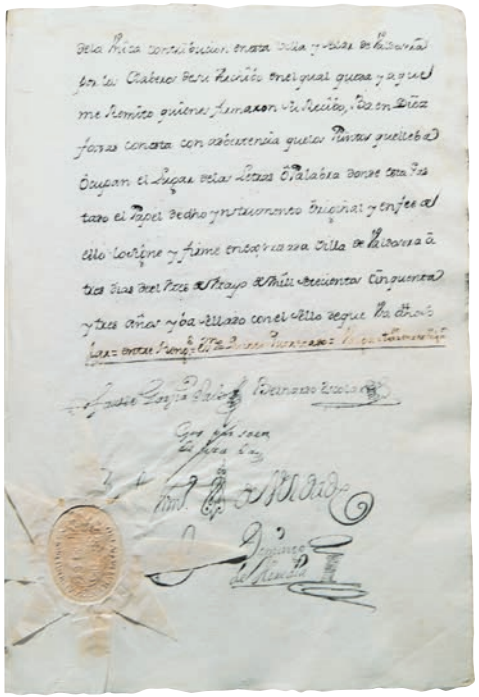

Desde muy antiguo la Iglesia percibía el **diezmo**, consistente en la detracción que todos los agricultores hacían de sus productos agrarios en favor de la Iglesia. Esta realidad suele aparecer recogida en el Catastro con una fórmula muy sencilla, **de diez, uno**. Tal gravamen afectaba al *pan y vino y ganados, y a todas las otras cosas que se deben dar derechamente*, denominando con el término ***pan*** cualquier tipo de granos: trigo, centeno, cebada y avena ordinariamente. La diezmación obligaba en principio a todos: *como por los ricos-hombres, como por los caballeros, como por los otros pueblos, que todos demos cada uno el diezmo derechamente de los bienes que Dios nos da*. La percepción de los diezmos correspondió en su origen íntegramente a la Iglesia, que a su vez procedía a su reparto entre instituciones (cabildo catedralicio, mesa episcopal, ...) y eclesiásticos (obispo, deán, racionero, cura párroco, ...). Para ello, la **masa decimal** se dividía habitualmente en tres **montones**, cada uno de las cuales constituía y era denominado **tercia**, correspondiendo inicialmente una al obispo, otra al cabildo diocesano y la tercera al clero local. Cada una de esas tercias se subdividía a su vez *por terceras partes*, lo que hacía de cada uno de los valores resultantes un **noveno**. Desde poco después de su instauración, la Iglesia cedió a la Corona una parte de los diezmos, las llamadas **tercias reales**, que se consolidaron como *dos partes de la tercera porción de los diezmos*, es decir, *los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que en estos nuestros reynos se diezman*, y ello porque, de las tercias concedidas por el Papa a la Corona, ésta, más tarde, cedió una tercera parte (1/9 de toda la masa decimal) para el mantenimiento de la *fábrica* (reparos del edificio) de las iglesias, parte conocida como **noveno pontifical**. Pues bien, la presencia del clero local en las más pequeñas poblaciones permitía que no hubiese posibilidad de falsear lo que cada labrador debía diezmar. De esto se dan cuenta los hombres del Catastro, que pedirán en todas las operaciones una **certificación de los diezmos** del último quinquenio, pues con él se podían contrastar las cosechas declaradas con las reales, las diezmadas. La imagen corresponde a la certificación de Plasencia. (AGS). ■

Lectura en concejo abierto y los estados de los pueblos / 1

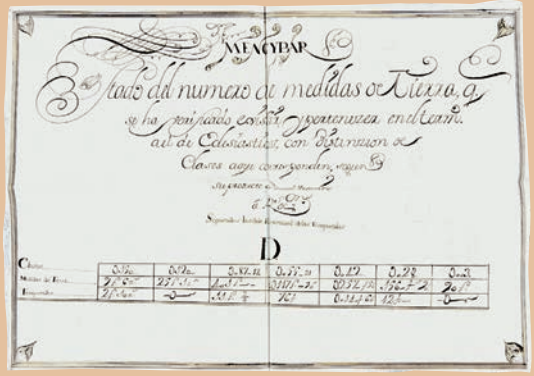

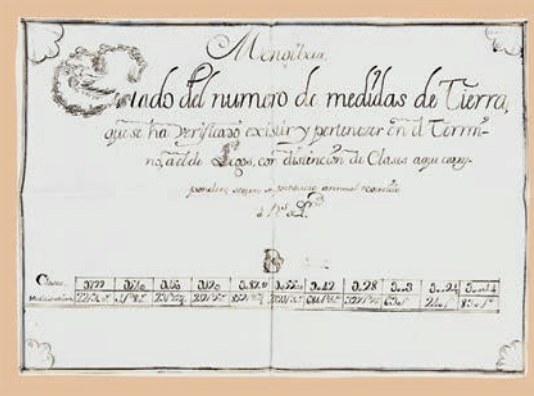

Cuando se acababan los **libros de lo raíz** (uno de legos y otro de eclesiásticos) y los de los **cabezas de casa** (también dobles), se procedía al acto más solemne de la averiguación de cada pueblo: la **lectura en concejo abierto**. Para ello se convocaba de nuevo a vecinos y forasteros con bienes en el pueblo mediante pregón o bando, para que asistieran a la lectura, partida a partida, de los libros de lo raíz, por si alguien se sentía agraviado o consideraba que algún dato propio o ajeno era falso o incorrecto. Si todos los asistentes daban su conformidad, se procedía a firmar la **diligencia de lectura** por parte del subdelegado, las autoridades, los peritos y el escribano, siendo tal acto garantía para el rey y los vasallos. Y si había alguien discrepante, se procedía a *apurar la verdad*, corrigiendo lo que procediere. Con ello se despedía la audiencia, que pasaba al siguiente pueblo, donde ya días antes habían promulgado el bando y anunciado su llegada. Y así pueblo tras pueblo. Muchos equipos catastrales estuvieron cuatro años errantes, lejos de sus familias, catastrando las Castillas. ■

Estados D de Mengíbar, uno de legos y otro de eclesiásticos.
Estados E de Somosierra y Berzosa. (AHN).

Lectura en concejo abierto y los estados de los pueblos / 2

Hecha la lectura pública, y aprovechando ratos libres en el siguiente pueblo, se preparaban los **estados** o resúmenes, para lo cual había que ir extrayendo los datos de los libros, clasificándolos y agregándolos. Había que rellenar 4 modelos de legos y otros tantos de eclesiásticos, diferenciados por las letras **D** (tierras), **E** (casas y todo tipo de rentas), **F** (industria, comercio, ...) y **H** (ganado). Para los legos se hacía uno más, el **G**, destinado en principio a calcular sobre nuevas bases un impuesto de tiempos de Felipe II que se llamaba *servicio ordinario y extraordinario*, al que solamente estaban sujetos los varones entre 18 y 60 años, activos y del estado general. De los 9 modelos de estados se recogen ejemplos de pequeñas poblaciones en este panel y en el anterior. ■

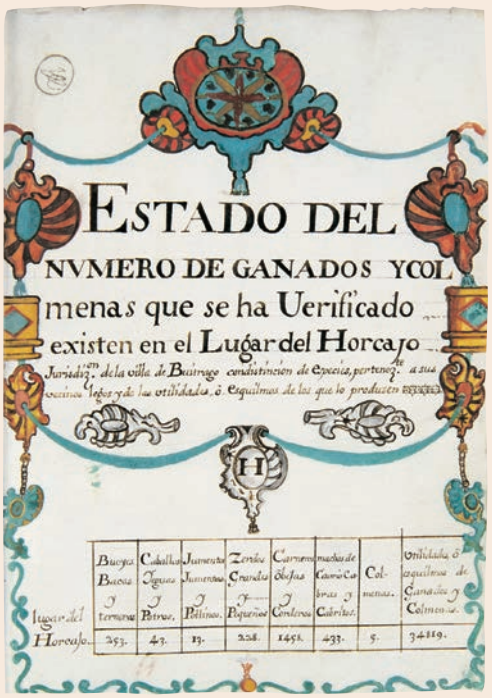

Diversos estados de Horcajo, Cercedilla y Robregordo. (AHN).

Los estados o resúmenes provinciales / 1

ESTADO DE EL NUMERO DE INDIUIDUOS QUE EXISTEN EN LA PROUINCIA DE GUADALAXARA QUE DEBEN PAGAR LO PERSONAL CON DISTINCION DE PUEBLOS. I ESPRESION DE LO QUE CADA UNO SEGUN SU OFICIO y Arte puede ganar al Dia de su Trabajo

NOTA

SE HACE PRESENTE QUE ESTE PLAN GENERAL CONSTA DE 42 NOMINILLAS INCLUSA LA DEEL TOTAL DE PERSONAS DISTRIBUIDAS EN LAS PRIMERAS OCHO OJAS DE EL CON UNOS MISMOS PUEBLOS EN TODAS SUS RESPECTIBAS COLUMNAS ASTA LA CONCLUSION DE CLASES I OFICIOS SIGUIENDO DESPUES DELLE IGUAL METODO PARA LA CONTINUACION POR ALFABETO de todas las Operaciones de la Provincia, y sirviendo de llamadas para proseguir con todos los Pueblos en las nominillas conforme la primera Columna (y asi en las demas) la letra G que Corresponde a este Plan demarcada seis veces de ocho en ocho Columnas, y total asciende al numero de 2,20,5. Personas desde 1 San hasta los 60. que previene la Rl. Instruccion de sus los Oficios y Clases que en ella Expressan.

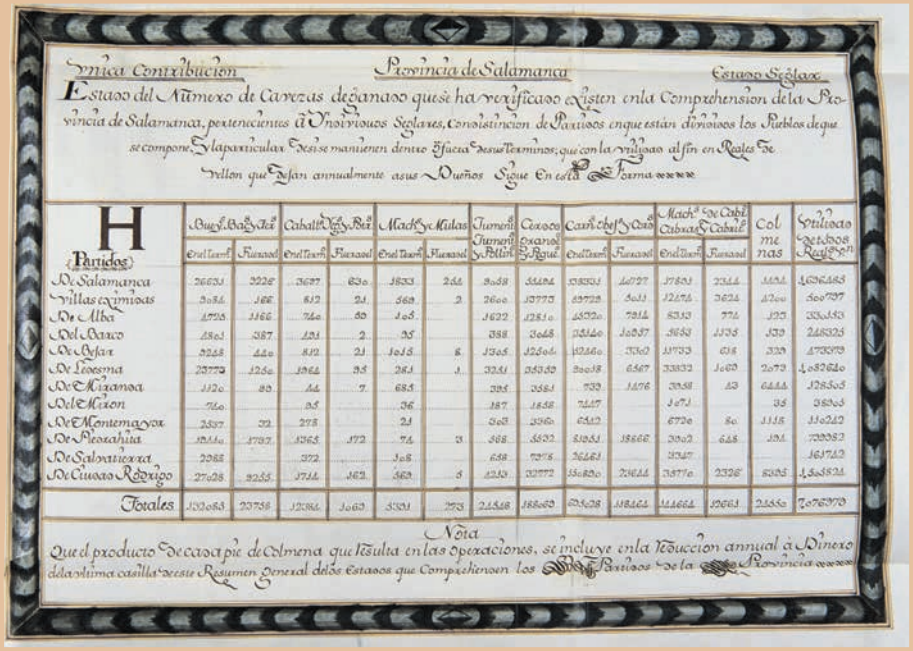

Unica Contribucion — Provincia de Salamanca — Estado Eclesiastico

Estado del Numero de Carezas de ganado que se ha verificado Existen en la Comprehension de la Provincia de Salamanca, pertenecientes a Individuos Seglares, con distincion de Pueblos en que estan diuididos los Pueblos de que se compone, y la particular Desi se mantienen dentro Efacia de sus Terminos, que con la vrilidad al fin en Reales de Vellon que Dejan annualmente a sus Dueños Sigue En esta Forma

H Partidos	Buey. Bacas y Ter.		Caballos y Yeguas		Mach. y Mulas		Jumentos Jumentas y Potros	Carneros Ovejas y Cabras	Cerdos Cerdas y Lechones		Mach. de Cabrio Cabras y Cabritos		Colmenas	Utilidad de todos Reales Ven.
	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del			En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del		
De Salamanca	2663	2226	3697	830	1833	264	3058	55484	53533	10727	17603	2344	1851	1,696,863
Villas eximidas	3036	188	812	21	369	2	2600	13773	13728	3011	12676	3624	1200	600737
De Alba	1725	1166	740	50	108		1622	12810	18320	7814	8313	771	123	330,353
Del Barco	1861	387	131	2	35		388	3048	31140	10037	3653	1335	139	248325
De Béjar	2268	440	812	21	1018	5	1305	12606	12360	3360	13733	618	339	173379
De Ledesma	23779	1256	1964	35	283	1	3241	25339	30038	6567	33832	1060	2073	1,082620
De Miranda	1120	89	44	7	685		395	3561	733	1476	3058	13	6444	128505
Del Milton	740		35		36		187	1858	7417		1671		35	38905
De Montemayor	2537	32	273		21		968	3960	6412		6720	80	1115	110242
De Peñaranda	18416	1737	1965	172	74	3	368	5832	31951	18668	3002	618	131	720083
De Salvatierra	2083		272		108		638	7378	26481		3347			163712
De Ciudad Rodrigo	27628	2255	3714	162	369	5	2313	32772	35820	23414	18776	2328	6025	1,505824
Totales	130083	20758	12186	1060	5301	293	21548	188160	204038	118464	114664	12663	21650	7,076970

Nota

Que el producto de casa pie de Colmena que resulta en las operaciones, se incluye en la reduccion annual a Dinero de la ultima casilla de este Resumen general de los Estados que Comprehenden los Partidos de la Provincia

ESTADO DEL NUMERO DE Individuos que Existen en la Provincia que deben pagar lo Personal con distincion de Pueblos Oficios que exercen, Oficiales y Aprendices de cada uno y expresan de lo que cada uno su Oficio y Arte puede ganar al dia en su trabajo con arreglo al Numero de la Real Ins. Vrcion y Letras que contiene

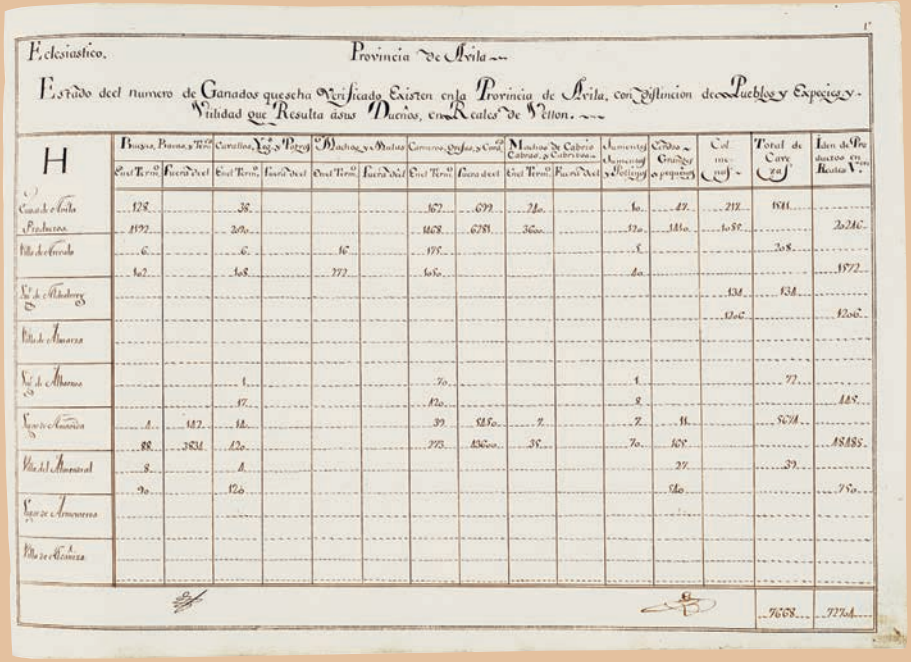

Eclesiastico. — Provincia de Avila

Estado del numero de Ganados que se ha verificado Existen en la Provincia de Avila, con distincion de Pueblos y Especies y Utilidad que Resulta a sus Dueños, en Reales de Vellon.

H	Bueyes, Bacas y Ter.os		Caballos, Yeg.s y Potros		Machos y Mulas		Carneros, Ovejas y Cab.s		Machos de Cabrio Cabras y Cabritos		Jumentos y Jumentas	Cerdos y Cerdas o lechones	Col. menas	Total de Cabezas	Utilidad de Pueblos en Reales V.
	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del	En el Terr.o	Fuera del					
Ciudad de Avila	128		38				167	672	210		10	47	212	681	
Pueblos	1172		200				1168	6781	360		120	1110	1080		20246
Villa de Arevalo	6		6		16		178				1			208	
	162		108		177		1060				10				1572
Villa de Madrigal													134	134	
													1206		1206
Villa de Amavida															
Villa de Alberche			1				70				1			77	
			17				120				8				148
Villa de Arenas	1	132	12				39	1250	7		7	11		1671	
	88	3831	120				273	13600	38		70	168			18188
Villa del Almorzal	8		1									27		37	
	90		120									180			750
Villa de Armuneros															
Villa de Alcomeza															
														7668	7774

Los estados o resúmenes provinciales / 2

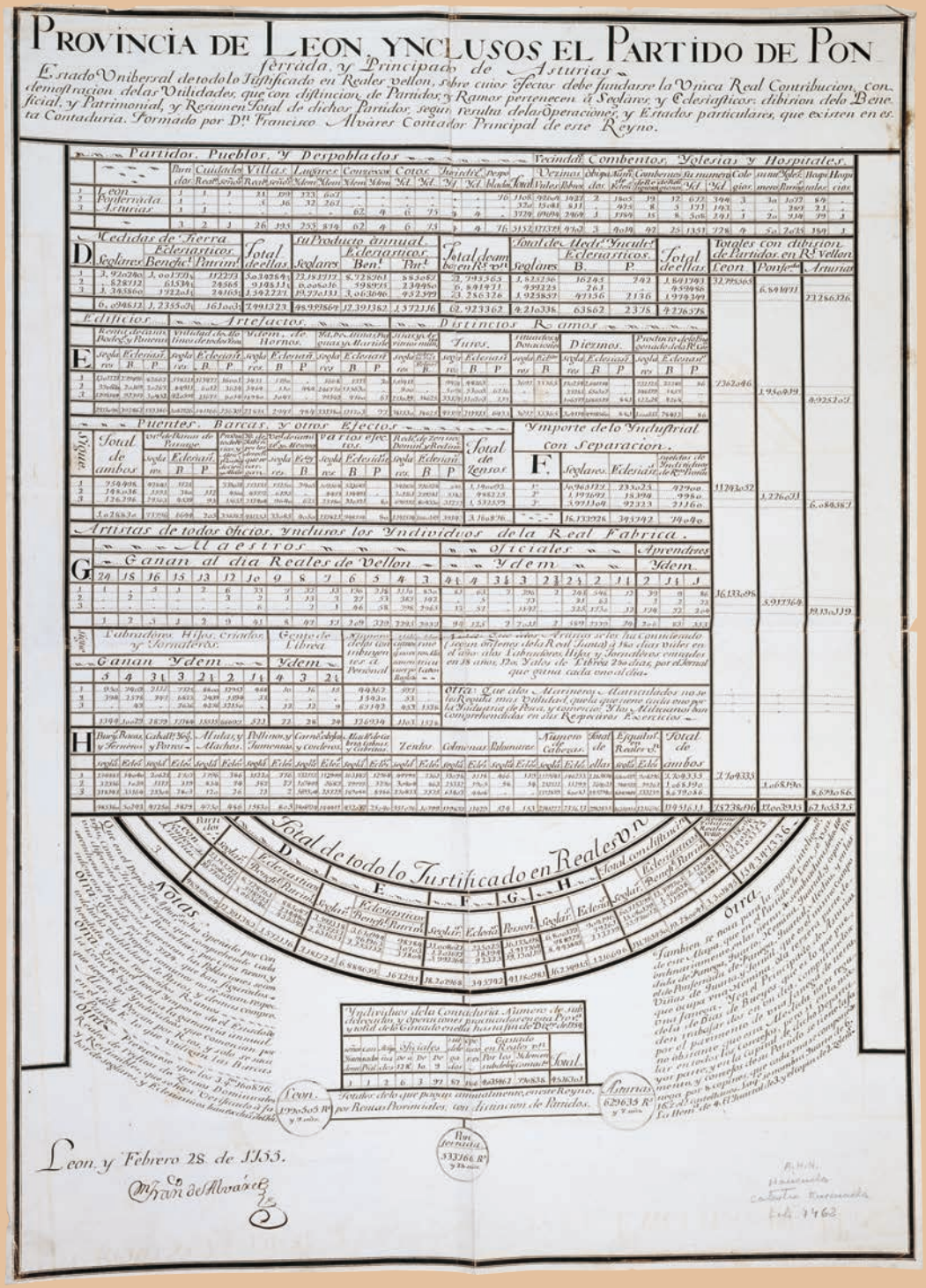

El **estado D** se destinó a recoger el número de medidas de tierra según las clases establecidas, el producto calculado a cada unidad y el producto conjunto que correspondía a cada clase y al total de las tierras . El **estado E** se destinó a los restantes bienes reales y rentas de derechos, debiendo constar de tantas columnas como bienes distintos aparecieran: casas, molinos, ingenios de azúcar, tabernas, mesones, panaderías, hornos, tiendas o abacerías, carnicerías, herrerías, alambiques para aguardiente, minas, estanques, puentes, barcas, ferias y mercados, así como los rendimientos por los bienes de propios, lo percibido por sisas y arbitrios y el valor de los diezmos y tercias. El **estado F**, las utilidades por actividades profesionales, abriendo tantas columnas como oficios y actividades distintas existieran. El **estado H** recogió el ganado. El **estado G** ya se ha dicho que quedaba al margen de los planes para implantar la **única contribución**. ■

Espectacular resumen de los estados hecho en la provincia de León, y más sencillo resumen de Salamanca. (AHN).

Los libros de mayor hacendado y el Censo de 1756

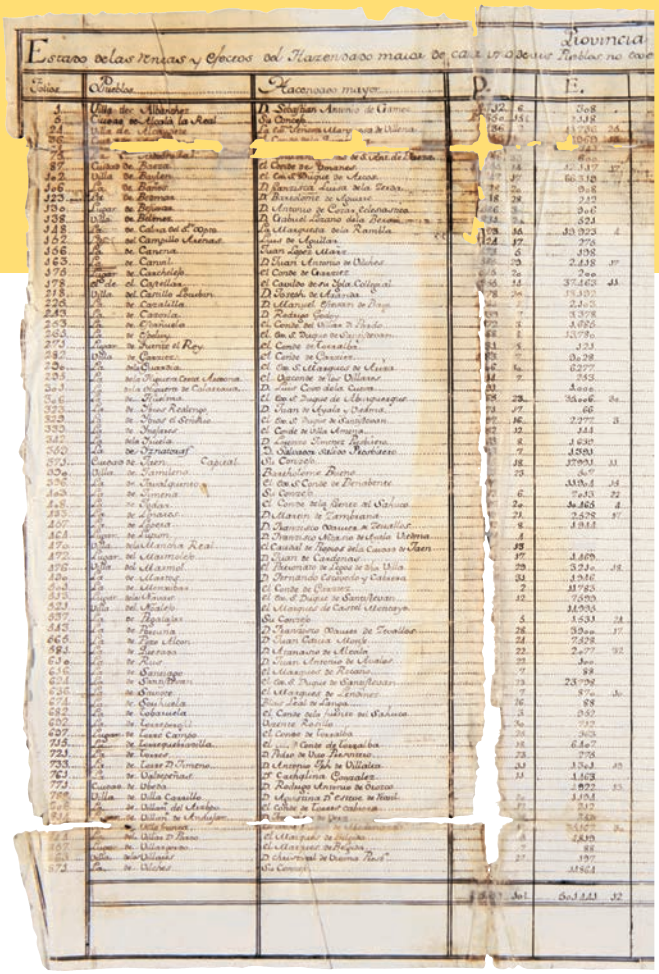

A la vez que se hizo el Catastro se confeccionaron otros documentos complementarios para los fines del buen gobierno; dos de ellos fueron los **libros del mayor hacendado** de cada población catastrada (sin considerar a los mayores hacendados que estaban exentos de diezmos) y el que se ha llamado **Censo de Ensenada** de 1756, para el que se siguió un modelo confeccionado por la Real Junta. La imagen superior es el encabezamiento del censo de Toledo, y la de la derecha, del censo de Jaen, provincia ésta que se ajusta al modelo ordenado; Toledo también lo hizo, pero luego preparó el resumen señalado. La imagen de la izquierda es un fragmento del resumen de los mayores hacendados de la provincia de Jaén, cuyos nombres figuran en la tercera columna. (AHN, AGS y AHPJ). ■

Los libros de lo enajenado y el Vecindario de 1759

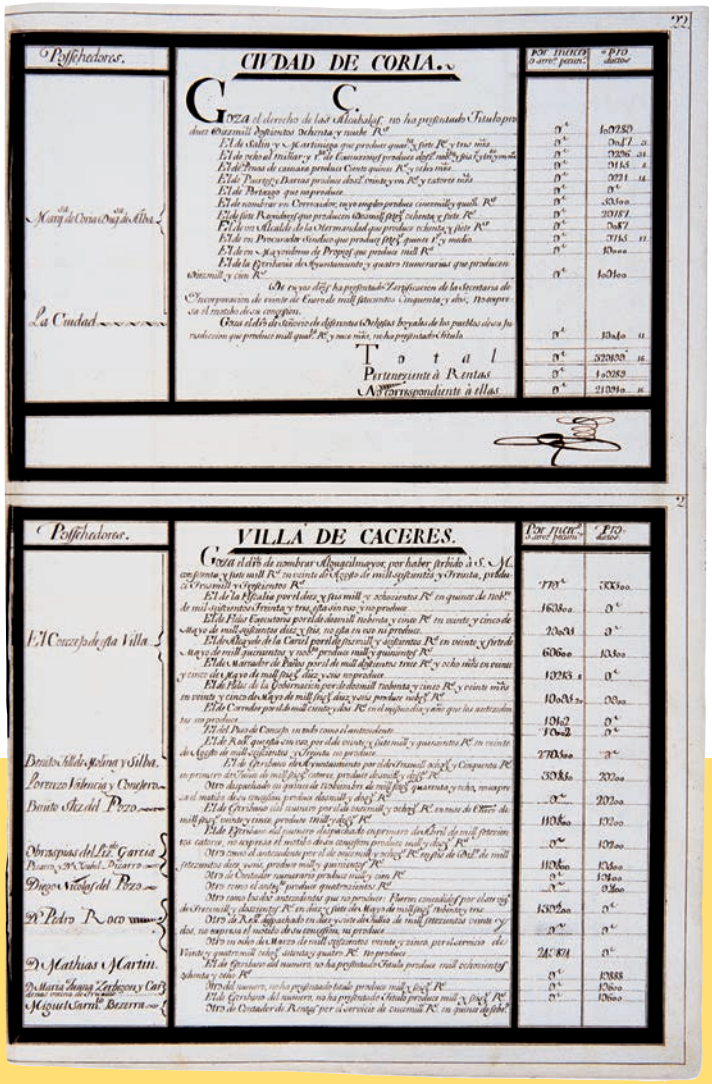

Poseedores. — CIUDAD DE CORIA.

Goza el derecho de las Alcabalas, no ha presentado Titulo pro diez Maravedis quinientos sesenta y nueve R.s — 1o0259
El de Molino y Mesoniazgo que produce quatro R.s siete R.s y tres mrs — 0o5 1 0
El de rebos al molino y el de Cancanazgo produce doze R.s y dos mrs — 0206 24
El de penas de camara produce Cien quinze R.s y ocho mrs — 0115 8
El de Puertos Barcas produce doze R.s ciento y un R.s y catorze mrs — 0121 14
El de Portazgo que no produce — 0 0
El de nombrar un Corregidor, cuyo empleo produce cuarenta y quatro R.s — 0300
El de siete Regimientos que producen Maravedis quinientos sesenta y siete R.s — 0 0157
El de un Alcalde de la Hermandad que produce sesenta y seis R.s — 0 0 87
El de un Procurador Fiscal que produce quatro R.s y medio — 0 0145 11
El de un Alguacilazgo de Propios que produce mill R.s — 0 1000
El de la Gerbonia del Ayuntamiento, y quatro numerarias que producen Maravedis mil y cien R.s — 0 1 0100
De cuyas dos.s ha presentado Certificacion de la Secretaria de Incorporacion de veinte de Enero de mill setecientos cinquenta y dos, no aprovecha el motibo de su cinquenta.
Goza el dro de Sisteros de diferentes Oficios de pan de los pueblos de su jurisdiccion que produce mill quat.o R.s y seis mrs, no ha presentado Titulo — 0 1 0 6 11
Total — 0 5 20 0 0 16
Partenesente à Rentas — 0 1 0 2 5 9
Correspondiente à ellas — 0 2 10 9 0 11

Poseedores. — VILLA DE CACERES.

Goza el dro de sombras del Jueves mayor, por haber sirbido à S. M. con ponta y siete mill R.s y veinte dos R.s que de mill setecientos y Ocho, pasaron de Veintimill y cuatrocientos R.s — 770 — 8000
El de la Alcabala por el diez y seis mill y seiscientos R.s en quince de Nob.re de mil setecientos Treinta y tres, que no se produce — 1600 — 0
El de Fiel Executor, por el de diez mill sesenta y cinco R.s en veinte y cinco de Mayo de mill setecientos diez y seis, no que no se produce — 2065 — 0
El de Alcayde de la Carcel por el de veintimill y setecientos R.s en veinte y siete de Mayo de mill quinientos y nueve R.s produce mill y quinientos R.s — 6000 — 1500
El de Alguacilazgo de Bulas por el de mill setecientos treze R.s y ocho mrs en veinte y cinco de Mayo de mill seis.s diez y nueve no produce — 1713 8 — 0
El de Bulas de la Gobernacion por el de mill sesenta y cinco R.s y veinte mrs en veinte y cinco de Mayo de mill seis.s diez y nueve produce mil R.s — 1065 20 — 100
El de Corredor por el de mill ciento y dos R.s en el mismo dia y año que los antecedentes no produce — 1102 — 0
El del Pan de Concejo, en todo como el antecedente — 1102 — 0
El de Rol, que pagan cinco, por el de ciento y siete mill y quinientos R.s en veinte de Agosto de mill setecientos y Treinta no produce — 2770 — 0
El de Gerbonia del Ayuntamiento por el de treintimill mil y Cinquenta R.s no primero de Enero de mill seis.s catorze produce diez mil y seis R.s — 3016 — 200
Otro dispachado en primero de Septiembre de mil seis.s quarenta y ocho, no aprovecha el motibo de su cinquenta produce diez mill y dos R.s — 0 — 200
El de Gerbonia del numero por el de treintimill y ocho R.s en mes de Otubre de mill seis.s cuarenta y cinco produce mil y seis R.s — 1100 — 1020
El de Gerbonia del numero dispachado en primero de Abril de mill setecientos catorze, no aprovecha el motibo de su cinquenta produce mil y dos R.s — 0 — 1020
Otro como el antecedente por el de treintimill y ocho R.s en fin de Abril de mill setecientos diez y seis, produce mil y quinientos R.s — 1100 — 1500
Otro de Contador numerario produce mil y cien R.s — 0 — 1100
Otro como el antecedente produce quatrocientos R.s — 0 — 0400
Otro como los dos antecedentes que no produce: Pierna cincuenta R.s por el de treintimill y dos.s y mil R.s en diez y siete dos Mayo de mill seis.s sesenta y tres — 1300 — 0
Otro de R.s dispachado en diez y siete de Julio de mill setecientos veinte y cinco, no aprovecha el motibo de su cinquenta, no produce — 0 — 0
Otro en todo de Maestro de mill setecientos veinte y cinco, por el cornisa de Veinte y quatro mil ocho.s setenta y quatro R.s no produce — 24 874 — 0
El de Gerbonia del numero, no ha presentado titulo produce mil ochocientos sesenta y ocho R.s — 0 — 1868
Otro del numero, no ha presentado titulo produce mil y dos R.s — 0 — 1060
El de Gerbonia del numero, no ha presentado titulo produce mil y dos R.s — 0 — 1060
Otro de Contador de Rentas por el servicio de treintimil R.s en quince de Febr.o — 0 — 0

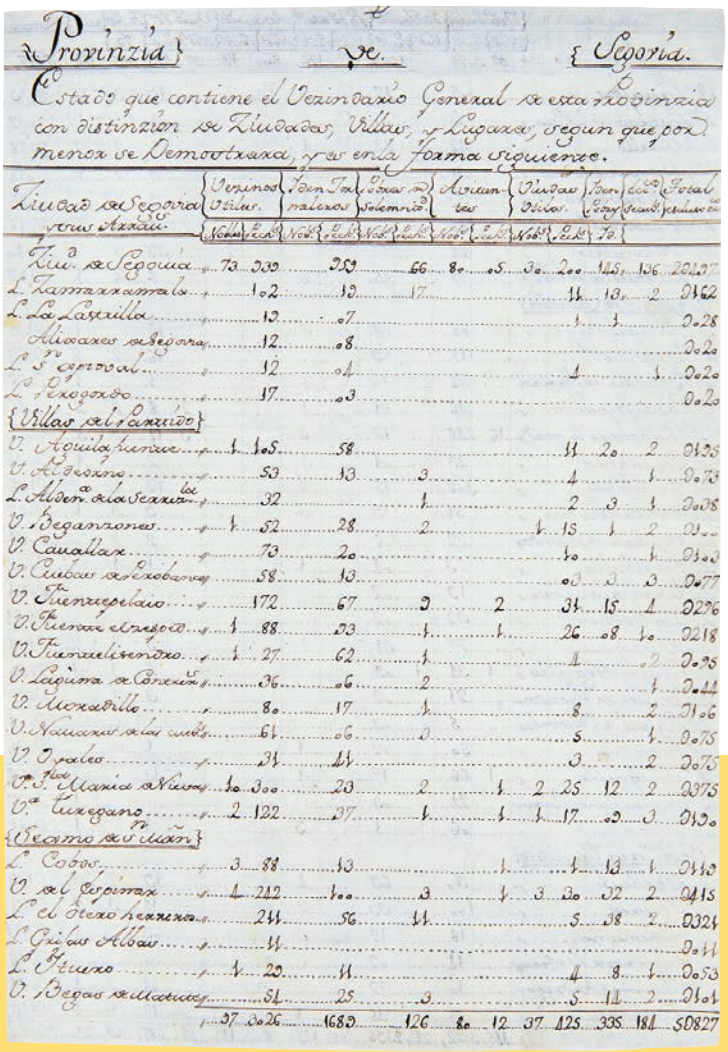

Provinzia de Segovia.

Estado que contiene el Vezindario General de esta Provinzia con distinzion de Ziudades, Villas, y Lugares, segun que por menor se Demoostrara, y es en la forma siguiente.

Ziudad de Segovia y sus Arrabales	Vecinos Oficiales	Idem Jornaleros	Viudas de Solemnidad	Asistentes	Viudas Oficiales	Pobres Ozos	Eclesiasticos	Total general
	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Nob.s / Pech.s	Fo
Ziud. de Segovia	73	339	339	66	80	05	30	200	125	136	20127
L. Tamaramals	102	13	17	11	13	2	0162
L. La Lastrilla	13	07	1	1	0028
Alrrabales de Segovia	12	08	0020
L. S.n Roval	12	04	1	1	0020
L. Trogado	17	03	0020
{Villas del Zamzido}											
V. Aguilafuente	1	105	58	11	20	2	0135
V. Alvesino	53	13	3	4	1	0073
L. Aldea de la Sexua	32	1	2	3	1	0038
V. Beganzones	1	52	28	2	1	13	1	2	0[illegible]
V. Cavallar	73	20	10	1	0100
V. Cubas de Sobroso	58	13	0	0	3	0077
V. Fuenzepelaio	172	67	3	2	31	15	1	0296
V. Fuente el Saxo	1	88	23	1	1	26	08	1o	0218
V. Fuentelisondo	1	27	62	1	1	2	0095
V. Laguna de Coneiro	36	06	2	1	0044
V. Moxadillo	80	17	1	8	2	0106
V. Navares de las Cuevas	61	06	0	5	1	0075
V. Pedraso	31	11	3	2	0073
V. S.ta Maria de Nieva	1o	300	23	2	1	2	25	12	2	0375
V.a Turegano	2	122	37	1	1	1	17	03	3	0130
{Sesmo de Sn Juan}											
L. Cobos	3	88	13	1	1	13	1	0110
V. del Espinar	1	212	100	3	1	3	20	32	2	0415
L. El Olexo hermoso	211	56	11	5	38	2	0324
L. Gilas Albas	11	0011
L. Fruero	1	20	11	4	8	1	0053
V. Begas de Marana	81	25	3	5	11	2	0101
	37	3026	1689	126	80	12	37	125	335	184	50827

Otro documento que se confeccionó, éste sí con carácter oficial, fue el **libro de lo enajenado**, en el que aparece población a población todo lo que un día fue del rey y ahora pertenecía a particulares, a los que había pasado por merced regia (caso de muchos monasterios y conventos, y también algunos nobles y villas) o por venta, que es lo dominante. Como ejemplo se trae la imagen de lo enajenado en Coria y Cáceres, en cuya primera columna figura el poseedor del bien, renta u oficio enajenado, señalando en la segunda la descripción. (AHN). ■

Ya en las postrimerías del decenio, en 1759, la Real Junta de Única Contribución mandó realizar un **Vecindario** con los datos del Catastro. Este documento resultó fundamental, pues no se disponía de información ni actualizada ni fiable de la población de la Corona. Los dos últimos recuentos de población eran de 1591 (en tiempos de Felipe II) y 1717, año en que se hizo el llamado *Vecindario de Campoflorido*, muy imperfecto. En Simancas se encontró no hace mucho otro vecindario del siglo XVII, todavía en estudio. (AGS). ■

Las Contadurías de la Única contribución dieron la talla / 1

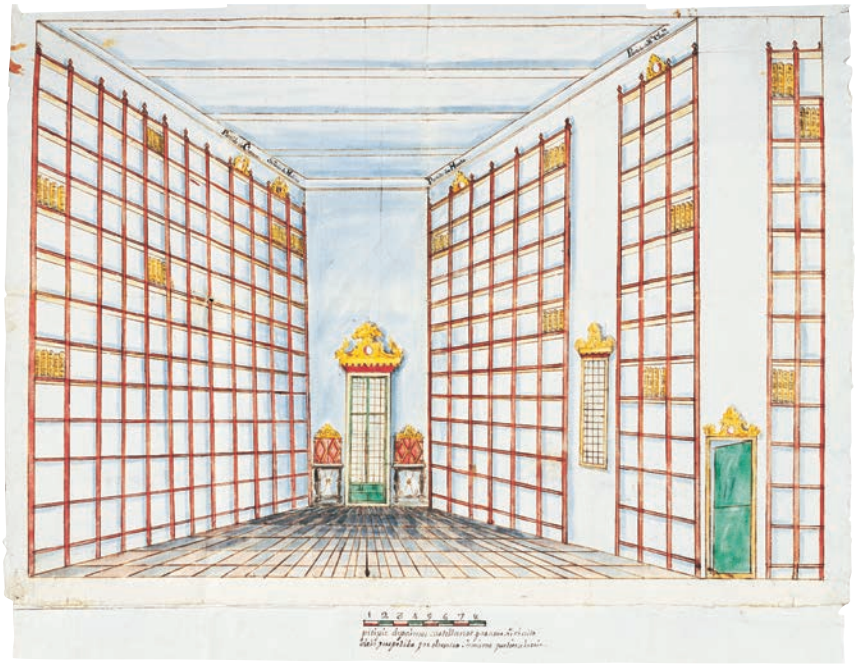

La imagen superior corresponde a la contaduría de Cuenca. (AGS). Abajo se recoge un ejemplo de cómo la contaduría, a veces, no se limitó a copiar sencillamente: a la izquierda, página de las respuestas generales de la ciudad de jaén; a su lado, dibujo que se hizo del término de la ciudad en la copia que hizo la contaduría para su entrega a la ciudad. (AGS y AHPJ). A la derecha, inventario hecho por la contaduría de Sevilla. (AGS).

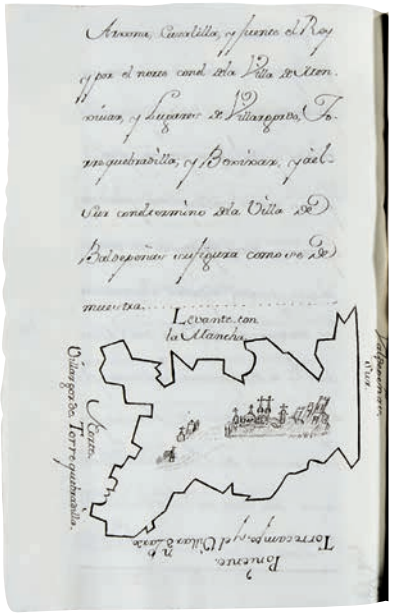

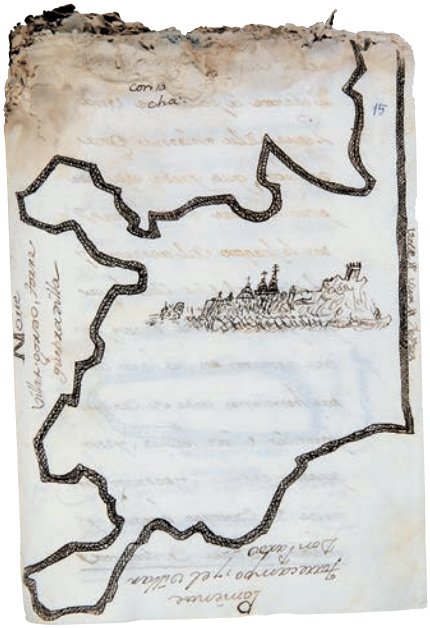

Ymbentario general, detodos los libros originales, sus copias y demas instrumentos, que paran, enla citada Contaduria, como de muebles que existen, y se compraron, por quenta de la Rl. Hacienda, para servicio, dela referida comision, que con distincion de clases, y numero de fol.s se expresa, enla forma sig.te

Libros y demas Pape

Novecientos y tres libros originales de Real e Industrial delos dos estados	3010812
Un mil treinta y tromos enquadernados, correspondientes, alas copias delos anteriores libros	3260951
Los Registros ôriginales delos 234. Pueblos, y Despoblados, dela Provincia	2660161
Los Apeos de Casas, y tierras, delos mismos Pueblos	630627
Los Autos de Justificacion, y demas documentos, á ellos anexos, correspondientes, alos mencionados Pueblos	610751
Los extractos de dichos Autos	40959
Las Copias de ellos enquadernadas	40358

Las llamadas **Contadurías de Rentas Provinciales**, es decir, las de las rentas que se querían sustituir por la única contribución, incrementaron durante unos años su personal de sus dos o tres empleados habituales a más de cien para ocuparse de las funciones catastrales que les encomendó la Real Junta de Única Contribución. En primer lugar, cuando se les acumuló el trabajo a las audiencias y no podían hacer los libros de un pueblo a la vez que empezaban la averiguación de otro, se pasó a las contadurías tal tarea. Posteriormente, se les encomendó una función fundamental, revisarlo todo, pues estaban en condiciones inmejorables para hacerlo, pues podían comparar unas averiguaciones con otras. Esta labor fue muy útil, y ayudó mucho a la perfección final. Más tarde el encargo que se les hace es de hacer copia de todos los libros de los 15.000 lugares catastrados, trabajo ímprobo y muy delicado, pues había que copiar y compulsar todo. ■

Las Contadurías de la Única contribución dieron la talla / 2

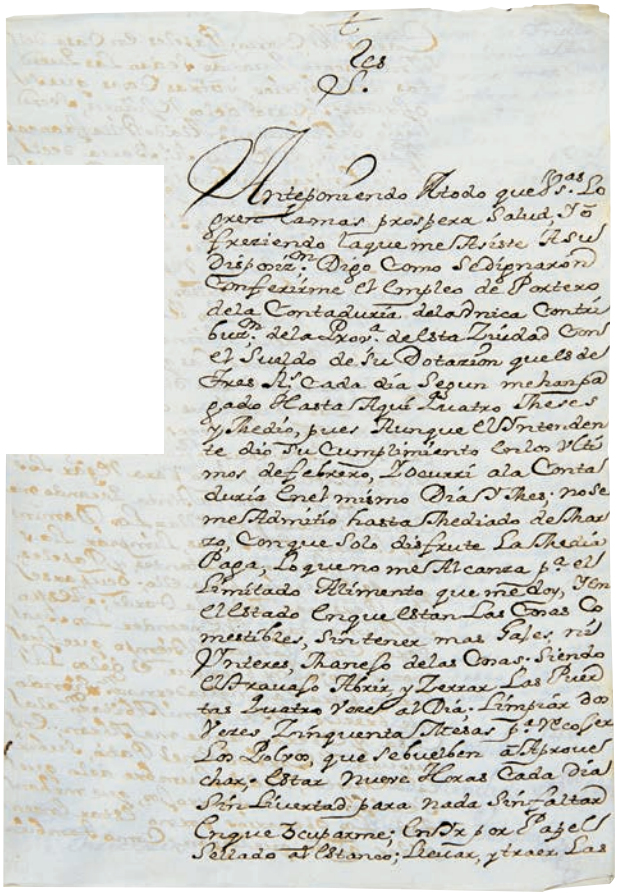

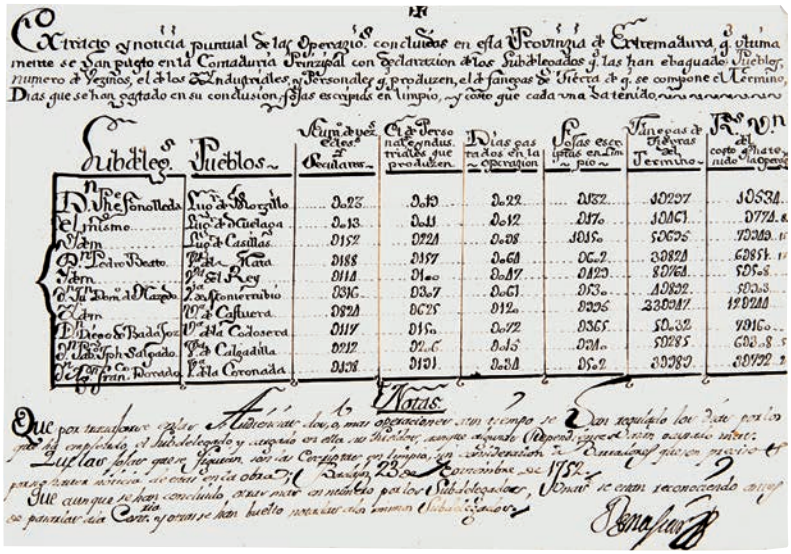

Otras funciones de las contadurías fueron las de **sacar los productos al margen** de las partidas, y ello libro a libro. Por lo que contaron los contadores en su correspondencia, fue un trabajo ímprobo y delicado; además, operar con maravedíes y fracciones de maravedí no estaba al alcance de muchos empleados. También hicieron los libros y estados que se han podido ver en los paneles anteriores. Y todo ello, emitiendo semanalmente certificados de lo avanzado, como puede observarse en los dos de abajo, que corresponden a Granada y Guadalajara. El extracto de arriba sirve de ejemplo de la información que mandaban a la Junta los intendentes y comisionados sobre el avance del Catastro. Los documentos de la izquierda son: un dibujo recreando la contaduría de Burgos, instalada en la Casa de las Cuatro Torres, la carta que envió el portero de dicha contaduría pidiendo aumento de sueldo y el final de un certificado de gastos de un subdelegado. (AGS). ■

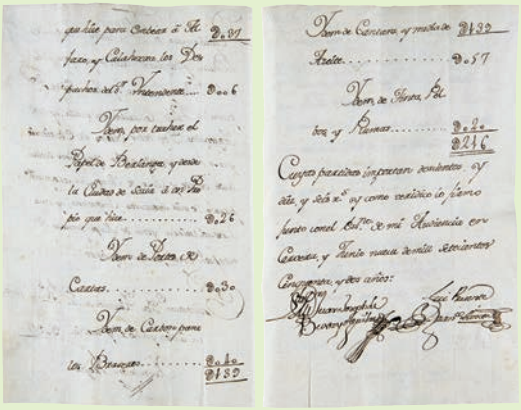

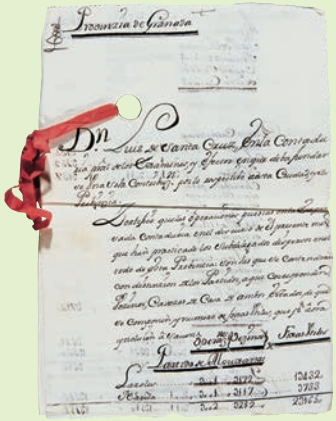

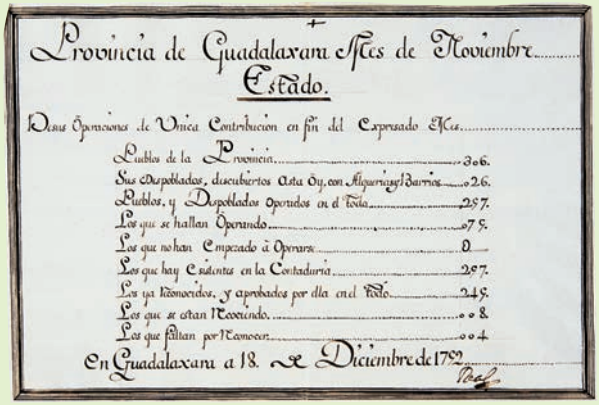

El Catastro, una parte de un Proyecto de reforma

Comenzaba esta serie de paneles con el retrato del rey y dos de sus ministros, uno de ellos **Ensenada**, al que se trae ahora aquí de nuevo para resaltar cómo su figura se fue consolidando y agigantando con los años de gobierno, terminados abruptamente en la noche del 20 de julio de 1754, víctima de mil y una intrigas. Pasado el tiempo, se pudo hacer balance. Es ahora, con la perspectiva ya de los 250 años transcurridos, cuando cabe afirmar que la magna obra del **Catastro** no fue lo único importante que impulsó. Es más, el Catastro no debe ser contemplado como una iniciativa separada de otras, pues hoy sabemos que formó parte de un plan mucho más abarcador y ambicioso, lo que se ha dado en llamar el **Proyecto de Ensenada**. Todo ese proyecto requería dineros, muchos dineros, de ahí que la **reforma de la Real Hacienda** fuera prioritaria. No la planteó el ministro para sacar más de donde hasta entonces se había venido sacando la mayor parte –del pueblo llano–; se trataba de modificar un sistema fiscal falto de equidad por otro en el que todos –sin excepciones ni privilegios– contribuyesen, siendo el nuevo gravamen de sencilla aplicación –**única contribución**– y verdaderamente proporcional a la riqueza de cada vasallo, fuese lego o clérigo, noble o del estado llano. Había que acabar de una vez con el gravamen de los **millones** y los **cientos**, esos servicios y regalías que se recaudaban mediante **sobreprecios** y **sisas** –la *octava parte*, la *octavilla* u octava de la octava– aplicados a las compras y consumos de vino, vinagre, aceite, carne y velas de sebo, chocolate, azúcar, papel, pasa y jabón seco, así como especería, goma, polvos azules, cotonías y muselinas, que recaían sobre los *pecheros* del pueblo llano y dificultaban la libertad de comercio por los continuos **aforos, reaforos, calas, catas y registros, portazgos, pontazgos y puertos secos** que el sistema imponía. ■

El **Proyecto de Ensenada** quedó plasmado, aunque no de forma organizada, en varios informes o **representaciones** que el ministro dirigió al rey Fernando VI, así como en otro documento que él tituló **puntos de gobierno**. En estos papeles representaba al monarca la situación de todo lo puesto a su cargo: Hacienda, Guerra, Marina e Indias. Sobre cada asunto manifestaba su opinión y elevaba propuestas de reforma, mejora o actuación. Vistos hoy todos esos escritos en conjunto, y vistas sus principales actuaciones, cabe afirmar que lo que escribió y llevó a cabo no fueron ideas o actuaciones aisladas, sino que conformaban un cuerpo de doctrina, un proyecto. (Arriba, Ensenada pintado por Amiconi, Museo del Prado. A la derecha, plano del Arsenal de Cartagena levantado por Sebastián de Feringan con el concurso de Antonio de Ulloa y enviado a Ensenada en 1749 junto con un informe sobre la situación de las obras del mismo, AGS).

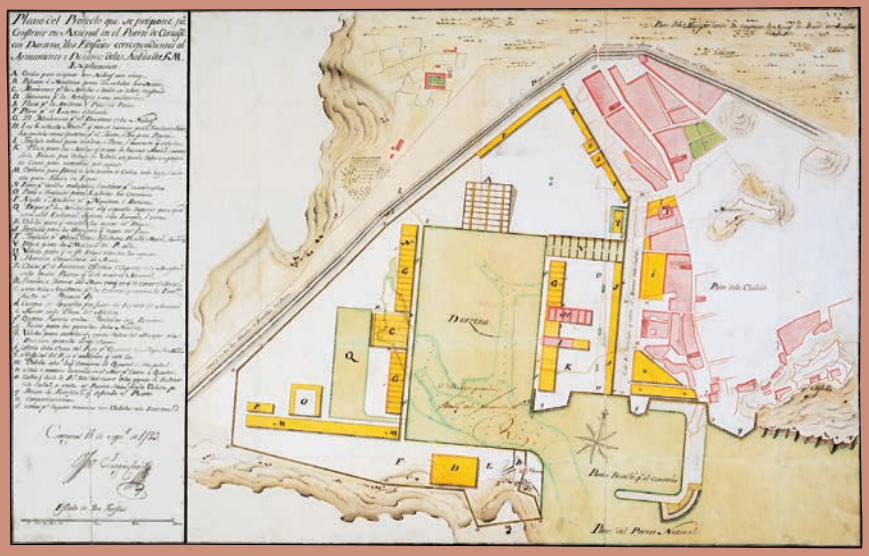

Del Catastro de Ensenada al proyecto ensenad@

Mapa levantado por Gaver en la frontera de Portugal por encargo del ministro. (Servicio Cartográfico del Ejército).

Jorge Juan y Santacilia, 1713-1773. (Museo Naval de Madrid).

Cerraremos este recorrido histórico –dando paso al actual **proyecto ensenad@** de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Hacienda– aludiendo a algunas de las actuaciones del marqués en ámbitos distintos al hacendístico. Si lograr la paz, disponer de caudales, aliviar a lo vasallos y conocer mejor los reinos fueron objetivos bien definidos por Ensenada, la niña de sus ojos fue la **Marina**. El dominio británico de los mares entorpecía crecientemente nuestro comercio con Indias y la venida de caudales; ante ello, y por otras consideraciones, el ministro potenció los **arsenales** y propició la construcción urgente y sólida de decenas de **navíos y bajeles**, buscando las mejores maderas y los más resistentes cordelajes. Para perfeccionar la técnica naval, envió al gran marino y matemático **Jorge Juan** en labores de espía a Londres, encomendándole luego la fundación y dotación del observatorio astronómico de Cádiz, donde también funcionaría la escuela de guardiamarinas, cuya biblioteca de entonces causa admiración. Otra de sus obsesiones eran los **canales** –como el de Castilla– y la mejora de los **caminos**, abriendo algunos, como el de Madrid al Guadarrama y el de Burgos a Santander, que recibieron el máximo elogio al ser tenidos por *obra de romanos*. Otro de sus observadores fue **Antonio de Ulloa**, que recorrió Europa para saber cosas nuevas de fortificaciones, puertos, canales, obras públicas en general, industria, comercio, aranceles de aduanas y hasta limpieza de grandes ciudades y sistema de archivo en la corte de Versalles. Ávido de noticias, Ensenada, hombre práctico, prefirió trabajar sobre seguro, adaptando a nuestras fábricas todo lo aprendido fuera. Dos apuntes más como cierre: su plan para levantar un buen **mapa** de España y su todavía admirable programa de **pensionados** en el extranjero para ampliar estudios, entre ellos **Tomás López**. Para su amplísimo Plan, Ensenada hizo gala de la que quizás fue su habilidad más brillante: su capacidad de formar equipos de **hombres** íntegros y capaces, que se ocupaban de ejecutar cada uno de los proyectos. El marqués supo sacar tiempo para escuchar a muchos, también a Farinelli, y para organizar en Aranjuez para los reyes, la corte y los representantes extranjeros espectaculares fiestas en el Tajo con doradas falúas y luminarias, pues opinaba que no sería tenida España por grande sin boato de su rey. ■

ALCOLEA DEL PINAR EN 1752-1753: CINCO LUGARES Y UN DESPOBLADO

Laura García Juan / Universidad Autónoma de Madrid [1]
Concepción Camarero Bullón / Universidad Autónoma de Madrid [2]

El actual municipio de Alcolea del Pinar está compuesto por cinco localidades: Alcolea, Cortes, Garbajosa, Tortonda y Villanueva del Duque. Además, inserto en su territorio está el de un antiguo despoblado: Bonilla. Pues bien, todas esas localidades, a mediados del siglo XVIII, tenían tazmía y alcabalatorio propios, por lo que se catastran de forma separada, de ahí que tengamos Respuestas independientes de cada una de ellas (Cuadro 1).

Cuadro 1
Dimensiones de los términos, población y viviendas

Lugar	Perímetro del término (leg.)	Vecinos legos	Habit. legos	Vecinos ecles	Casas
Alcolea del Pinar	3,50	60	2	2	76
Cortes	4,00	21,5	8	1	31
Garbajosa	3,75	28,5	1	1	33
Tortonda	3,25	44,5	0	1	57
Villaverde	2,50	42	0	1	47
Bonilla	1,25	0	0	0	0

La catastración de nuestros pueblos corrió a cargo de tres audiencias, encabezadas por Juan de Enciso, Miguel Navarro y don Juan Antonio Santa María, que, entre noviembre de 1752 y marzo de 1753, averiguaron todo de todos sus vecinos y de los forasteros con intereses en sus términos. Aunque por la reforma provincial de Javier de Burgos (1833-1834) nuestras localidades pasaron a formar parte de la provincia de Guadalajara, cuando se catastran todas ellas pertenecían a la de Soria. Por ello, su catastración dependía del intendente de dicha provincia, don Ignacio Bermúdez de Castro. Es él quien nombra a los subdelegados y les adjudica los pueblos y ciudades que han de catastrar. Así, en los *autos y diligencias* de la documentación de los lugares se incluye una copia de la orden que les envía asignándoles las localidades que han de averiguar. Por ejemplo, por ese documento sabemos que a Juan Enciso se le asignó operar, al menos, además de Alcolea, Garbajosa, Villaverde y Bonilla, Tejerizas, Fuentelcarro, Matute, Matamala, Bordeje, La Milana y Villalba. La realidad es que, cuando llegan a nuestros pueblos, los tres subdelegados tienen ya experiencia "catastrena". Que tengamos constancia, el primero llevaba pesquisando al menos desde la primavera de 1752, el segundo desde diciembre también de 1752, éste en pueblos de la Cuadrilla de Rata, y el tercero, don Juan Antonio Santa María (por cierto, de los tres, el único que ostenta el tratamiento de don), alcalde mayor de Atienza y abogado de los Reales Consejos, cuando Bermúdez le encarga Tortonda, había catastrado ya, como mínimo, Atienza. Tortonda y algún pueblo más se habían asignado con anterioridad a otro subdelegado, don Hipólito Medrano, pero, ante la necesidad de agilizar los trabajos, pues la Real Junta presionaba a los intendentes para terminar las operaciones cuanto antes, y la imposibilidad de Medrano por su carga de trabajo de tener el

[1] laura.garciaj@uam.es Orcid: https://orcid.org/0000-0002-8450-9909
[2] concepcion.camarero@uam.es. https://orcid.org/0000-0003-3451-6067

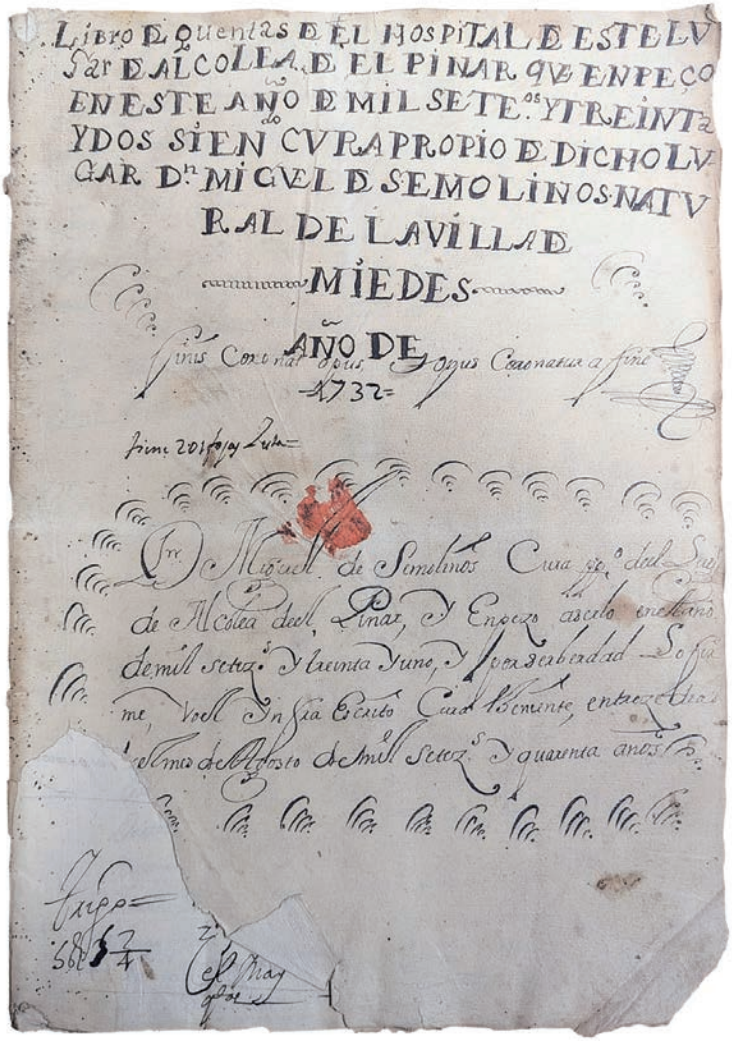

En Alcolea existía un pequeño hospital para acoger a trajinantes enfermos pobres. *Libro de cuentas* del mismo, 1732 (Archivo Municipal de Alcolea del Pinar).

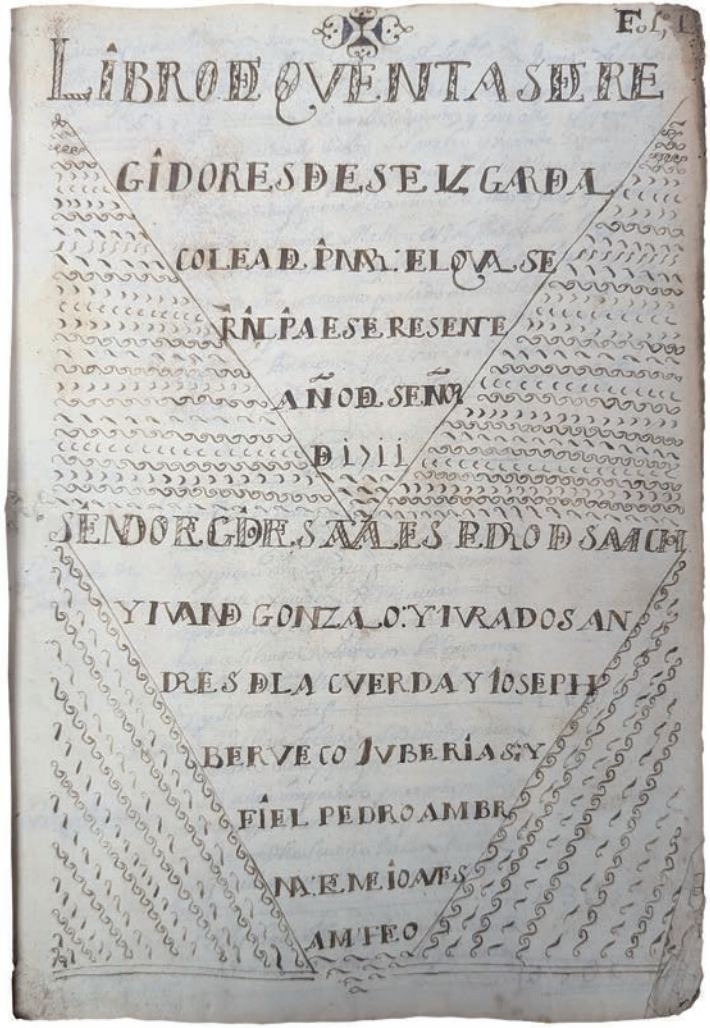

Libro de cuentas del concejo de Alcolea del Pinar, 1711 (Archivo Municipal del Alcolea del Pinar).

lugar concluido en marzo, el Intendente se lo traspasa a nuestro alcalde mayor. Concluimos, pues, que los tres subdelegados que catastran nuestro municipio tienen ya muy estandarizado el proceso a seguir, al igual que los escribanos, escribientes y peritos de sus audiencias, lo que se pone de manifiesto por la sistematización de los pasos a dar, la documentación elaborada y la agilidad en los trabajos. Veamos ese proceso.

Los trabajos se inician cuando el subdelegado envía a las justicias y regidores de la localidad a catastrar una carta en la que les anuncia el inicio del proceso y les adjunta el bando que han de publicar y exponer en el sitio público acostumbrado: la puerta de la casa consistorial o/y de la iglesia, y la orden de que todos los vecinos y forasteros con intereses en el término preparen un memorial o relación y lo entreguen a los regidores, de forma que, cuando llegue el subdelegado, ya esté muy avanzado el proceso. En nuestros pueblos, se levanta auto de la orden de inicio, e inmediatamente el escribano de la audiencia se desplaza al pueblo, se presenta a los regidores y se publica el bando. En el

Localización de las poblaciones estudiadas en la zona de Guadalajara que era Soria en el siglo XVIII (Fuente: Laura García Juan).

caso del despoblado de Bonilla, todo se lleva a cabo desde Alcolea, pero ignoramos todos los detalles, pues no se ha conservado su documentación, salvo la copia de la Respuestas Generales que transcribimos. En el caso de Tortonda, tampoco está completa. Falta al menos un libro, por ello desconocemos algunos datos.

Pasado un tiempo prudencial, cuando en el pueblo ya están recogidos los memoriales, el subdelegado se desplaza al mismo, junto con el escribano, algún escribiente y peritos de la audiencia (aunque estos, a veces van unos días antes de avanzadilla), reúne a los regidores, al procurador síndico, al fiel de fechos, a los peritos nombrados por éstos y al cura párroco para proceder a la evacuación del Interrogatorio. A continuación, concluido éste, recoge los memoriales y se los entrega a los peritos para que comprueben la exactitud de todo lo declarado. En paralelo pide al párroco que exhiba los libros de tazmías para que se copien los diezmos de los cinco años anteriores y a los regidores que entreguen una declaración con los bienes y rentas y el común y

otra con los gastos del ayuntamiento. Era obligado pedir también copia de los documentos de las rentas enajenadas a la Corona. En este caso, al administrador del duque de Medinaceli. Pero, no se piden porque tienen constancia de que dichos títulos ya están depositados en la Contaduría de provincia. Una vez todo comprobado, se procede a elaborar los libros oficiales, el de lo real y el de cabezas de casa, por separado para legos y eclesiásticos y a su lectura pública, tras reunir a los vecinos en la casa del ayuntamiento a campana tañida. Se cierra la averiguación con dos documentos más: un certificado de las autoridades locales en el que manifiestan que los miembros de la audiencia han pagado todo lo que han consumido y no han recibido pago u obvención alguna de los vecinos y un certificado de los gastos ocasionados por la averiguación en la localidad, que incluye, salarios del personal de la audiencia y gastos de escritorio (papel, tinta, plumas, velas, carbón para calentar la oficina…). ■

La ermita de San Bartolomé, hoy en el término de Villaverde del Ducado, fue la iglesia de una aldea medieval desaparecida por las pestes y las guerras de la baja Edad Media (Fotografía: J. Carrizo).

Cuadro 2

	Alcolea	**Bonilla**	**Garbajosa**	**Villaverde**	**Cortes**	**Tortonda**
Subdelegado	Juan Enciso	Juan Enciso	Juan Enciso	Juan de Enciso	Miguel Navarro	Juan Antonio Santa María
Escribano	Juan Pablo de Astorga	Juan Pablo de Astorga	Juan Pablo de Astorga	Juan Pablo de Astorga	Bernardo Ramón Sanz	Carlos de Groba y Velasco
Pueblo desde el que se envía la carta y el bando	Anguita	Anguita	Anguita	Anguita	Saelices de la Sal	Atienza
Publicación bando	16/11/1752	—-	15/07/1752	15/11/1752	n/c	15/2/1753
Evacuación Interrogatorio	29/12/1752	30/12/1752	15/11/1752	10/12/1752	27/01/1753	23/2/1753
Inicio reconocimiento	30/12/1752	—-	16/11/1752	11/12/1752	28/02/1753	24/2/1753
Certificado de tazmías	21/1/1753	—-	29/11/1752	10/1/1753	18/2/1753	15/3/1753
Certificado propios, bienes y gastos concejo	24/1/1753	—-	20/11/1752	20/12/1752	28/2/1753	26/2/1753
Certificado no haber recibido agasajo	3/3/1752	—-	23/12/1752	27/1/1753	20/03/1753	—-
Lectura pública	2/3/1753	—-	23/12/2752	27/1/1753	20/03/1753	—-
Certificado de gastos	4/3/1753	—-	24/12/1752	30/1/1753	20/03/1753	31/3/1753
Coste de la operación (rv-mr)	2.0841-6	—-	1.259-18	2.098-00	1.994-00	2.275

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Guadalajara. Alcolea, libs. 44-48; Garbajosa, lib. 634-635; Villaverde, lib. 1727-1729; Cortes 542-543; 1458-1460.

ANEXO

Alcolea del Pinar

Respuestas Generales dadas por las justicias y peritos de este lugar de Alcolea del Pinar, jurisdicción de la villa de Medinaceli, a las preguntas del interrogatorio impreso.

En el lugar de Alcolea del Pinar, aldea y jurisdicción de la villa de Medinaceli, provincia de la ciudad de Soria, a veintinueve días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor don Juan de Enciso, juez subdelegado del señor don Ignacio Bermúdez, intendente general de dicha provincia para la averiguación y diligencias en virtud de real instrucción y decretos mandados practicar de los efectos en que pueda fundarse una sola real contribución, habiendo convocado por medio de un recado cortesano a don Pedro de la Torre, cura propio de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario de este lugar, hizo parecer ante sí a Pedro Veles y Paulino Moreno, regidores, Manuel Rojo, fiel procurador, Cleto Hernando, fiel de fechos, Domingo Benito, vecino del lugar de Montuenga, Bernardo Lario, vecino de Fuencaliente, de la jurisdicción de dicha villa, peritos agrimensores nombrados de oficio, Tomás de Montuenga y Pedro Sancho Hernando, vecinos de este lugar y peritos nombrados por su concejo y todos, a excepción de dicho Cura, les recibió juramento su merced que lo hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma, bajo del cual prometieron decir verdad y, siendo preguntados por las del Interrogatorio impreso que esta por cabeza, declararon lo siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta dijeron que esta población se llama el lugar de Alcolea del Pinar y es de la jurisdicción de la villa de Medinaceli, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta dijeron que es de señorío y pertenece al Duque de Medinaceli, quien percibe el derecho llamado de situados perpetuos que anualmente le produce y por él paga este lugar doscientos noventa y siete reales y trece maravedíes, que es lo que le corresponde del todo en que el Común Ducado está encabezado según el repartimiento que se hace por el procurador general y diputado. Y que Su Magestad percibe los derechos de cuatro unos por ciento y los Reales Servicios de Millones y nuevos impuestos que anualmente le producen, y por ellos paga este lugar, seiscientos sesenta y nueve reales y veinte y nueve maravedíes de vellón en esta forma: los trescientos y cuatro y veinte y cuatro maravedíes por el derecho de cientos, y los trescientos sesenta y cinco reales y cinco maravedíes restantes por los Reales Servicios de Millones y nuevos impuestos, y responden.

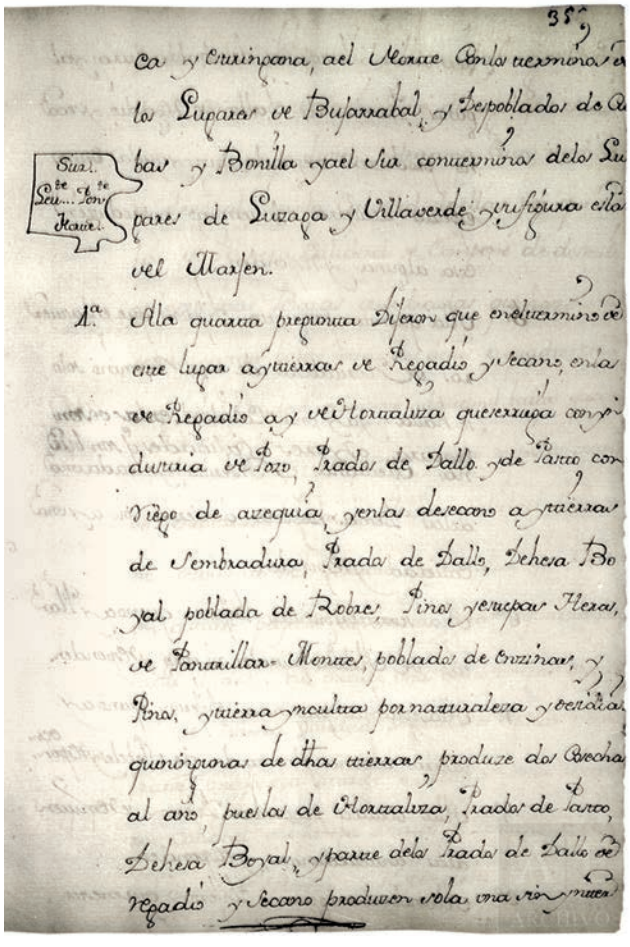

La carencia de técnicos suficientes hizo que la cartografía del *Catastro de Ensenada* quedara reducida a pequeños croquis de los términos municipales, con mayor o menor detalle. Croquis de Alcolea del Pinar en el que se incluyen los puntos cardinales (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 35).

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta dijeron en el término de este lugar ocupa de Levante a Poniente tres cuartos de legua y del Norte al Sur una legua y de circunferencia tiene tres leguas y media, que son otras tantas horas de camino, regulando a hora por legua, y a cada una de estas, a cinco mil varas castellanas.
Confronta a Levante con término del lugar de Garbajosa, a Poniente con términos de los lugares de Saúca y Estriégana, al Norte con los términos de los

lugares de Bujarrabal y despoblados de Cueva y Bonilla y al Sur con términos de los lugares de Luzaga y Villaverde y su figura es la del margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
A la cuarta pregunta dijeron que en el término de este lugar hay tierras de regadío y secano; en las de regadío hay hortaliza que se riega con industria de pozo, prados de dallo y de pasto con riego de acequia, y en las de secano hay tierras de sembradura, prados de dallo, dehesa boyal poblada de robles, pinos y estepas, eras de pan trillar, montes poblados de encinas y pinos y tierra inculta por naturaleza y desidia. Que ninguna de dichas tierras produce dos cosechas al año, pues las de hortalizas, prados de pasto, dehesa boyal y parte de los prados de dallo de regadío y secano producen una sola al año sin intermisión. Las tierras de sembradura y algunos prados de dallo de regadío y secano producen a segundo año; y que las demás especies de tierra del término no producen cosa alguna, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
A la quinta pregunta dijeron que, en las tierras de hortaliza de este término, solo se halla y hay una calidad; en las de sembradura, hay tres calidades, que son buena, mediana e inferior y en cada una de las demás especies de tierra solo hay una calidad, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta pregunta dijeron que no hay plantío de árboles frutales ni otro, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.
A la séptima pregunta dijeron que no hay tierra alguna plantada de árboles, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
A la octava pregunta dijeron se remiten a las antecedentes, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
A la novena pregunta dijeron que en este pueblo se usa de la medida llamada fanega castellana, dicha así por la simiente de trigo que, en las tierras que lo producen, se derrama, cuya medida es de desigual según la calidad de ellas, porque en las de primera calidad se compone de dos mil doscientas varas cuadradas, que hacen cuarenta y siete varas menos dos dedos en cuadro. En la de segunda calidad se compone de tres mil varas cuadradas, que hacen cincuenta y cinco menos un quinto en cuadro. En las de tercera calidad se compone de cuatro mil varas cuadradas que hacen un cuadro perfecto de sesenta y tres varas y cuarta por cada lado. Y que en cada una de las fanegas de tierra se ve primera calidad y segunda es regular sembrar una fanega de trigo o cebada; y en las de tercera calidad una fanega de trigo o centeno u ocho celemines de avena, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.
A la décima pregunta dijeron que en el término de este lugar habrá cinco mil fanegas de tierra en esta forma: de tierra de hortaliza tres fanegas; de primera calidad en sembradura quinientas y ochenta fanegas; de prados de dallo y regadío que producen sin intervención veinte fanegas; de prados de dallo y regadío que producen a segundo año y es cuando les corresponde estar entre sembrados por que el siguiente son de pasto común treinta fanegas; de prados de dallo y secano que producen todos los años diez y seis fanegas; de prados de dallo y secano que producen a segundo año y es cuando le corresponde estar entre sembrados porque al siguiente son de pasto común veinte fanegas; de prados de pasto y regadío que producen todos los años diez y seis fanegas, todas estas de a dos mil y doscientas varas cuadradas cada una. De tierra de sembradura de segunda calidad seiscientas fanegas; de dehesa boyal poblada de robles, pinos y estepas doscientas y treinta fanegas; de eras de pan trillar trece fanegas todas estas de a tres mil varas cuadradas cada una. De tierra de sembradura de tercera calidad setecientas y setenta fanegas, de lo que ocupa la población catorce fanegas; de monte poblado de carrascas ciento veinte y cinco fanegas, de monte poblado de pinos y estepas quinientas y sesenta fanegas, de caminos reales carreteras y sendas, ciento y veinte fanegas, de acequias madres y medias madres sesenta y ocho fanegas, de tierra inculta por desidia de los dueños o colonos cien fanegas y las mil setecientas y quince fanegas restantes de tierra inculta por naturaleza, que son tomillares, aliagares, cambronales, pedregales, cerros pelados, riscos, barrancos, correderas de agua y arenales, todas estas de a cuatro mil varas cuadradas cada una, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
A la undécima pregunta dijeron que en el término de este lugar se recogen los frutos de trigo cebada, centeno, avena, hortaliza y hierba, y responden.

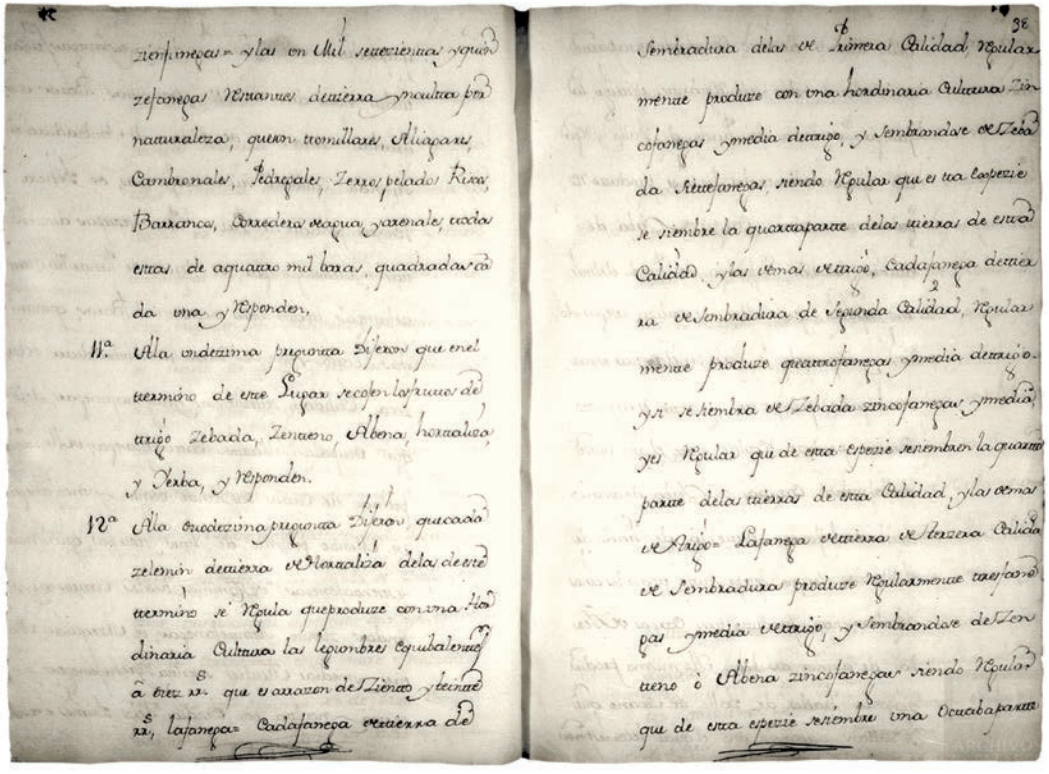

Doble página en la que se recoge la respuesta a las preguntas 11ª y 12ª del *Interrogatorio de la letra A*. La información contenida en sus contestaciones es fundamental para conocer cuál es la base de la agricultura de las localidades: los productos cultivados, los rendimientos agrarios, los sistemas y rotación de cultivos, las masas forestales, las medidas agrarias utilizadas, etc. En la zona, la medida de superficie que se utiliza es la fanega de puño, que tiene diferente superficie según la calidad del terreno (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 38).

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.

A la duodécima pregunta dijeron que cada celemín de tierra de hortaliza de las de este término se regula que producen con una ordinaria cultura de legumbres equivalentes a diez reales que es a razón de ciento y veinte reales la fanega; cada fanega de tierra de sembradura de las de primera calidad regularmente produce con una ordinaria cultura cinco fanegas y media de trigo; y sembrándose de cebada siete fanegas siendo regular que esta especie se siembre la cuarta parte de las tierras de esta calidad y la demás de trigo, cada fanega de tierra de sembradura de segunda calidad, regularmente produce cuatro fanegas y media de trigo y si se siembra de cebada cinco fanegas y media y es regular que de esta especie se siembren la cuarta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo, la fanega de tierra de tercera calidad de sembradura produce regularmente tres fanegas y media de trigo y sembrándose de centeno o avena cinco fanegas siendo regular que esta especie se siembre una octava parte de las tierras de esta calidad y otra parte de centeno y las seis restantes de trigo, la fanega de tierra de prado de dallo y regadío que dalla todos los años produce regularmente cinco cargas de hierba de a cinco arrobas, la fanega de prado de la misma especie que se dalla y utiliza a segundo año y es cuando le corresponde estar entre sembrados porque al siguiente es de pasto común produce regularmente el año que se dalla cinco cargas de hierba de a cinco arrobas. La fanega de tierra de prado de dallo de secano que produce todos los años regularmente produce tres cargas de hierba a cinco arrobas, lo mismo producen los prados de dallo de secano que se dallan a segundo año, al cual le corresponde estar entre labores, que es cuándo se dallan porque al siguiente son de común aprovechamiento. La fanega de tierra de prado de pasto y regadío que produce sin intermisión se le regula que produce la hierba equivalente a diez reales, la fanega de tierra de dehesa boyal poblada de robles pinos y estepas que es la que llaman del Espinar y el Mirón se regula que produce el pasto y hierba equivalente a dos reales, la fanega de tierra de era de pan trillar aunque por su pasto por ser común y estéril no produce cosa alguna, se regula que merece de renta anual por suelo para trillar doce reales de vellón. Y que los montes y tierras incultas por naturaleza y desidia no producen cosa alguna por su esterilidad y comunidad de pasto que tienen los ganados del Común Ducado y otros comarcanos, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la decimotercera pregunta dijeron que en el término de este lugar no hay árboles frutales algunos ni otros que puedan producir, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décimo cuarta pregunta dijeron que los frutos que producen las tierras de este término tienen y se venden a los precios siguientes: la fanega de trigo catorce reales, la de cebada ocho, la de centeno diez, la de avena cinco reales; la arroba de lana veinticinco reales, la de miel quince, la de hierva veinticinco maravedíes y medio, la libra de cera siete reales, cada cordero o choto once reales, cada gallina tres reales y cada pollo un real, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.
A la décimo quinta pregunta dijeron que sobre las tierras del término de este lugar se hallan impuestos los derechos de diezmos y primicias y por el de estas paga cada vecino cosechero una media de cada una de las especies de trigo o cebada y centeno como la cosecha llegue a once, pues no llegando solo se paga lo que pasa de diez, cuyo derecho pertenece privativamente al Beneficio Curado y como tal lo percibe el Cura. Por el derecho de diezmo se paga de cada diez una todos los frutos mayores y menudos como son de trigo, cebada, centeno, avena, lana, corderos y chotos y de los que llaman menores o mencales se paga en esta conformidad de cada muleto o muleta de cría un real, de cada potro o potra, becerro o becerra cinco maravedíes, de cada pollino o pollina tres maravedíes, de cada cría de lechoncillos como estos lleguen a seis un real y no llegando nada cuyo derecho, pertenece a diferentes interesados que los perciben de la cilla común de este lugar y son, la mitra o dignidad episcopal, el cabildo y la obra y fábrica de la santa iglesia catedral de la ciudad de Sigüenza, la iglesia y el beneficio curado de este lugar, otro beneficio simple que goza don Benito Cosin, clérigo de prima natural del lugar de Marranchón, el Duque de Medinaceli, la Dignidad de Arcipreste y la zilla (granero) de la parroquial antigua de San Andrés, una de las once *supresas* incorporadas a la iglesia colegial de dicha villa de Medinaceli, y cada uno percibe lo que según su cuotas le corresponde y se le reparte por el mayordomo pontifical de este partido, y que también son privativos del Beneficio Curado y como tales los percibe el cura los diezmos de miel y cera que de cada diez libra o arrobas se paga una, y el de pollos que cada cría como lleguen a seis se paga uno y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
A la décima sexta pregunta dijeron que las primicias que se causan y pagan por los vecinos cosecheros de este lugar importan regularmente en cada un año como treinta y tres fanegas de trigo, veinte y ocho fanegas de cebada y diez fanegas de centeno, el derecho de diezmo que se causa y paga por los vecinos cosecheros y ganadero de este lugar y su término y entra para su repartimiento en la zilla común suele importar anualmente según quinquenio como trescientas cuarenta y cuatro fanegas de trigo, ciento ocho y media de cebada, veinte y ocho y media de centeno, veinte y seis de avena, cuatrocientas cincuenta libras de lana, cuarenta y nueve corderos, tres quesos y ciento cuarenta y cuatro maravedíes de rebujos y mencales; y que los diezmos menores de miel, cera y pollos que son privativos del beneficio curado de este lugar y como tales los percibe el cura suelen ser e importar anualmente como arroba y media de miel, tres libras y media de cera y cuarenta pollos, cuyos frutos nunca se arriendan pues los perciben en especies los interesados y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
A la décimo séptima pregunta dijeron que no hay en este término digo lugar artefacto alguno ni cosa de las que expresa, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.
A la décimo octava pregunta dijeron que en este lugar y su término hay esquilmo de lana y añinos churros de ganado de esta especie, leche de cabra y miel y cera de las colmenas cuya utilidad se regula en esta forma, de cada carnero o primal a tres reales y medio, de cada oveja o borrego a dos reales y medio, de cada cordero a medio real, de cada cabra por la leche a diez reales, de cada colmena a seis reales y que de cada cien ovejas churras se regula que pueden tener los dueños de venta y saca y venden anualmente cuatro carneros, de cada cien cabras (de cada) de su especie diez machos y de cada cien cabras o ovejas pueden tener de venta diez ovejas o cabras viejas, cuyo precio regular es el de cada macho de cabrío treinta reales, cada carnero veinticinco, cada cabra quince reales y cada oveja diez reales, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.
A la décimo novena pregunta dijeron que en este lugar y su término hay cuarenta y seis colmenas, que pertenecen a diferentes vecinos de este lugar y son don Pedro de Torre, cura, seis, a Pedro García veinticinco, a Manuel Rojo tres, Manuel de Uclés una, a Pedro Uclés otra, a Juan Castaño dos, a Antonio Gutiérrez ocho, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
A la vigésima pregunta dijeron que en este lugar y su término hay ganado vacuno, mular, yeguar, asnal, de cerda, lanar y cabrío y de cada una de estas especies el número de cabezas siguientes, de vacuno ciento y doce, de mular cuarenta y ocho, de yeguar veinte y dos, de asnal noventa y dos, de cerda ciento treinta y siete, de lana mil cuatrocientas cuarenta y ocho, de cabrío trescientas diez y nueve de todos dientes y edades y que ningún vecino tiene cabaña ni yeguada, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.
A la vigésima prima pregunta dijeron que este lugar se compone de cincuenta y siete vecinos, seis viudas, un cirujano, un sacristán y dos clérigos, y que no hay casa de campo, ni alquería, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.
A la vigésima secunda pregunta dijeron que en este lugar hay setenta y seis casas habitables, aunque ocho sin morador por falta de vecinos y cuatro arruinadas por cuyo suelo y establecimiento no pagan cosa alguna al Señor de este pueblo ni a otra persona, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésimo tercera pregunta dijeron que el común concejo este lugar tiene en la población y término los propios y bienes siguientes: cuatro piezas de tierra de sembradura de primera calidad que contiene veinticuatro fanegas y están en los sitios que llaman la fuente de Santa María, el Zarzal, la Hondonada de los Prados y la Huerta, cuyo producto anual según la regulación hecha por los peritos asciende a ochocientos y sesenta y un reales de vellón. Un prado de dallo en secano al sitio del Zarzal, que produce y se dalla a segundo año y es cuando le correspondes estar entre labores, porque al siguiente es de pasto común cuyo producto anual según la regulación hecha por los peritos asciende a diez y nueve reales y veinticuatro maravedíes por contener tres fanegas y media no utiliza el común concejo cosa alguna por repartirse su hierba entre los vecinos el año que se dalla. Dos piezas de tierra de prado de pasto en regadío en los sitios de la Vega y la Fuente que contienen dieciséis fanegas cuyo producto anual según la regulación hecha asciende a ciento sesenta reales de vellón, aunque el común concejo no utiliza cosa alguna por servir y estar destinado para pasto privativo de los ganados del pueblo. Una dehesa boyal que llaman San Juanera poblada de encinas, robles, pinos y enebros, a los sitios de el Espinar y el Mirón, contiene doscientas y treinta fanegas y su producto anual según la regulación de los peritos asciende a cuatrocientos sesenta reales de vellón, aunque el Común Concejo no utiliza cosa alguna por servir y estar destinada solo para el pasto de los ganados de la labor. Una pieza de tierra en eras de pan trillar inmediata a la población que contiene trece fanegas cuyo producto anual según la regulación hecha asciende a ciento cincuenta y seis reales de vellón, aunque el Común Concejo no utiliza cosa alguna por servir de común para los vecinos. Un monte llamado el Carrascalejo poblado de encina que contiene ciento veinte y cinco fanegas y otro que llaman el Pinar poblado de pinos que contiene quinientas y sesenta fanegas, que ninguno de ellos produce utilidad alguna ni se le ha considerado

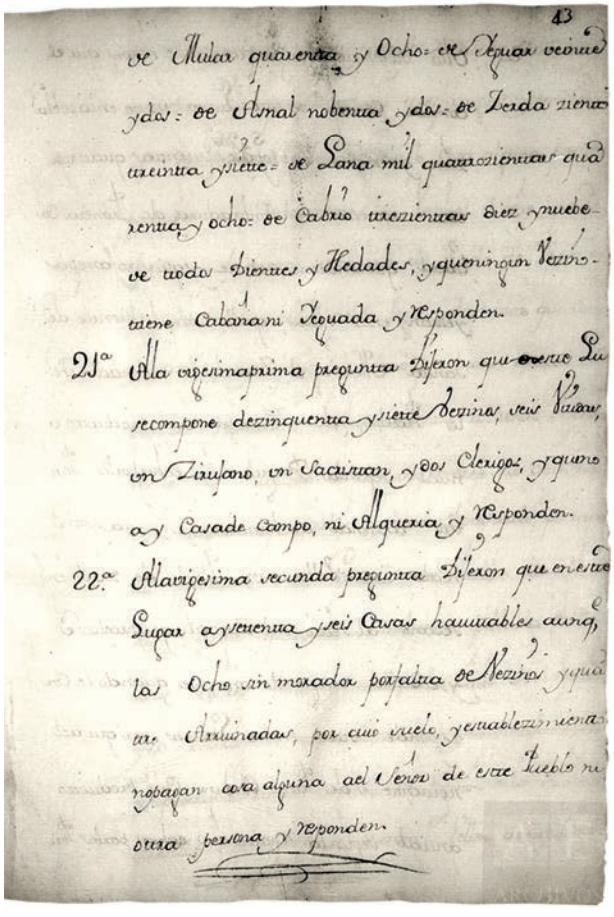
43
de Mular quarenta y Ocho: de Yeguar veinte
y dos: de Asnal nobenta y dos: de Zerda ziento
treinta y siete: de Lana mil quatrozientas qua
renta y ocho: de Cabrio trezientas diez y nuebe
de todos Dientes y Hedades, y que ningun Vezino
tiene Cabaña ni Yeguada y Responden.
21ª A la vigesima prima pregunta Dijeron que este Lu
se compone dezinquenta y siete Vezinos, seis Viudas,
un Zirujano, un Sacristan, y dos Clerigos, y que no
ay Casa de Campo, ni Alqueria y Responden.
22ª A la vigesima secunda pregunta Dijeron que en este
Lugar ay setenta y seis Casas habitables aunque
las Ocho sin morador por falta de Vezinos y qua
tro Arruinadas, por cuio suelo, y establezimiento
no pagan cosa alguna al Señor de este Pueblo ni
otra persona y Responden.

Las *Respuestas Generales* también nos acercan a la estructura urbana y social de los pueblos. Recogen el número de casas y vecinos (familias) de los pueblos (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 43).

por su esterilidad y comunidad de pastos. Una casa mesón con la habitación alta y baja, cochera, caballeriza y pajar que anualmente reditúa y por ella dan de renta mil ciento veinte reales de vellón. Otra casa con habitación baja y corral al poniente que anualmente reditúa veintidós reales. Otra casa con habitación baja que no reditúa cosa alguna ni se le considera por servir solo para celebrar en ella las juntas de Concejo y seguridad de las reclutas que pasan. Un horno de cocer pan que, aunque en el presente año por no haber tenido arrendador no utiliza ni reditúa cosa alguna, pues sirve de común para los vecinos, suele reditar anualmente como ciento diez reales de vellón por vía de arrendamiento. Una casilla que sirve de fragua que no reditúa cosa alguna pues solo se tiene por la seguridad de que haya herrero que aderece las rejas y demás aperos de labor. Una casilla con su horno de cocer tejas dentro del Monte Pinar que no produce ni reditúa cosa alguna a excepción de los años abundantes de agua que suelen dar los maestros fabricantes una corta porción de tejas, las que se invierte en el retejo y composición de las casas y demás edificios propios de este consejo de todo lo cual darán relación formal e individual, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la vigésimo cuarta pregunta dijeron que el común concejo de este lugar usa y goza del Arbitrio de ciento cuarenta y cuatro reales de vellón importe de veinte y cuatro arrobas de vino reguladas a seis reales cada una, las mismas que da el arriero que abastece de vino la taberna porque no se permita a otro entrar vino en ella. También goza y disfruta este consejo como trescientos y treinta reales de vellón que anualmente y según regulación de un quinquenio lo importa el producto y valor de un azumbre de vino que se impone de sisa de inmemorial tiempo a esta parte en cada una de las arrobas que por menor se revenden en la taberna sin que para ello tengan facultad alguna y su producto se invierte en gastos precisos de concejo, y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.

A la vigésimo quinta pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar tiene que satisfacer anualmente los gastos precisos siguientes: veinte reales que anualmente se pagan al Cura, y cinco al Sacristán por las festividades que celebra el Concejo de San Sebastián, de San Miguel de Mayo, Santo Domingo, San Roque y Domingo del Rosario, sesenta y cinco reales que tiene de coste una Novena que anualmente se hace al Santísimo Cristo de este lugar, los treinta que se pagan al cura, cinco al sacristán y los restantes del valor, de tres libras de cera que se gastan. Cincuenta reales que anualmente se dan por la limosna del sermón del Domingo del Rosario, diez reales que anualmente se dan al Cura y Sacristán de este lugar por derechos de una función de ánimas que celebra el Concejo, ochenta y siete reales vellón, importe del pan y vino que se gasta en dos caridades que el Concejo da los días de Ascensión del Señor y de todos los Santos a los sujetos que concurren a la función de Iglesia. Sesenta reales que anualmente se pagan por la función del Día del Corpus Cristi y Sermón de Octava, doscientos reales que anualmente se pagan al predicador que asiste la Semana Santa por la limosna de los sermones que en ella predica con inclusión del gasto que causa treinta reales que se pagan al Cura de este lugar por la oblación de todo el año, otros treinta que anualmente y en virtud de real cédula se dan de limosnas a los Santos Lugares de Jerusalén. Cuatro reales que también se dan a la Redención de cautivos, otros cuatro al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza. Dieciocho reales que anualmente se pagan por los derechos de acopios de sal, catorce reales importe de una fanega de trigo que anualmente se dan al procurador de Causas que este lugar tiene nombrado en el juzgado de la villa de Medina para defensa de los pleitos que le ocurren,

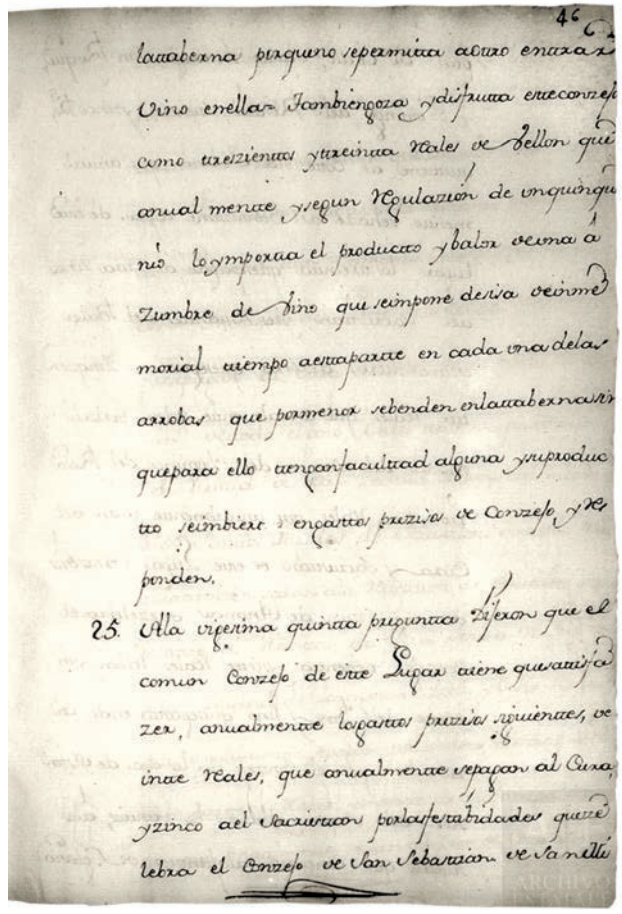

Las *Respuestas Generales* recogen también los gastos del común del concejo de Alcolea del Pinar (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 46).

sesenta reales que anualmente se dan de salario a Cleto Hernando fiel de fechos de este Concejo; cuarenta y dos reales que anualmente se gastan en salarios de los contadores en la formación de cuentas de consejo y repartimientos, dos cientos y tres reales que anualmente se regula tienen de costa los reparos del mesón, casas, hornos, fragua, ermitas y limpiar de la fuente. Doscientos y cincuenta reales que anualmente y según regulación que se ha hecho tienen de costa la composición y limpieza del camino carretero que pasa por este término y cruza de Madrid a Zaragoza y de los demás caminos, ciento y treinta reales que anualmente tiene de costa la apertura y limpia de las acequias de la tierra del Concejo. Ciento y ochenta reales que regularmente se gastan cada año en la manutención y asistencia de los religiosos mendicantes que vienen a este lugar por no haber hermano que los asista y hacerlo el Concejo, ciento y veinte reales que también se gastan regularmente en leña, luces, guardas y asistencia que se da a las reclutas que pasan. Cincuenta y ocho reales que regularmente gasta el Concejo en la defensa de los pleitos que le ocurren. Ciento ochenta reales que anualmente importan

los gastos ordinarios que se causan en salarios de verederos, visita de montes, juntas de cuadrillas para nombrar procurador diputado, Alcalde de Mesta, depositarios y otros, y doscientos cincuenta y un reales y medio de vellón que anualmente se reparten a este lugar por el procurador y diputados del Común Ducado para el pago de los salarios que a estos les están consignados y demás gastos precisos que ocurren al Común Ducado de todo lo cual darán relación formal, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésimo sesta pregunta dijeron que el Común Concejo tiene que satisfacer anualmente las cargas de justicia siguientes; al convento de monjas de Santa Isabel de la villa de Medinaceli noventa y nueve reales de vellón, réditos de un censo al quitar de tres mil y trescientos de "principal" impuesto sobre los propios de Concejo. Al convento de monjas de San Román de dicha villa de Medina, treinta y tres reales de vellón réditos a otro censo redimible de un mil y ciento de real impuesto sobre otros propios. A la capellanía que en la parroquial de este lugar fundó Francisco Martínez Pasqual, quince reales de vellón por los réditos de otro censo, de quinientos de principal impuesto a razón de tres por ciento, como los antecedentes sobre los dichos propios, de lo que también darán formal relación, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésimo séptima pregunta dijeron que este lugar y sus vecinos están cargados de servicio ordinario y extraordinario por el que anualmente se paga a Su Majestad doscientos sesenta y siete reales, y veintisiete más de vellón que es lo que le corresponde del todo en que el Común Ducado está encabezado, de cuya cantidad no pagan cosa alguna los forasteros que tienen haciendas raíces en esta población y su término, y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésimo octava pregunta dijeron que a este lugar no hay empleo ni renta alguna enajenada de la Real Corona pero que al Duque de Medinaceli lo están la jurisdicción real ordinaria, la Real Renta de Alcabalas la que llaman de Mestilla, y los reales tercios de los frutos que se diezman y entran en la cilla común de este lugar que la jurisdicción ordinaria, que la ejerce el Corregidor de dicha villa de Medinaceli nombrado por su Duque, no le produce a este cosa alguna que la real renta de Alcabalas. Anualmente le produce y por ella paga este lugar con inclusión de la que se titula de Oficios Públicos mil ochocientos cincuenta reales y trece reales de vellón que es lo que le corresponde del todo en que el Común Ducado está encabezado. Que la real renta de Mestilla le produce anualmente y por ella pagan los ganaderos de este lugar como treinta reales de vellón y que las Reales Tercias anualmente producen según regulación de este último quinquenio como sesenta y siete fanegas, tres celemines y medio de trigo, diez y ocho fanegas siete celemines y medio de cebada, cinco fanegas diez celemines y medio de centeno, nueve corderos y tres novenos de otro y como veinte y ocho maravedíes de mencales, que reducido todo a dinero importa un mil doscientos cincuenta y un reales y treinta y dos reales de vellón y que no saben si la enajenación de dichas rentas ha sido por servicio pecuniario u otros ni si para su goce y pertinencia tiene título alguno el dicho Duque de Medinaceli y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.

A la vigésimo novena pregunta dijeron que en este lugar hay una taberna para el abasto del pueblo y pasajeros que se administra de cuenta del Concejo y anualmente produce según regulación que se ha hecho la utilidad que está declarada en la pregunta vigésimo cuarta con más la de sesenta y cuatro reales y veinticuatro maravedíes, importe de cuatro maravedíes que se imponen en cada arroba de las que se venden por mayor y menor, que anualmente son como quinientas y cincuenta lo que percibe por el trabajo el sujeto que lo mide, que al presente lo es Alonso Balero, vecino de este lugar y también percibe por el mismo trabajo dos fanegas y media de trigo que le dan los vecinos a razón de medio celemín cada uno. Hay también un mesón propio del Concejo que lo tiene a renta Vicente Pardillo, de esta vecindad, y lo administra de su cuenta y se regula que anualmente produce la utilidad de dos mil ciento veinte reales de vellón de las que percibe dicho Concejo por vía de renta, los un mil ciento veinte reales de vellón, quedando la utilidad liquida para dicho Vicente los unos mil reales restantes. Hay también un horno de cocer pan propio de dicho Concejo que, aunque en el presente año por no haberse hallado sujeto que lo arriende y administre no produce cosa alguna, produce regularmente el año que se arrienda como doscientos veinte y cuatro reales de los que el Concejo percibe la mitad por vía renta y la otra al sujeto que lo arrienda; y que, aunque hay una fragua y un horno de cocer teja no producen cosa alguna por lo que consta en la pregunta vigésimo tercera, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.

A la trigésima pregunta dijeron que en este lugar hay un hospital que sirve para la recolección de los pobres trajinantes y transitar los enfermos a otros pueblos en lo que se invierten la rentas que tienen, que consisten en tres fanegas de trigo y cebada por mitad que le pagan por las piezas de tierra que tiene y como veinte reales de réditos de censo y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésimo primera pregunta dijeron que no hay persona de las que comprende, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésimo segunda pregunta dijeron que, en este pueblo, hay un sacristán llamado Cleto Hernando, que goza como tal de salario anual de veinte y dos fanegas de trigo, y como ciento diez reales que le valen los derechos de Aniversarios, Memorias y Fundaciones fijas y perpetuas, también tiene de salario por Maestro de Niños seis fanegas de trigo, y por fiel de fechos como ciento diez reales. Hay un cirujano llamado Gabriel de Ariza que goza como tal de salario anual de ochenta y dos fanegas de trigo y casa de balde que le da el Concejo para su habitación que merece de renta veinte y dos reales. Un guarda del ganado vacuno de los vecinos llamado Manuel Balero que goza como tal de salario anual de cuarenta y cinco fanegas de trigo y cebada por mitad. Hay también siete pastores del ganado lanar y cabrío llamados uno Juan Ventosa vecino de este lugar, otro Miguel de la Obra, soltero natural de este lugar, otro Pedro Colado natural del lugar de Aguilar , otro Manuel Martínez natural de la villa de Luzón, otro Juan Castaño hijo de Juan, otro Manuel de Uclés, hijo de Manuel, y otro Juan de Gonzalo hijo de Cosme, vecinos de este lugar, a quienes se regula que ganan de soldada o salario anual, con inclusiones de cundido y calzada, los cuatro a quinientos reales cada uno y los tres último a trescientos treinta reales de vellón cada uno, y que no hay otra persona de las que contiene la pregunta a excepción de dos vecinos de oficio labradores llamados Julián y Manuel Batanero que ocupan algunos días en el oficio de carpintería a quienes se le regula en ello de utilidad anual, a Julián Batanero ciento cuarenta reales y a Manuel Batanero ciento veinte y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésimo tercera pregunta dijeron que este lugar hay un herrero que también ejerce el de herrador llamase Carlos Díez y a un aprendiz del mismo ejercicio llamado Ramón Díez, a quien se regula que ganan de jornal diario en cada uno de dos cientos (días) que se les considera útiles, el maestro cuatro reales y el aprendiz dos. Hay también tres maestros sastres llamados Antonio García Flores, Julián García y Antonio García Ambrona, este último falto de vista

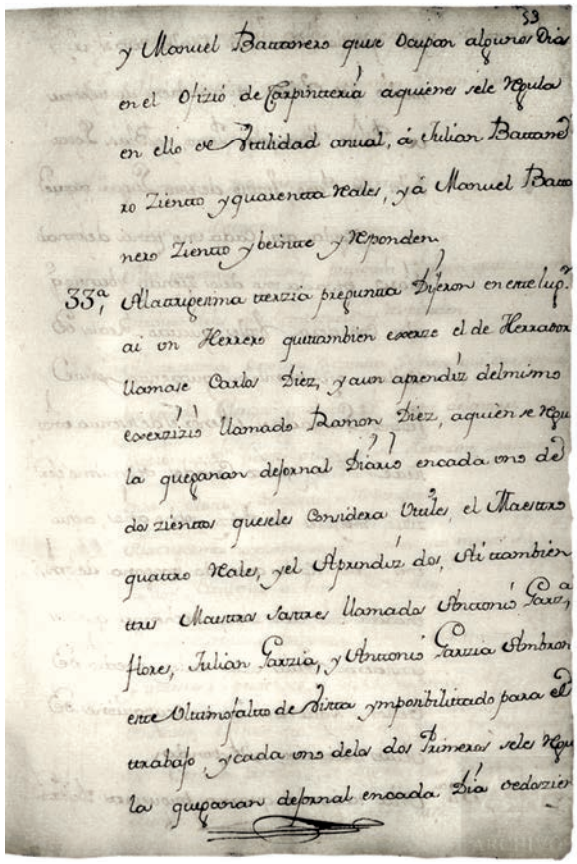
33
y Manuel Batanero que Ocupan algunos Dias
en el Oficio de Carpinteria a quienes se le Regula
en ello de Utilidad anual, a Julian Batanero
ciento Cuarenta Reales, y a Manuel Bata
nero Ciento y veinte y Responden
33ª A la trigesima tercia pregunta Dijeron en este lug.
ai un Herrero que tambien exerce el de Herrador
llamase Carlos Diez, y un aprendiz del mismo
exercicio llamado Ramon Diez, a quien se Regu
la que ganan de jornal Dias en cada uno de
dos cientos que se les considera Utiles, el Maestro
quatro Reales, y el Aprendiz dos, Ai tambien
tres Maestros Sastres llamados Antonio Garcia
Flores, Julian Garcia, y Antonio Garcia Ambron
ese Ultimo falto de Vista y imposibilitado para el
trabajo, y cada uno de los dos Primeros se les Regu
la que ganan de jornal en cada Dia de doscientos

Las *Respuestas Generales* recogen asimismo una relación de oficios incluyendo el nombre del artesano (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 46).

imposibilitado para el trabajo, y cada uno de los dos primeros se les regula que ganan de jornal en cada día de doscientos que se les considera útiles a tres reales y medio de vellón. Hay también dos tejedores de paños llamados Pedro y Blas López, hijos de Pedro, vecino de este lugar a quienes se regula que cada uno gana de jornal diario en cada uno de los ciento veinte que se les considera útiles cuatro reales de vellón. Hay también cuarenta y siete vecinos labradores menores de sesenta años, siete hijos y veinte criados del mismo ejercicio mayores de diez y ocho años, a quienes se le regula que cada uno gana de jornal en cada día de los ciento y ochenta que se les considera útiles a dos reales y medio de vellón y que no hay otras ocupaciones de artes mecánicas y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésimo cuarta pregunta dijeron que no hay persona de las que expresa y responden.

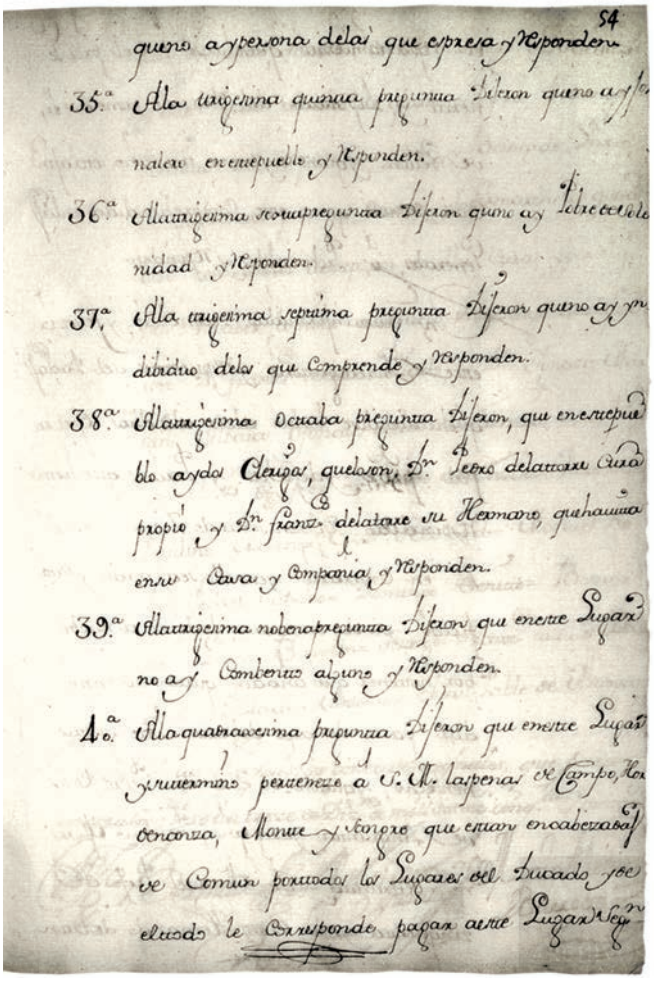

En Alcolea del Pinar no había monasterio alguno, pero sí dos clérigos que se ocupaban de la cura de almas de sus vecinos (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 54).

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésimo quinta pregunta dijeron que no hay jornalero en este pueblo y responden.

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésimo sexta pregunta dijeron que no hay pobre de solemnidad y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésimo séptima pregunta dijeron que no hay individuo de los que comprende y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésimo octava pregunta dijeron que en este pueblo hay dos clérigos que lo son don Pedro de la Torre, cura propio, y don Francisco de la Torre, su hermano, que habita en su casa y compañía y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésimo novena pregunta dijeron que en este lugar no hay convento alguno y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima pregunta dijeron que en este lugar y su término pertenece a Su Magestad las penas de campo, ordenanza, monte y sangre que se están encabezadas de común por todos los lugares del Ducado y del todo le corresponde pagar a este lugar según el reparto que se hace por el Procurador General y Diputado del Ducado como dos reales de vellón y que no hay en este término otra finca ni renta que no esté comprendida en la Generales, Provinciales y responden.

En cuya conformidad se concluyó y feneció este interrogatorio y respuestas a él dadas, que, habiéndose vuelto a leer a los otros regidores, fiel procurador y de fechos y peritos que han respondido, dijeron ser todo cierto sin cosa en contrario y en ello se afirman, y ratifican y siendo necesario lo dicen de nuevo por no tener que añadir, quitar ni enmendar para descargo del juramento que tienen hecho y que son de edad derecho Pedro Uclés, de cincuenta y tres años, Paulino Moreno, de treinta y seis, Manuel Rojo, de cincuenta y seis, Cleto Hernando, de treinta y cuatro, Tomás de Montuenga, de sesenta y uno, Pedro Sancho, de cuarenta y uno, Domingo Benito, de cincuenta y tres, y Bernardo Lario, de cuarenta poco más o menos, y lo firmaron los que saben con su mano a excepción de otro Cura y por el que dijo no saber lo hizo a su ruego un testigo que lo fueron don Francisco Javier Pillado y don Ignacio Martín Albala oficiales de la Audiencia, de lo que yo el escribano doy fe. Don Juan de Enciso, Pedro Uclés, Paulino Moreno, Cleto Hernando, Manuel Rojo, Pedro Sancho, Domingo Benito, Bernardo Lario Bailón. Testigo: Francisco Xavier del Real y Pillado, ante mí, Juan Pablo de Astorga.

Es copia de las Respuestas generales originales que paran en esta contaduría, Soria, trece de diciembre de mil setecientos cincuenta y tres. Ignacio Bermúdes, Rafael Mateo Gutiérrez, Alonso Fernández Barroeta.

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 569, fº 33-55. (Para facilitar la lectura, en la transcripción, se ha optado por actualizar la grafía y la puntuación).

Despoblado de Bonilla

Respuestas Generales dadas por las justicias y peritos del lugar de Alcolea, jurisdicción de la villa de Medinaceli, para la operación del despoblado de Bonilla, unido y agregado al término de este lugar, a las preguntas del Interrogatorio.

En el lugar de Alcolea del Pinar, aldea y jurisdicción de la villa de Medinaceli, provincia de la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, el Sr. don Juan de Enciso, juez subdelegado del Sr. don Ignacio Bermúdez, intendente general de la dicha ciudad y provincia para la averiguación y diligencias, en virtud de la real institución y decretos mandadas practicar de los efectos en que pueda fundarse una sola real contribución, habiendo convocado por medio de un recado cortesano a don Pedro de la Torre, cura de este lugar, hizo parecer ante sí a Pedro Bélez y Paulino Moreno, regidores; Manuel Rojo, fiel procurador; Cleto Hernando, fiel de fechos; Domingo Benito, vecino del lugar de Montuenga; Bernardo Lario, vecino del lugar de Fuencaliente, peritos agrimensores nombrados de oficio; Tomás de Montuenga y Pedro Sancho Hernando, vecinos de ese lugar, peritos nombrados por su justicia para la operación que se ha de practicar del dicho despoblado llamado de Bonilla, y a todos, a excepción de otro cura, le recibió su merced juramento, que lo hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma, bajo del cual prometieron decir verdad, y, siendo preguntados por las del Interrogatorio impreso que está por cabeza, declararon lo siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta, dijeron que el despoblado, que se halla agregado y unido a este lugar y su término, se llama de Bonilla y tienen entendido que, cuando se hallaba poblado, se llamaba el lugar de Bonilla, de la jurisdicción de la villa de Medinaceli, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta, dijeron que dicho despoblado es de señorío y pertenece al duque de Medinaceli, a quien no le produce ni por él paga derecho alguno, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta, dijeron que el término del despoblado de Bonilla, unido y agregado por lo respectivo a la jurisdicción al de este lugar, ocupa, de levante a poniente, como cuarto y medio de legua, y de norte a sur, como un cuarto, y de circunferencia tiene cinco cuartos de legua, que son otros tantos cuartos de hora de camino, regulando a hora por legua y, a cada una de estas, a cinco mil varas castellanas; y confronta, a levante, con el término de este lugar; a poniente, con el término del lugar de Estriégana, al norte con los términos del lugar de Bujarrabal y despoblado de Cuevas, y al sur, con el término de este lugar, su figura, al margen, y responden.

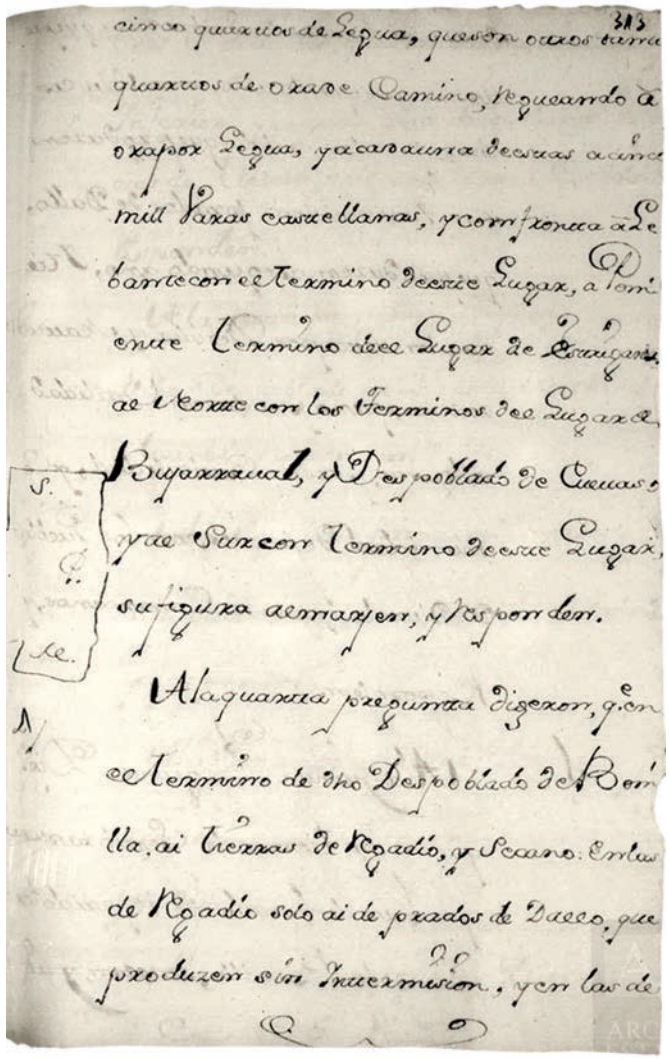
313
cinco quartos de Legua, que son otros tanto
quartos de ora de Camino, regulando a
ora por Legua, y a cada una de estas a cinco
mill Varas castellanas, y confronta a Le
vante con el Termino de este Lugar, a Poni
ente Termino del Lugar de Estriegana
al Norte con los Terminos del Lugar de
Bujarraual, y Despoblado de Cuevas
y al Sur con Termino de este Lugar,
su figura al margen, y responden.
A la quarta pregunta digeron, q.e en
el Termino de dho Despoblado de Boni
lla, ai tierras de Regadío, y Secano: En las
de Regadío solo ai de prados de Dallo, que
produzen sin Intermision, y en las de

En 1752, el lugar de Bonilla ya estaba despoblado, pero se catastra de manera independiente porque tenía alcabalatorio propio. (AGS, DGR, 1ª remesa, lib.571, fº 313).

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que

produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
A la cuarta pregunta dijeron que en el término de dicho despoblado de Bonilla hay tierras de regadío y secano. En las de regadío solo hay de prados de dallo, que producen sin intermisión, y, en las de secano, hay tierras de sembradura, que producen a segundo año una sola cosecha, prados de dallo que producen sin intermisión, prados de dallo que producen a segundo año, tierra inculta por desidia y naturaleza, que no producen utilidad alguna por su esterilidad y comunidad de pastos con los pueblos del Ducado y demás comarcanos, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
A la quinta pregunta, dijeron que, en las tierras de sembradura que han declarado del referido término de Bonilla, se hallan y hay tres calidades, que son buena, mediana e inferior, y en cada una de las demás especies de tierra solo se halla una calidad, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta pregunta dijeron que en dicho despoblado no hay plantío de árboles algunos, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.
A la séptima pregunta, dijeron que no hay tierra alguna plantada de árboles, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
A la octava pregunta dijeron que se remiten a las antecedentes, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
A la novena pregunta dijeron que […] fanega castellana, dicha así por la simiente del trigo que, en las tierras que lo producen se derrama, cuya medida es desigual según la calidad de ellas, porque, en las de primera de sembradura, se compone de dos mil y doscientas varas cuadradas, que hacen cuarenta y siete varas menos dos dedos en cuadrado. En las de segunda calidad de esta especie, se compone de tres mil varas cuadradas, que hacen cincuenta y cinco menos un quinto en cuadro. Y en las de tercera calidad de esta especie, se componen de cuatro mil varas cuadradas, que hacen un cuadrado perfecto de sesenta y tres varas y cuarta por cada lado. Y en cada una de las fanegas de tierra de primera y segunda clase se siembra fanega de trigo o cebada; y en cada una de tercera calidad, una fanega de trigo o centeno, u ocho celemines de avena, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.
A la décima pregunta, dijeron que, en el término del citado despoblado, habrá como seiscientas y veinte fanegas de tierra, en esta forma: de primera calidad de sembradura y cuarenta fanegas; de prados de dallo y regadío que producen sin intromisión, ocho fanegas; de prados de secano que producen en la misma forma, diez y ocho fanegas; de prados de dallo de secano que producen a segundo año y es cuando les corresponde estar entre sembrados porque al siguientes son de pasto común, seis fanegas, todas estas de a dos mil y doscientas varas cuadradas cada una; de tierra de sembradura de segunda calidad, doscientas fanegas, del sitio en que se allana el lugar, una fanega todas estas de tres mil varas cuadradas cada una; de tierra de sembradura de tercera calidad, ciento y cuarenta fanegas; de caminos reales y sendas, treinta y cinco fanegas; de arroyos, madres, medias madres, acequias y guardapanes, veinte fanegas. De tierra inculta por desidia de los dueños o colonos, treinta y dos fanegas, y de tierra inculta por naturaleza, que se compone de aliagares y cambronales, ciento veinte fanegas, todas estas, de a cuatro mil varas cuadradas cada una, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
A la undécima pregunta, dijeron que, en el término de dicho despoblado, se cogen los frutos de trigo, cebada, centeno, aunque poco, avena y hierba, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.
A la duodécima pregunta, dijeron que cada fanega de tierra de primera calidad de sembradura de las del término del referido despoblado produce, con una ordinaria cultura, cinco fanegas de trigo y, sembrándose de cebada, seis fanegas, siendo regular que, de esta especie, se siembre la cuarta parte de las tierras de esta calidad, y las tierras de trigo. La fanega de tierra de segunda calidad de dicho despoblado produce regularmente cuatro fanegas de trigo y, si siembra cebada, cinco, siendo regular que, de esta especie, se siembre la cuarta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo. La fanega de tierra de tercera calidad de sembradura produce regularmente tres fanegas de trigo, sembrándose de centeno o avena, a cinco fanegas, y es regular que la mitad de las tierras de esta calidad se siembren de trigo y, de la otra mitad, una décima parte de centeno y

las demás de avena. La fanega de tierra de prado de dallo y regadío, que se dalla todos los años, regularmente, produce cinco fanegas de hierba de cinco arrobas cada una. La fanega de tierra de prado de dallo en secano que produce y se dalla sin intromisión produce, regularmente, tres cargas de hierba de cinco arrobas cada una. La fanega de tierra de prado de dallo en secano que se dalla al segundo año, y es la que corresponde estar entre labores, porque, al siguiente, es de pasto común, regularmente, produce tres cargas de hierba de a cinco arrobas cada una. Y que las tierras yermas, incultas por naturaleza o desidia, no producen cosa alguna por su calidad y comunidad de pastos, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
A la décima tercia pregunta, dijeron que en el término de dicho despoblado no hay árboles algunos que puedan producir, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.
A la décima cuarta pregunta, dijeron que los frutos que producen las tierras de el término ordinaria y regularmente tienen y se vende a los precios siguientes: la fanega del trigo, catorce reales, la de cebada, ocho, la de centeno, diez, la de avena, cinco, la arroba de hierba, veinticinco maravedíes y medio de vellón, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.
A la décima quinta pregunta, dijeron que sobre las tierras del término del referido despoblado, solo se halla impuesto el derecho de diezmo por el que se paga, de cada diez, una, de todos los frutos que se cogen, a excepción de la hierba, y pertenece a diferentes interesados que lo perciben y son la Mitra o dignidad episcopal, el Cabildo, la dignidad de arcipreste y la obra y fábrica de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Sigüenza, la cátedra de Gramática de dicha ciudad, el beneficio curado y la iglesia del lugar de Bujarrabal, el real monasterio de San Gerónimo de la villa de Lupiana y la cilla de la parroquia antigua de San Andrés de la villa de Medinaceli, una de las once supresas, e incorporadas a su iglesia colegial y cada uno percibe lo que, según su cota y derechos le está consignado, y se le reparte por el mayordomo Pontifical de la ciudad de Sigüenza, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
A la décima sexta pregunta, dijeron que el derecho de diezmo que se causa y paga de los frutos que se cogen en el término referido de Bonilla importan anualmente según regulación de un quinquenio, como cincuenta y cinco fanegas de trigo, trece fanegas y media de cebada, fanega y media de centeno y quinca fanegas de avena, cuyos frutos no se arriendan, pues los perciben los interesados en especie, junto con los diezmos y furtos correspondientes al despoblado llamado de las Cuevas, que está inmediato, de los que solo se hace una cilla y repartimiento por haber sido anejos de la iglesia del lugar de Bujarrabal, y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
A la décima séptima pregunta, dijeron no hay en dicho despoblado molino ni cosa de las que expresa, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.
A la décimo octava pregunta dijeron que no hay esquilmo alguno, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.
A la décima novena pregunta, dijeron que no hay colmenas en dicho despoblado, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
A la vigésima pregunta, dijeron no hay ganados algunos, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.
A la vigésima primera pregunta, dijeron que no comprende, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.
A la vigésima segunda pregunta, dijeron que no hay casa alguna, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésima tercia pregunta, dijeron que el Común de este lugar tiene en el término del referido despoblado de Bonilla: dos piezas de tierra de sembradura, que contienen cinco fanegas y cuatro celemines, las cuatro y media de primera calidad y los diez celemines restantes, de tercera, cuyo producto anual, según la regulación hecha en las demás tierras de su especie, asciende a ciento

setenta y cinco reales y dieciocho maravedíes. Una pieza de tierra de prado de dallo en secano, que se dalla a segundo año y es cuando le corresponde, por estarse entre sembrados, porque, al siguiente año, es de pasto común, cuyo producto anual, según la regulación hecha por los peritos, asciende a veinte y dos reales y medio de vellón, por contener cuatro fanegas, y su hierba se reparte entre los vecinos de este lugar, sin utilidad alguna del Concejo, y de todo darán formal e individual relación, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.
A la vigésima cuarta pregunta, dijeron que no hay cosa de lo que se expresa, y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.
A la vigésima quinta pregunta, dijeron que no tiene que satisfacer el Común de este lugar ni otra cosa alguna por dicho despoblado, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.
A la vigésima sexta pregunta, dijeron que no hay cargo alguno de justicia que satisfacer por dicho despoblado, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.
A la vigésima séptima pregunta dijeron que por dicho despoblado no se paga cosa de servicio ordinario ni extraordinario, y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
A la vigésima octava pregunta dijeron que, por lo tocante a dicho despoblado, solo se halla enajenada de la Real Corona la jurisdicción real ordinaria, que la ejerce el corregidor de la villa de Medinaceli, nombrado por el Duque de ella, a quien no le produce cosa, y también lo están las reales tercias de los frutos diezmales correspondientes a su cilla, que las percibe el real monasterio de San Gerónimo de la villa de Lupiana, y anualmente le producen, según la regulación hecha en la décima sexta pregunta y repartimiento que se hace por el mayordomo pontifical de la ciudad de Sigüenza, diez fanegas, nueve celemines y medio de trigo, dos fanegas y celemín y medio de cebada, tres celemines de centeno y tres fanegas y dos celemines de avena, que, reducido a dinero, importa ciento ochenta y seis reales y catorce maravedíes, y no saben si la enajenación de dichas tercias ha sido por servicio pecuniario ni si dicho convento tiene título se pertenencia, y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
A la vigésima novena pregunta, dijeron no hay en el despoblado cosa de la que expresa, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
A la trigésima pregunta, dijeron que no comprende, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésima primera pregunta, dijeron que tampoco comprende, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésima segunda pregunta, dijeron no haber cosa de lo que expresa en el despoblado, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésima tercia pregunta, dijeron que no comprende, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésima cuarta pregunta, dijeron que tampoco comprende, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésima quinta pregunta, dijeron que tampoco comprende, y responden.

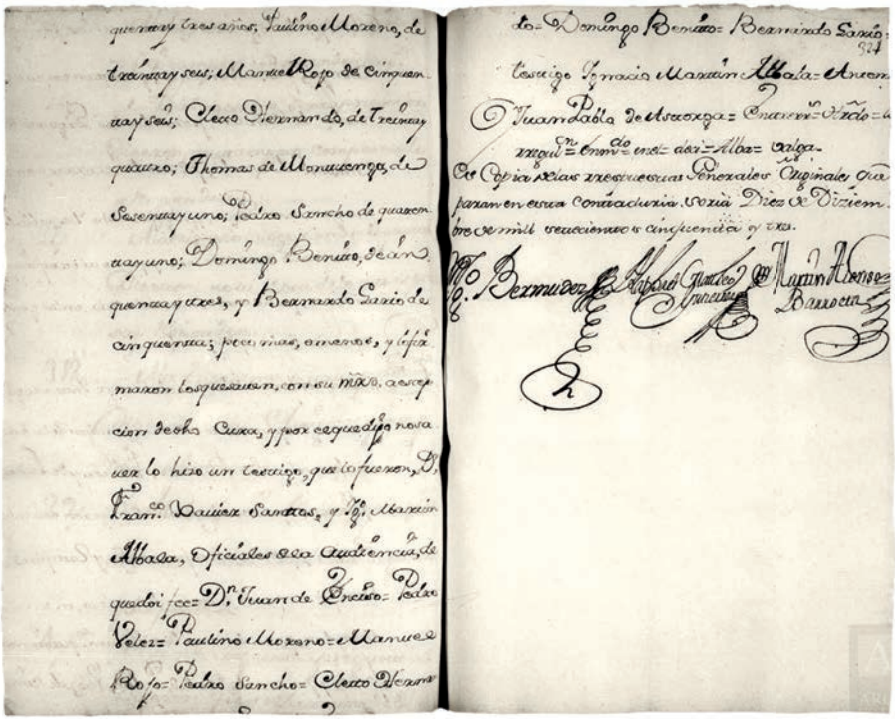

Doble página con el final de las *Respuestas Generales* de Bonilla. Siempre concluyen dejando constancia de que se ha leído a los peritos lo respondido y que todo es conforme. A continuación, aparecen sus nombres y edades y el texto que informa de que esta copia es igual al original que queda en la contaduría de la provincia. Las firmas son del intendente, el contador y el acompañado (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 571, fº 324).

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésima sexta pregunta dijeron que tampoco comprende, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésima séptima pregunta, dijeron no hay cosa de lo que expresa, y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésima octava pregunta, dijeron no hay clérigo alguno, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésima novena pregunta, dijeron no hay convento alguno, y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima pregunta, dijeron que, en el término de dicho despoblado, pertenecen a Su Majestad las penas de campo y ordenanza, que están encabezadas de común por todos los lugares de común Ducado, y de todo le corresponde pagar a este lugar y paga por dicho despoblado, como medio real de vellón, y que no hay otra finca ni renta que no esté comprendida en las generales o provinciales, y responden.

En cuya conformidad se concluyó este interrogatorio y respuestas a él dadas, que, habiéndolas vuelto a leer a los dichos regidores, fiel procurador y de feichs y peritos que han respondido, dijeron ser todo cierto y que en ello se afirmaban y ratificaban, por no tener que añadir, quitar ni enmendar para descargo del juramento que tiene hecho, y que son de edad, Pedro Vélez, de cincuenta y tres años, Paulino Moreno, de treinta y seis, Manuel Rojo, de cincuenta y seis, Cleto Hernando, de treinta y cuatro, Tomás de Montuenga, de sesenta y uno, Pedro Sancho, de cuarenta y uno, Domingo Benito, de años cuarenta y tres, y Bernardino Lario, de cincuenta poco más o menos , y lo firmaron los que saben con su Merced, a excepción de dicho cura y, por el que dijo no saber, lo hizo un testigo, que lo fueron don Francisco Javier Santaos y Ignacio Martín Albala, oficiales de la Audiencia, de que doy fe: Don Juan de Enciso; Pedro Vélez; Paulino Moreno; Manuel Rojo; Pedro Sancho, Cleto Hernando; Domingo Benito; Bernardino Lario; testigo, Ignacio Martín Albala. Ante mí, Juan Pablo de Astorga.

Es copia de las Respuestas Generales originales que paran en esta Contaduría. Soria, diez de diciembre de 1753.

Ignacio Bermúdez, Rafael Mateo Gutiérrez, Martín Alonso Barroeta.

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, libro 571, fº 311.

Lugar de Cortes

Respuestas Generales dadas por las justicias y peritos de este lugar de Cortes al Interrogatorio de la Real Instrucción.

En el lugar de Cortes, jurisdicción de la villa de Medinaceli, a veinte y siete días del mes de enero año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor don Miguel Nabarro, juez subdelegado para la operación de las diligencias en que pueda fundarse una sola contribución por lo respectivo a esta Cuadrilla de Aranca [sic] [1] y demás lugares de su encargo, en virtud de título expedido a su favor por el señor intendente general de esta provincia y corregidor por Su Magestad en la ciudad de Soria y jurisdicción, habiendo convocado por medio de un recado cortesano, a don Blas Martínez, teniente de curso de la parroquia de este lugar, para que asista a este acto como persona imparcial, por ante mí, el escribano de su Majestad y de esta comisión, vecino de la villa de Almazán, hizo parecer ante sí a Domingo Mochales Salinas, y Juan García, regidores de este Lugar, y a Nicolás Medina, escribano de fechos de él, a Manuel Mayo y Pedro de la Huerta, peritos nombrados por su concejo; a Francisco Ruiz Nuño y Pedro Martínez de Aparicio, que lo son por su merced de oficio, quien de todos y cada uno (a excepción de dicho cura) tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho y, habiéndolo hecho como se requiere bajo de el prometieron decir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntador y, siéndolo al tenor de las que incluye el Interrogtorio que va por cabeza a cada una de ellas respondieron los siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta dijeron que esta población se llama Cortes, aldea y jurisdicción de la villa de Medinaceli, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta dijeron que este lugar es de señorío, y pertenece al Excmo. Señor duque de Medinaceli, quien percibe en el los derechos de alcabalas, mesteñas y lanas, que le producen al año mil ciento cinco reales y veinte y seis maravedíes de vellón, en esta forma: de alcabalas, mil ochenta y cuatro reales y cuatro maravedíes; de mesteñas, cinco reales y veinte y dos maravedíes; y de lanas, diez y seis reales; y que, a Su Magestad (Dios le guarde) corresponden en este dicho lugar los derechos de cientos, sisas, servicio real y aguardiente, que le importan al año cuatrocientos nueve reales y treinta maravedíes de vellón en esta manera: de cientos, ciento treinta y seis reales y cinco maravedíes; de sisas, ciento cincuenta y un reales y veinte y siete maravedíes; de servicio real, ciento diez y nueve reales y veinte y dos maravedíes, y de aguardiente, dos reales y diez maravedíes, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta dijeron que este término ocupa, de levante a poniente, como legua y medio cuarto; lo mismo del norte al sur, y cuatro leguas de circunferencia, que otras tantas horas de camino, por ser lo regular andarse legua por hora. Computando cada una por cinco mil varas.
Que confronta, a poniente, con el término de la villa de Renales de esta provincia; a levante y norte, con el de Luzaga, y al sur, con el de Abánades, ambos aldeas y jurisdicción de dicha villa de Medinaceli. Tiene la figura del margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
A la cuarta pregunta dijeron que en este término se halla tierra de regadío y de secano; que en el regadío hay tierra de hortaliza, y en el secano tierras de sembradura, eras y prados, dehesa, monte y tierras de pasto. Que no hay ninguna que produzca dos cosechas al año, que las de regadío fructifican solo una y lo mismo los prados, dehesa y monte. Que algunas piezas de tierra de sembradura de secano producen sin intermisión y las demás (excepto las eras y tierras de pasto) con un año de intermedio de descanso, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
A la quinta pregunta, dijeron que, en la expresada tierra de hortaliza se halla una calidad, que es la buena, y de la misma en la de secano, que produce sin intermisión; que, en las que fructifican a segundo, se encuentra de tres calidades que lo son buena, mediana e inferior; en los prados de otra calidad, que es la buena; en las eras, dehesa y monte de otra calidad, que es la tercera, y de la misma en las tierras de pasto, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta pregunta dijeron que, en las tierras que han declarado, no hay plan-

[1] En el documento de las Respuestas Generales que quedó en la Contaduría de Soria es "de Rata" (Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, CE, libro 44, fº 3).

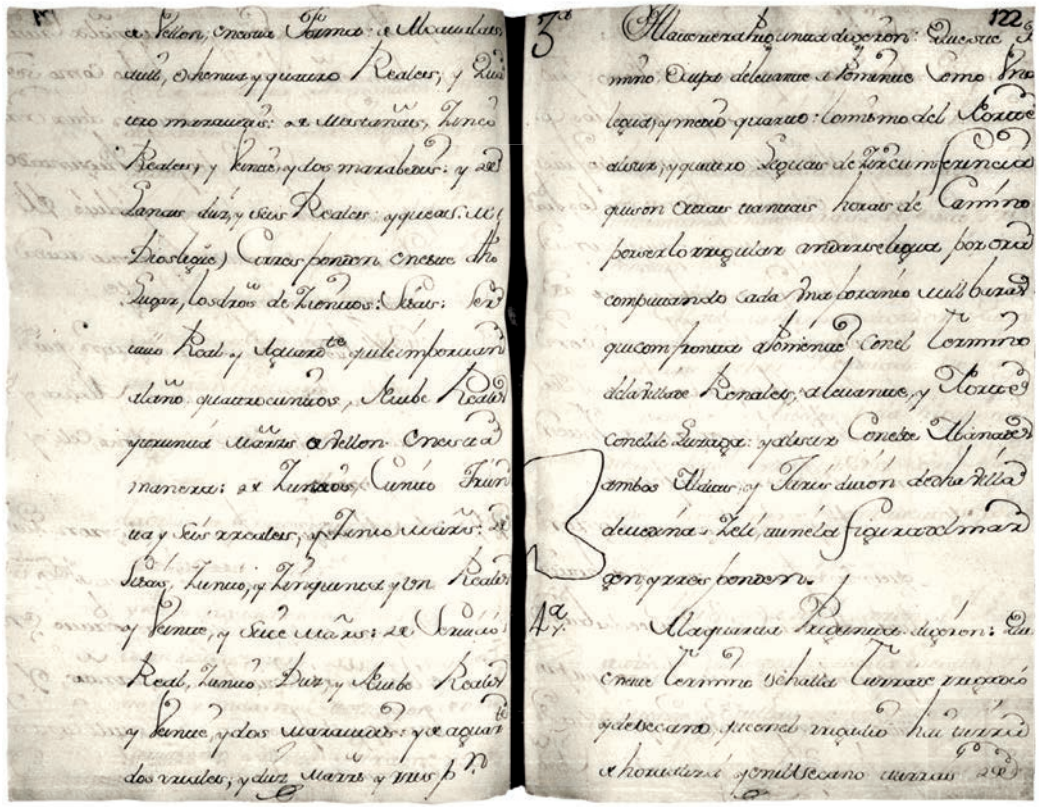

Doble página de las *Respuestas Generales* del lugar de Cortes, en la que se recoge parte de la respuesta a la pregunta 3ª y a la 4ª. Cuando se realiza el *Catastro de Ensenada*, la Corona desconoce el número total de localidades que conforman su amplísimo territorio, sus nombres, tamaño de sus términos, límites y situación jurisdiccional. Por ello, la información aportada a este respectos por todos y cada uno de los lugares en las mencionadas preguntas es importantísima para el Rey en su momento y actulamente para para nosotros, pues permite conocer las características de nuestros despoblados, lugares, aldeas, villas y ciudades a mediados de la centuria de las Luces (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 574, fº 121-122).

tíos de los árboles que la pregunta advierte, pues los que se hallan son silvestres y se componen de carrascas, robles y chopos, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.
A la séptima pregunta dijeron que el dicho plantío de árboles silvestres se halla puesto en el monte y orillas del río, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
A la octava pregunta, dijeron que el referido plantío se halla extendido en toda la tierra, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
A la novena pregunta, dijeron que, en este pueblo, se usa de la medida que llaman fanega, que se compone, la de primera calidad, de tres mil y doscientas varas castellanas cuadradas, que producen de la multiplicación de ochenta de largo y cuarenta de ancho; la de segunda, de tres mil y seiscientas varas, y la de tercera de cuatro mil varas.

Que en cada fanega de tierra de hortaliza se plantan nueve mil berzas; que, en cada fanega de tierra de sembradura de secano de primera y única calidad que produce sin intermisión, se siembra una fanega de trigo común u otra de cebada; que en cada fanega de tierra también de sembradura de secano que produce a segundo año se siembra una fanega de trigo común u otra de cebada; que en cada fanega de segunda, se siembra una fanega de trigo común u otra de cebada u otra avena; que en cada fanega de tercera calidad se siembra una fanega de trigo común u otra de avena; que en cada fanega de tercera calidad se siembra una fanega de trigo común u otra de avena, y que en las demás tierra no se siembran granos algunos, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.
A la décima pregunta, dijeron que en este término habrá ocho mil y novecientas fanegas de tierra en que entran los prados, eras, dehesa, monte, caminos, río, barrancos, arroyos y acequias, suelo del pueblo de límite adentro, tierras de pasto, de hortaliza y de la labor en esta manera: tres fanegas de tierra de hortaliza de primera y única calidad; tres de sembradura de secano, también de primera y única calidad, que producen sin intermisión; novecientas y cincuenta fanegas de tierra así mismo de sembradura de secano, las ciento y diez de primera calidad, doscientas y cincuenta de segunda, y quinientas y noven-

ta de tercera, que producen a segundo año y se siembran en cada uno la mitad con corta diferencia; una fanega de prados de secano de primera y única calidad; doce fanegas de tierra de eras de secano de tercera calidad; sesenta fanegas de tierra de dehesa de secano de la misma calidad; seiscientas y cincuenta fanegas de tierra de monte de igual calidad; siete mil ciento y nueve fanegas de tierra de pasto de tercera calidad; cien fanegas de caminos, río, barrancos, arroyos y acequias, y las doce fanegas restantes que ocupa la población de este lugar, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
A la undécima pregunta, dijeron que en este término se coge trigo común, cebada, avena, berza y yerba de siego, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.
A la duodécima pregunta, dijeron que una fanega de tierra de hortaliza de primera y única calidad, unos años con otros, con una ordinaria cultura, fructifica veinte cargas de berza; que una fanega de tierra de sembradura de secano, también de primera y única calidad, produce in intermisión, rinde diez medias de trigo común u doce de cebada; que una fanega de tierra asimismo de sembradura de secano de primera calidad que produce a segundo año, fructifica diez medias de trigo común, que son cinco simientes u once medias de cebada; que una fanega de segunda produce ocho medias de trigo común u diez de cebada, o seis de avena; que una fanega de tercera calidad de la misma especie rinde cuatro medias de trigo común o cinco de avena; que la fanega de tierra de prados de secano de primera y única calidad que produce sin intermisión fructifica nueve cargas de yerba de peso cada una de tres arrobas; que ninguna fanega de tierra de eras produce cosa alguna por ser concejiles y servir de pasto común; que una fanega de tierra de dehesa de única calidad fructifica por razón de pasto veinte y cuatro maravedíes; que una fanega de tierra de monte también de única calidad rinde veinte maravedíes por razón de leña y bellota, pues su pasto es común para todo género de ganados, como el de las tierras de pasto, que sirve para el de los de este dicho lugar, y de los demás de su Ducado, tierra de Sigüenza, Atienza, Cabaña Real y Carretería, por cuya razón no les regulan producto alguno, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
A la décima tercia pregunta, dijeron que por lo mismo que dejan declarado en las sexta y séptima, los árboles que hay plantados en las tierras de este término son silvestres, y no les regulan producto alguno, respecto de que las carrascas

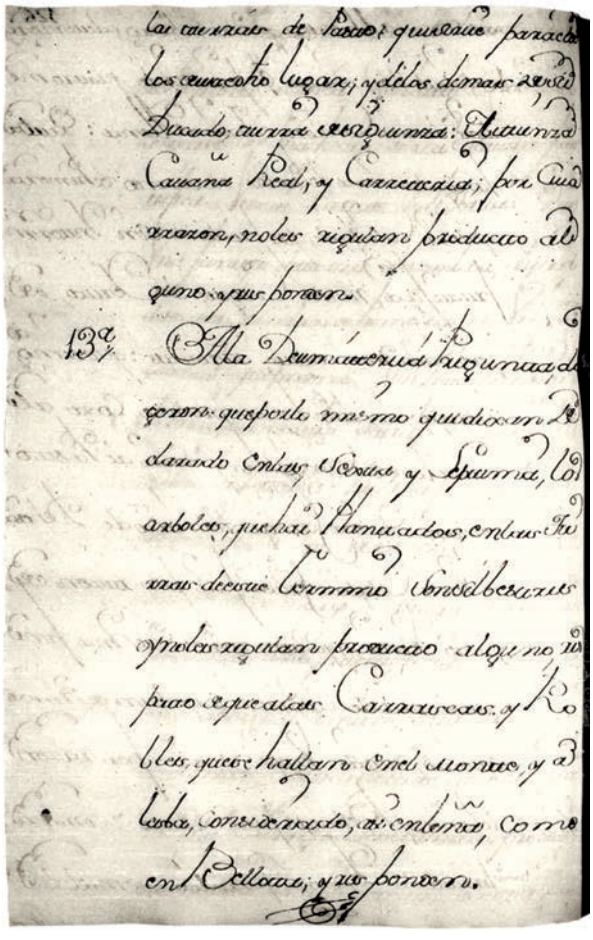

La información contenida en la respuesta 13ª permite conocer la composición de la vegetación natural del término de Cortes (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 574, fº 126).

y robles que se hallan en el monte, ya les va considerado así en leña como en bellota, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.
A la décima cuarta pregunta, dijeron que, regularmente, unos años con otros, los frutos que producen las tierras de este término tienen los valores siguientes: la fanega de trigo común, trece reales; la de cebada, nueve; la de avena, seis; la carga de berza, cinco reales, y la arroba de yerba del siego, un real, todos de vellón, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.
A la décima quinta pregunta, dijeron que, sobre los frutos de este término, se halla impuesto el derecho de primicia, por el que se paga una media de trigo

y cebada por cada cosechero, y también el de diezmo, por el que se satisface, de cada diez medias, una de todos los granos, corderos, lana y maravedíes de muletos, potros, becerros, pollinos y lechoncillos.

Que el derecho de primicia pertenece a don Tomás García, cura propio de la parroquial de la villa de Renales y de la de este lugar, su anejo, por su ministerio de tal; y el de diezmo, a la dignidad episcopal de este obispado; al cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Sigüenza; a la fábrica de la de este lugar; al citado, su cura como tal; al beneficio simple de la parroquial de ella y a dicho Excmo. Señor duque de Medinaceli y, a excepción de dichos cura y beneficio, los demás interesados no llevan partes iguales, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
A la décima sexta pregunta, dijeron que, ordinariamente, por un quinquenio, el expresado derecho de primicia suele montar veinte y cuatro medias de trigo común y diez y ocho de cebada, y el de diezmo, trescientas diez y nueve medias, cinco celemines y medio de trigo común; setenta y nueve medias y tres celemines de cebada; cuarenta medias, un celemín y tres cuartillos de avena; doscientas sesenta y seis libras de media de lana; treinta corderos y medio, y trescientos treinta y cinco maravedíes de vellón.

Y que no hay razón de que estos derechos se hayan arrendado en tiempo alguno, por percibirlos siempre en la misma especie los citados interesados, y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
A la décima séptima pregunta, dijeron que, en este término, hay un molino harinero de una muela, que muele con agua corriente y pertenece al Concejo de este lugar, quien lo tiene arrendado en curta (sic) porción de trigo común, que reducidas a dinero importan setecientos y veinte reales de vellón al año, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.
A la décima octava pregunta, dijeron que, en este término, hay el esquilmo de la lana del ganado churro, leche de las cabras y miel y cera de las colmenas. Que su producto se regula en esta forma: de cada carnero y primal, cuatro reales; de cada oveja y borregos, dos reales y medio, y de cada cordero, veinte y otro maravedíes; el de cada cabra por el aumento de leche, tres reales; y el de cada colmena, cuatro reales.
Que este esquilmo pertenece a los dueño de los mismos ganados, cabras y colmenas; que no hay casa de esquileo; y que, por la venta de los carneros y viejas que los dichos sus dueños ejecutan en cada un año, se regula por un quin-

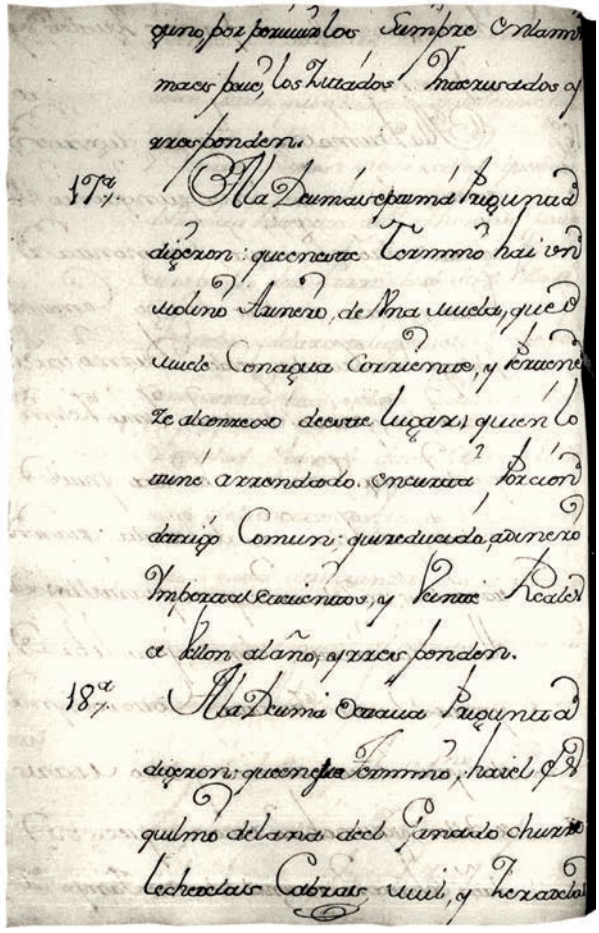

En el término de Cortes se hallaba un molino harinero, propiedad del Concejo que molturaba el grano de sus vecinos y de los de pueblos aledaños (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 574, fº 128).

quenio pueden sacar de cada mil cabezas, sesenta y ocho carneros y así respective los que correspondan hasta el número de cincuenta y cuatro ovejas; y el precio de cada uno en veinte y cinco reales de vellón y el de las viajas a diez, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.
A la décima nona pregunta, dijeron que, en este término, hay noventa y siete colmenas que pertenecen: dos a Miguel García; una a Pedro Heredia; cuatro a Frncisco Torrubiano; una a Domingo Mochales Salinas; cuarenta y dos a Manuel del Amo; seis a Pedro de la Huerta; una a Isabel de Hortega, vecinos de este lugar, y las cuarenta restantes a Pedro Tabernero, que lo es del de la Torre Sabiñán, arrabal de Sigüenza, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yegua-

da que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima pregunta, dijeron que, en este pueblo y término hay las especies de ganados y número de cada una que se siguen: mil y cuarenta y tres cabezas de ganado de lana churro, carneros primales, ovejas y borregos; diez y nueve cabezas de ganado de cabrío que se componen de machos, cabras y cabríos; ochenta y tres cabezas de ganado vacuno, las treinta y dos domadas, cuarenta y ocho cerriles y tres terneros; catorce cabezas de ganado mular, las diez domadas y cuatro cerriles; siete caballos, quince yeguas, nueve potros; cuarenta y seis pollinos, los veinte y nueve domados y diez y siete cerriles; y cuarenta y tres cerdos grandes y pequeños y, a excepción de uno de estos que pertenece al estado eclesiástico, los demás ganados son propios de los vecinos de dicho lugar; y que ninguno tiene cabaña ni yeguada que paste fuera de su término, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.

A la vigésimo prima pregunta, dijeron que esta población se compone de veinte y un vecinos y medio, con inclusión de una viuda, que hace medio, y además hay ocho habitantes, y no alquerías ni casa de campo, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.

A la vigésima segunda pregunta, dijeron que en ete pueblo hay treinta y una casas habitables, seis arruinadas, tres pajares, un horno de poya y trece majadas para albergue de ganado de lana, y que ninguna de estas posesiones tiene carga que se pague al señor de este lugar por el establecimiento del suelo, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia pregunta, dijeron que este Común tiene y goza en este término los propios siguientes: una dehesa boyal de única calidad, que consiste en sesenta fanegas de tierra y, produciendo en cada una veinte y cuatro maravedíes, importan todas, cuarenta y dos reales y doce maravedíes de vellón; un monte carrascal y robledal, también de única calidad, de cabida de seiscientas y cincuenta fanegas de tierra y, siendo el producto de da una veinte maravedíes, importan todas trescientos ochenta y dos reales y doce maravedíes de vellón; un celemín de tierra de hortaliza de primera y única calidad; diez y nueve fanegas y media de tierra de sembradura de secano que produce a segundo año, la fanega y media de primera calidad, diez fanegas de segunda y las ocho fanegas de tercera, cuyas posesiones administra el Concejo, y perciben su producto por iguales partes los vecinos de él.

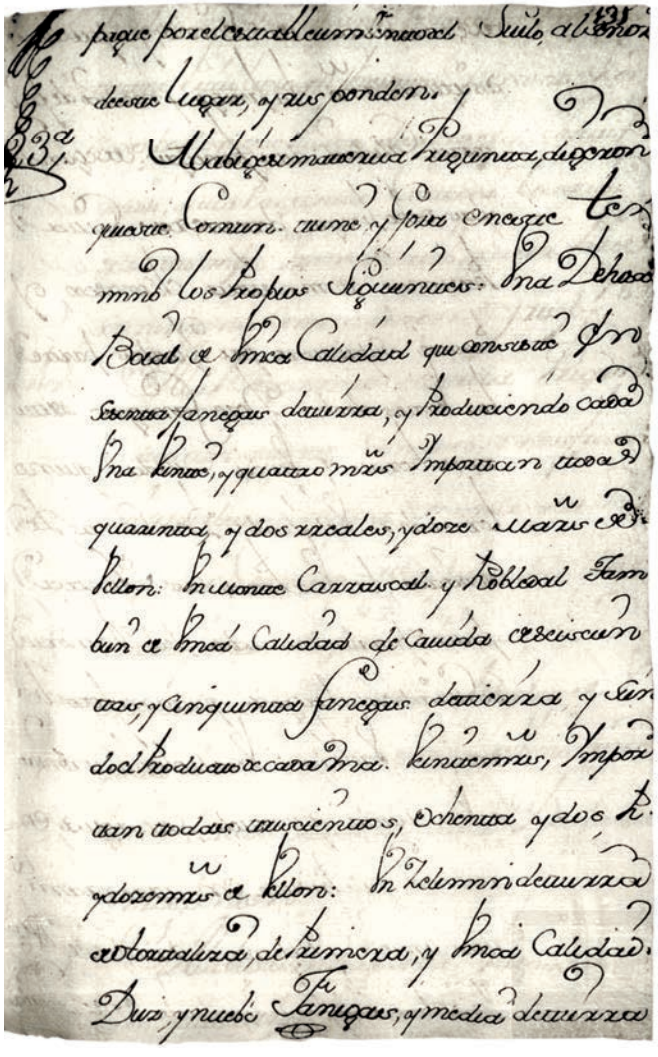

La respuesta 23ª proporciona una relación exhaustiva de los bienes de propios y los comunales del lugar (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 574, fº 131).

Doce fanegas de tierra de eras de única calidad, que no le rinden utilidad; dos casas destinadas, la una para sus juntas, y la otra, para la morada del teniente de cura de este lugar, que tampoco le rinden utilidad; un molino harinero de una muela, que muele con agua corriente, que le produce en arrendamiento trescientos noventa reales de vellón, y un horno de poya, alquilado en setenta reales de vellón al año. Que de dichos propios no tiene privilegio ni instrumento alguno el Concejo, por lo que no puede dar éste la justificación que la pregunta contiene, los cuales goza de tiempo inmemorial a esta parte sin ninguna contradicción, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias;

qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.
A la vigésima cuarta pregunta dijeron que este Común no disfruta sisa, arbitrio ni otra cosa de lo que la pregunta contiene a excepción de lo que corresponde a Propios, expresado en el antecedente, y cincuenta reales de vellón que da el arriero que conduce el vino a este lugar por la seguridad de su despacho, y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.
A la vigésima quinta pregunta dijeron que este dicho Común tiene que satisfacer en cada un año un mil ocho reales y medio de vellón por las festividades de San Sebastián, San Pedro Mártir, San Roque y otros gastos que por menor se expresan en la relación auténtica dada por su Concejo y firmada de sus regidores y escribano de fechos, que se halla a continuación de esta diligencia, a la que se remiten, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.
A la vigésima sexta pregunta dijeron que este Común tiene contra sus Propios cuatro censos redimibles, el uno en favor de la capellanía de Ánimas de este lugar, su principal, mil y trescientos reales que, a razón de tres por ciento, pagan de réditos en cada un año, treinta y nueve reales de vellón; otro en favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de este dicho lugar, de principal, novecientos reales, que, a dicho respecto, paga de réditos en cada un año veinte y siete reales de vellón; otro en favor de la capellanía que en el lugar de Solanillos de la provincia de Guadalajara fundó Juan García, su principal, mil doscientos doce reales, que al mismo respeto paga de réditos en cada un año treinta y seis reales y doce maravedíes de vellón y otro en favor de la capellanía que en el lugar de Barbacil fundó Martín Ibáñez, su principal, mil y cien reales, que al citado respecto pagan de réditos en cada un año treinta y tres reales de la propia moneda, y además tiene contra el citado molino seis medias de trigo común que, en pan cocido, se reparte las tres Pascuas de cada un año a pobres que, reducidas a dinero, importan treinta y nueve reales, los cuales, juntos con seis reales y medio que anualmente se pagan al cura de la parroquial de este lugar por la dotación de un aniversario perpetuo, componen cuarenta y cinco reales y medio de vellón, mediante haberlo dejado al Concejo con estas cargas Juan del Olmo, vecino que fue de este lugar, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.
A la vigésima séptima pregunta dijeron que este lugar no tiene más carga que la del dicho derecho de alcabalas y demás que se expresan en la segunda pregunta y en las dos antecedentes, y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
A la vigésima octava pregunta dijeron que en dicho lugar se hallan enajenadas las alcabalas y tercias que corresponden en todos a la Real Hacienda, en favor de dicho Excmo. Señor duque de Medinaceli, quien la goza de tiempo inmemorial a esta parte, que no saben con qué título ni por qué motivo, y que lo que producen las alcabalas, con inclusión de mesteñas y lanas, son mil ciento cinco reales y veinte y seis maravedíes de vellón, como está dicho en la repuesta a la segunda pregunta, y las tercias, quinientos treinta y siete reales y medio de la propia moneda, y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
A la vigésima nona pregunta, dijeron que en esta población y término hay una taberna para la venta de vino por mayor y menor y una panadería, que no le rinde utilidad alguna al Concejo por no tener éste oficinas destinadas para ello, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
A la trigésima pregunta, dijeron que en este pueblo no hay hospital, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésima prima pregunta, dijeron que en este lugar no hay ningún cambista ni otra cosa de lo que contiene, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésima segunda pregunta, dijeron que en este pueblo hay dos regidores, que todos los años se nombran por su Concejo y no se les paga salario alguno; un sacristán escribano de fechos y maestro de niños, a quien por estos tres empleos se considera de utilidad trescientos cuarenta reales de vellón al año; un tercero para la recolección de los frutos diezmales de este lugar, a quien se tienen consignados de salario noventa y cinco reales de

vellón al año; [2] un tabernero a quien se considera de utilidad, por traerlo y venderlo, cuatrocientos reales de vellón al año; un hornero, a quien se considera de utilidad, ciento y cincuenta reales de vellón al año; un pastor, a quien, por ser de menor edad, se considera de utilidad trescientos y treinta reales de vellón al año; un vecino que tiene dos caballos y tres pollinos de parada se considera de utilidad mil y doscientos reales de vellón al año; otro habitante que también tiene un pollino para dicho efecto se considera de utilidad ciento cincuenta reales de vellón al año, y que no hay abogados, escribanos, procuradores ni otra cosa de lo que la pregunta contiene, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésima tercia pregunta, dijeron que, en este pueblo, hay veinte y siete vecinos labradores con inclusión de dos habitantes y cinco mozo, que los componen los hijos y criados; un peraire y un aprendiz de este oficio; un tejedor de paños y un aprendiz del mismo oficio; que a un labradore se considera puede ganar al día dos reales y útiles de trabajo al año ciento y ochenta días; que al peraire se regula puede ganar al día tres reales y útiles de trabajar al año doscientos y cincuenta días y al aprendiz en los mismos días un real, y que al tejedor se considera puede ganar al día cuatro reales y útiles de trabajo al año doscientos cincuenta, y el aprendiz, dos reales y útiles los mismos días, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésima cuarta pregunta, dijeron que en este lugar no hay cosa alguna de lo que contiene, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésima quinta pregunta, dijeron que en este pueblo no hay jornaleros, y responden.

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésima sexta pregunta, dijeron que en esta población hay una pobre de solemnidad, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésima séptima pregunta, dijeron que en este lugar no hay ningunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar ni en ríos, y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésima octava pregunta, dijeron que en este pueblo hay un clérigo, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésima nona pregunta, dijeron que en este expresado lugar no hay conventos, y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima y última pregunta, dijeron que el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) no tiene en este pueblo ni su término renta ni finca alguna que no corresponda a las generales y provinciales, y responden.

Que todo lo que llevan dicho y declarado es la verdad, cuanto saben, pueden decir y no otra cosa, para el juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron, siéndoles leída esta su deposición, que firmaron los que supieron, y por el que dijo no saber, a su ruego, lo hizo un testigo que lo fue Francisco Torrubiano, vecino de este lugar, de que yo, el escribano, doy fe. Don Miguel Navarro, Domingo Mochales, Nicolás Medina, Manuel Martínez, Juan García, Francisco Nuño, Pedro Mari de Aparicio. A ruego, Francisco Torruviano. Ante mí, Bernardo Ramón Sanz.

Es copia de las Respuestas Generales originales que paran en esta contaduría, Soria y diciembre, quince de mil setecientos cincuenta y tres. Ignacio Bermúdez, Rafael Mateo Gutiérrez, Martín Alonso Barroeta

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, libro 574m fº 135).

[2] En el documento original custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara aparece una frase tachada, que da información sobre los ingresos del molinero, que no se incluye en la copia que se envió a la Real Junta de Única Contribución que es la que aquí se transcribe, información que se recoge en otro punto de este documento: "un molinero, a quien se considera de utilidad trescientos y treinta y reales de vellón al año" (AHPGU, CE, libro 120, fº 119 y ss.).

Lugar de Garbajosa

Respuestas Generales dadas por las justicias y peritos de este Lugar de Garbajosa, jurisdicción de la villa de Medinaceli a las preguntas del interrogatorio impreso.

En el lugar de Garbajosa, aldea y jurisdicción de la villa de Medinaceli, provincia de la Ciudad de Soria, a quince días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor don Juan de Enciso, juez subdelegado del señor don Ignacio Bermúdez, intendente general de dicha provincia para la averiguación y diligencias en virtud de la instrucción y decretos mandados practicar de los efectos en que pueda fundarse una sola real contribución, habiendo convocado por medio de un recado cortesano a Don Joseph Garcia Cañas, teniente de cura de la parroquia de San Miguel de este lugar, hizo parecer ante sí a Pascual de Andrés y Joseph Bueno, regidores; Juan Antonio Heredia, fiel de fechos, Domingo Benito, vecino del lugar de Montuega; Bernardo Lario, vecino del de Fuencaliente de dicha jurisdicción, peritos agrimensores nombrados de oficio, Juan Pascual, Esteban y Manuel Pascual, vecinos de este lugar, y peritos para este acto por su Concejo nombrados, y a todos a excepción de dicho teniente cura, les reunió su merced juramento que lo hicieron por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma, bajo el cual prometieron decir verdad y, siendo preguntados por las del Interrogatorio impreso que está por cabeza, respondieron lo siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta dijeron que este lugar y su población se llama Garbajosa y es de la jurisdicción de la villa de Medinaceli, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta dijeron que es de señorío y pertenece al duque de Medinaceli, quien percibe el derecho llamado de situados perpetuos, que anualmente le producen y por ellos paga este lugar ciento veinticuatro reales y catorce maravedíes. Y que su majestad percibe el derecho de cuatro unos por ciento y los reales servicios de millones y nuevos impuestos que, anualmente, le producen y por ellos paga este lugar trescientos dos reales y treinta y tres maravedíes de vellón, en esta forma: por el derecho de cientos, ciento cuarenta y nueve reales y tres maravedíes, y por el de millones y nuevos impuestos, ciento cincuenta y tres reales y treinta maravedíes, que es lo que le corresponde del todo en que el común Ducado está encabezado según el repartimiento que se hace por el procurador general y diputados; que también percibe su magestad la renta llamada mestilla, por la que pagan los ganaderos de este

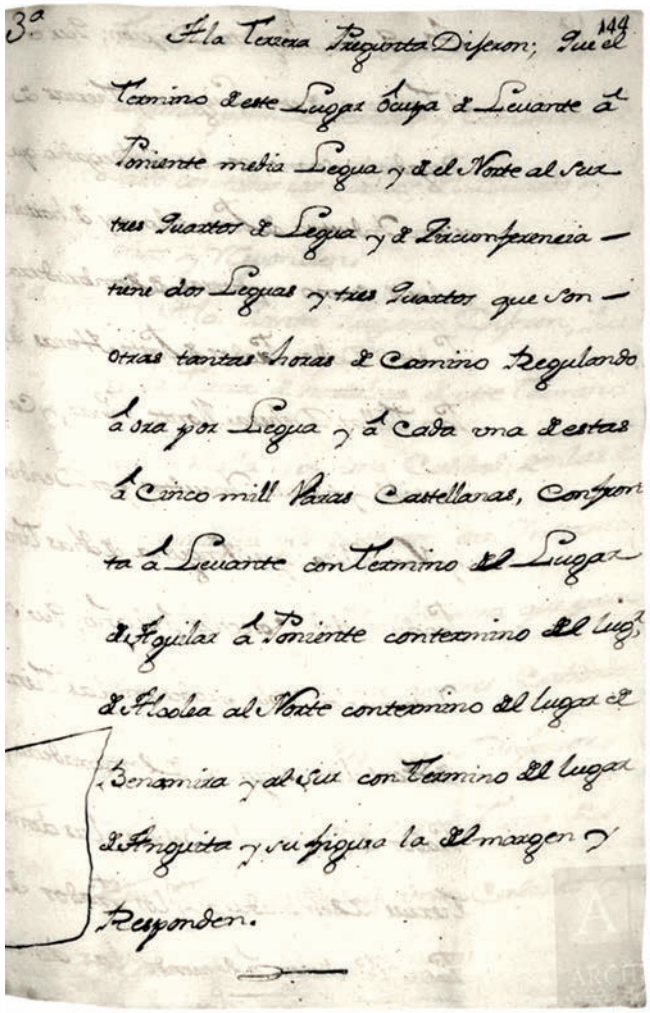
3ª 144
A la Tercera Pregunta Dijeron; Que el
Termino de este Lugar ocupa de Levante á
Poniente media Legua y de el Norte al Sur
tres Quartos de Legua y de Circunferencia
tiene dos Leguas y tres Quartos que son
otras tantas horas de Camino Regulando
á ora por Legua y á Cada una de estas
á Cinco mill Varas Castellanas, Confron
ta á Levante con Termino del Lugar
de Aguilar á Poniente con termino del Lugar
de Alcolea al Norte con termino del lugar de
Benamira y al Sur con Termino del lugar
de Anguita y su figura la del margen y
Responden.

Contestación a la 3ª pregunta del *Interrogatorio* con un pequeño esbozo del término de Garbajosa (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 582, fº 143).

lugar al recaudador o arrendador que reside en la villa de Molina, como setenta y tres reales vellón en cada un año. y responden.

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta dijeron que el término de este lugar ocupa, de levante a poniente, media legua y, del norte al sur, tres cuartos de legua, y de circunferencia tiene dos leguas y tres cuartos, que son otras tantas horas de camino, regulando a hora por legua y, cada una de éstas, cinco mil varas castellanas.

Confronta, a levante, con el término del lugar de Aguilar y, a poniente, con término del lugar de Alcolea, al norte, con término del lugar de Anguita, y su figura, la del margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que, en el término de este lugar, hay tierras de regadío y secano; en las de regadío, que es con industria de pozo, solo hay de hortalizas; en las de secano hay tierras de sembradura, prados de dallo, prados de pasto, eras de pan trillar, dehesa, monte, pinar y carrascal, y tierras incultas por desidia y naturaleza; que ninguna de dichas tierras produce dos cosechas al año, que sin intermisión solo producen las tierras de hortaliza, algunas de sembradura, los prados de dallo y la dehesa; las demás tierras de sembradura y los prados de pasto producen al segundo; las demás tierras del término no producen utilidad alguna por su esterilidad y comunidad de pasto con todos los pueblos del Ducado y otros, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que, en la tierra de hortaliza de este término, solo se haya y hay una calidad; en las de sembradura que producen sin intermisión, otra; en las de sembradura que producen a segundo año, hay tres calidades que son, buena, mediana e inferior; y en las demás especies de tierra de este término, solo hay una calidad, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dijeron que, en el término de este lugar, no hay plantío ni árboles que puedan producir, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que no hay tierra plantada de árboles, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava pregunta dijeron que se remiten a las dos antecedentes, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena pregunta dijeron que, en este lugar, se usa de la medida llamada fanega castellana, dicha así por la simiente de trigo que en las tierras que lo producen se derrama, cuya medida es desigual según la calidad de ellas, porque, en las de primera calidad, se compone de dos mil quinientas varas cuadradas, que hacen cincuenta y cinco en cuadro; en las de segunda calidad, se compone de tres mil trescientas varas cuadradas, que hacen cincuenta y siete varas y media en cuadro; y en las de tercera calidad, se compone de cuatro mil quinientas varas cuadradas, que hacen un cuadro perfecto de sesenta y siete varas y cuatro dedos por cada lado; y en cada una de las fanegas de tierra de sembradura que producen sin intermisión, es regular sembrarse una fanega de centeno; en cada una de las de primera y segunda calidad, que producen al segundo año, una fanega de trigo o cebada, y en cada una de las de tercera calidad, a fanega de trigo y ocho celemines de avena, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.

A la décima pregunta dijeron que en el término de este lugar habrá tres mil cuatrocientas fanegas de tierra de esta forma: de hortaliza, dos y media; de sembradura que produce sin intermisión, otras dos fanegas y media; de tierra de sembradura de primera calidad que producen al segundo año, ciento veinte fanegas; de prados de dallo, doscientas fanegas, todas estas de a dos mil quinientas varas cuadradas cada una; de tierra de sembradura de segunda calidad, ochocientas fanegas; de prados de pasto, que producen al segundo año, setenta y seis fanegas; de eras de pan trillar, doce fanegas; de dehesa, ciento noventa y ocho fanegas, todas estas de a tres mil trescientas varas cuadradas cada una; de tierra de sembradura de tercera calidad, trescientas fanegas; de monte chaparral, ciento noventa; de monte pinar, ochenta fanegas; de lo que ocupa la población del lugar, diez fanegas; de caminos reales y sendas, cuarenta y seis fanegas; de arroyos, madres, medias madres y acequias setenta y tres; de tierra inculta por desidia, doscientas fanegas; de tierra inculta por naturaleza que se compone de tomillares, aliagares, cambronales, cerros pelados, barrancos, pedregales, riscos y majadas, mil cien fanegas, todas estas de a cuatro mil quinientas varas cada una, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undécima pregunta dijeron que en el término de este lugar se cogen los frutos de trigo, cebada, centeno, hortaliza y yerba, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.

A la duodécima dijeron que, en cada celemín de tierra de las de hortaliza de este término, se regula que anualmente produce las legumbres equivalentes a doce reales de vellón, que salen a razón de ciento cuarenta y cuatro reales la

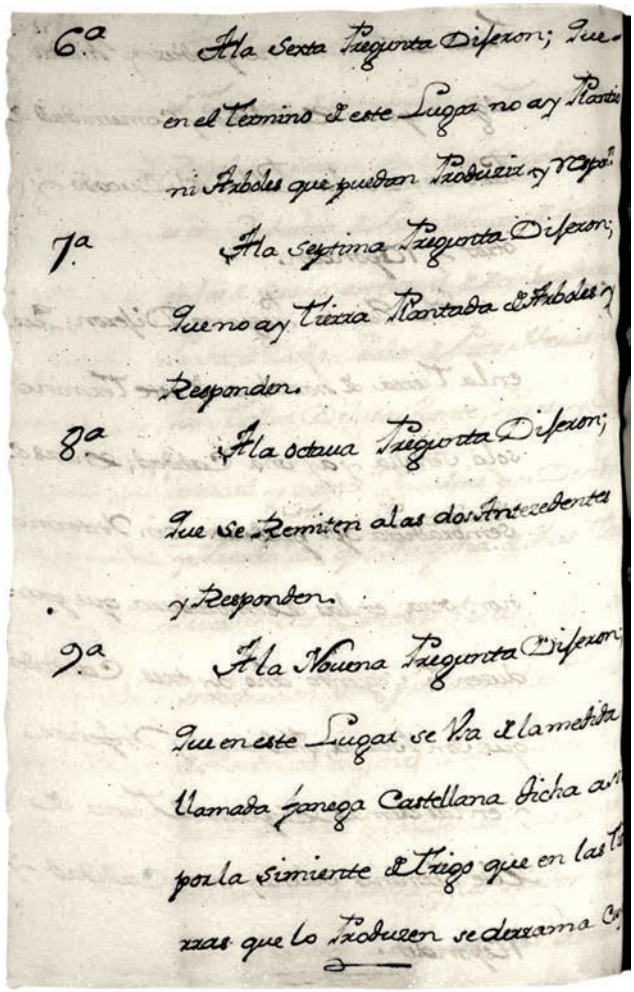

6ª A la Sexta Pregunta Dixeron; Que en el Termino de este Lugar no ay Plantio ni Arboles que puedan Produzir y Respon.

7ª A la Septima Pregunta Dixeron; Que no ay Tierra Plantada de Arboles y Responden.

8ª A la octaua Pregunta Dixeron; Que se Remiten a las dos Antezedentes y Responden.

9ª A la Nouena Pregunta Dixeron; Que en este Lugar se Vsa de la medida llamada fanega Castellana dicha a si por la simiente de Trigo que en las Tierras que lo Produzen se derrama Cu

A mediados del siglo XVIII en el término de Garbajosa no hay plantíos de árboles frutales (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 582, fº 145).

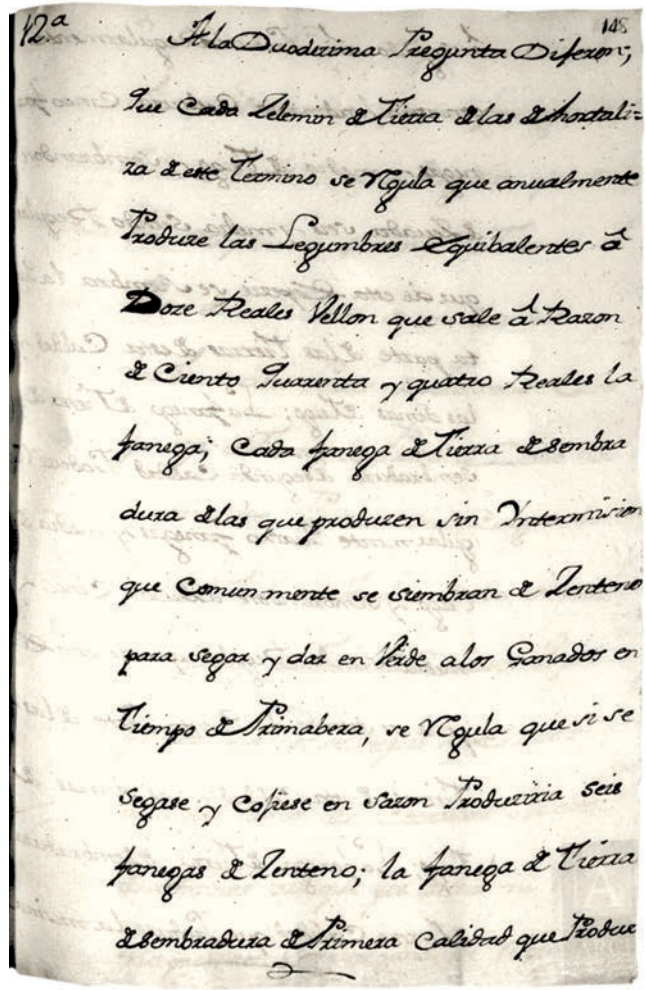

12ª A la Duodezima Pregunta Dixeron; Que Cada Zelemin de Tierra de las de hortaliza de este Termino se Regula que anualmente Produze las Legumbres Equibalentes a Doze Reales Vellon que sale a Razon de Ciento Quarenta y quatro Reales la fanega; Cada fanega de Tierra de sembradura de las que produzen sin Intermision que Comunmente se siembran de Zenteno para segar y dar en Verde a los Ganados en Tiempo de Primabera, se Regula que si se segase y Cojiese en sazon Produziria seis fanegas de Zenteno; la fanega de Tierra de sembradura de Primera Calidad que Produ

La pregunta 12ª da información sobre la calidad y los rendimientos de las tierras del término (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 582, fº 148).

fanega; cada fanega de tierra de sembradura de las que producen sin intermisión que comúnmente se siembran de centeno para segar y dar en verde a los ganados en tiempo de primavera, se regula que, si se segase y cogiese en sazón, produciría seis fanegas de centeno; la fanega de tierra de sembradura de primera calidad que produce a segundo año produce regularmente, con una ordinaria cultura, cinco fanegas y media de trigo y, sembrándose de cebada, seis y media, siendo regular que de esta especie se siembra la cuarta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo; la fanega de tierra de sembradura de segunda calidad produce regularmente cuatro fanegas y media de trigo y, sembrándose de cebada, cinco y media, siendo regular que, de esta especie, se siembre la quinta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo; la fanega de tierra de sembradura de tercera calidad que produce la misma intermisión produce regularmente el año que se siembra cuatro fanegas de centeno o avena, y es regular que de esta especie se siembre la tercera parte de las tierras de esta calidad, y las otras dos partes de centeno; cada fanega de prado de dallo regularmente produce seis cargas de yerba de a cinco arrobas cada una; la fanega de tierra de dehesa boyal poblada de pinos, estepas y enebros y de la que llaman de carrascal, poblada de encinas, aunque por leña ni bellota no producen cosa alguna, se regula que producen por el pasto, que es privativo para el ganado de labor y cerril del pueblo, la yerba equivalente a real y medio; la fanega de tierra de prado de pasto que produce a segundo año y en él se veda para los ganados del pueblo por tierras entre labores sembradas se regula que produce la hierva equivalente a doce reales y, al año siguiente, no produce cosa alguna por ser su pasto común a los ganados de los pueblos del Ducado y demás que tienen comunidad de pastos; la fanega de tierra de era, aunque por su pasto por ser común y estéril no produce cosa alguna, se regula que merece de renta, por su suelo para trillar, doce reales de vellón; y que los montes de chaparral y pinar, ni las tierras incultas por naturaleza y desidia no producen

cosa alguna por ser común el pasto a los ganados de los pueblos del Ducado y otros, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
A la decimotercera pregunta dijeron que no hay en el término árboles que produzcan, y dijeron.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.
A la décima cuarta pregunta dijeron que los frutos que produce este término ordinaria y regularmente tienen y se venden a los precios siguientes: la fanega de trigo catorce reales; [1] la de cebada, ocho; la de centeno, diez; la de avena, cinco reales; la arroba de lana fina, a cincuenta; la de zurra o churra, a veinte y cinco; cada cordero fino, a doce reales; cada cordero churro, a nueve; cada lechón de siete semanas, a diez reales; cada pollo, a real; cada libra de cera, a siete reales y medio; cada arroba de miel, a veinte reales; y la arroba de yerba, a veinticinco maravedíes y medio, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.
A la décimo quinta pregunta dijeron que, sobre las tierras del término de este lugar, se hallan impuestos los derechos de diezmo y primicias y, por el de éstas, paga cada cosechero una media de cada una, y de las especies de trigo, cebada y centeno como la cosecha llegue a once, pues, no llegando, no se paga más que lo que pase de diez medias y tampoco se paga de las demás especies de frutos. Pertenece este derecho al beneficio curado de este lugar, quien privativamente lo percibe. Por el derecho de diezmo se paga de cada diez una de todas las especies de granos, y de lana fina y churra y corderos churros, de los corderos finos se paga a la cilla común de este lugar por los vecinos ganaderos, de cada veinte, uno, que es el diezmo, y otra tanta cantidad pagan en los pueblos en cuyos términos están las dehesas donde pastan en invierno dichos ganados por ser allí donde se crían; pertenece el referido diezmo, por lo respectivo al que entra en cilla común, a diferentes interesados que de ella lo perciben con arreglo a la cota que a cada uno le está consignada, y repartimientos que se hace por el mayordomo pontifical de este partido, y dichos interesados son: la mitra o dignidad episcopal de la ciudad de Sigüenza, el cabildo y la obra y fábrica dela Santa Iglesia catedral de dicha ciudad, el beneficio curado y la iglesia de este lugar, el duque de Medinaceli, la dignidad de arcipreste y la parroquia antigua de San Juan del Baño de dicha villa de Medina, una de las once supresas e incorporadas a su colegial iglesia; y la encomienda de San Juan de Acre de la villa de Almazán y la iglesia de este lugar perciben, privativamente, los diezmos de los frutos que se cogen en las heredades que tiene este término; también percibe el beneficio curado de este lugar y privativamente le tocan los diezmos llamados menores, y son de lechoncillos, pollos, miel y cera, y responden.

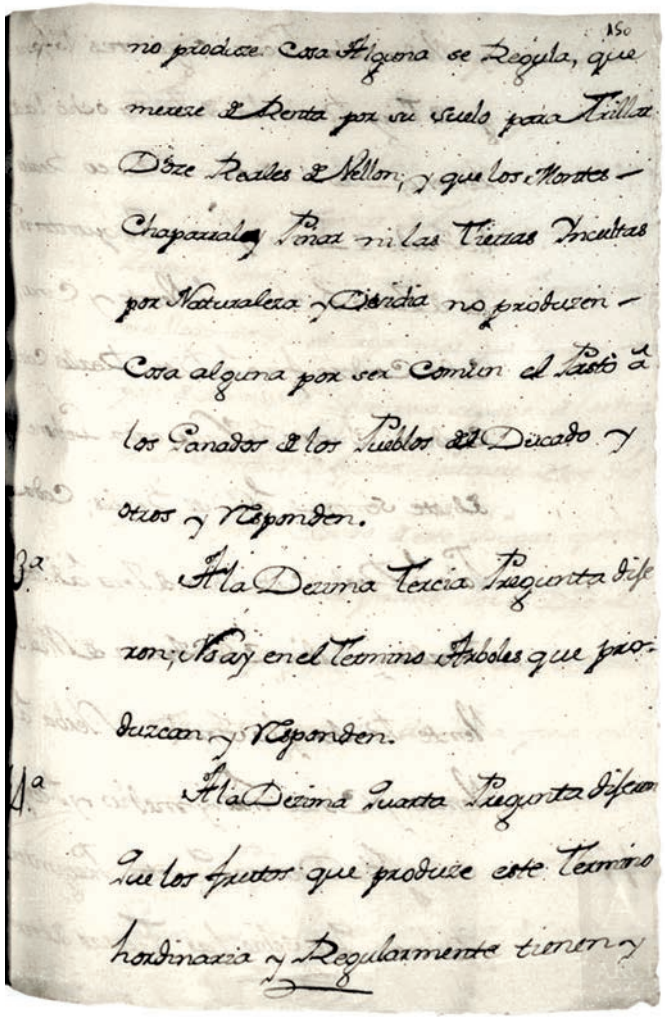
150
no produze Cosa Alguna se Regula, que
mereze de Renta por su suelo para Trillar
Doze Reales de Vellon; y que los Montes
Chaparrales y Pinar ni las Tierras Incultas
por Naturaleza y Desidia no produzen
Cosa alguna por ser Comun el Pasto a
los Ganados de los Pueblos del Ducado y
otros y Responden.
3.a A la Dezima Tercia Pregunta dije
ron; No ay en el Termino Arboles que pro-
duzcan y Responden.
4.a A la Dezima Quarta Pregunta dijeron
Que los frutos que produze este Termino
hordinaria y Regularmente tienen y

La respuesta 14ª proporciona información sobre el precio de los productos agrarios y ganaderos (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 582, fº 150).

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
A la decimo sexta pregunta dijeron que el derecho de primicia que causan y pagan los vecinos cosecheros de este lugar suele importar y anualmente impor-

[1] En el documento original, custodiado en el AHPGU, aparece el precio del trigo: catorce reales; en la copia custodiada en el Archivo General de Simancas, que es la aquí transcrita, no aparece el dato. Es un error del escribiente que hizo la copia (AHPGU, CE, libro, 634, fº 10 vto.).

ta, según regulación de un quinquenio, catorce fanegas de trigo, once de cebada y once de centeno; el diezmo que entra en cilla común se reparte a los interesados por el mayordomo pontifical de este partido reporta anualmente, según regulación de este último quinquenio, como ciento treinta y cinco fanegas de trigo, cuarenta de cebada, treinta de centeno, dieciséis de avena, doscientas veinte libras de lana fina, trescientas diez de lana zurra y como treinta y cinco corderos; el que percibe privativamente la encomienda de San Juan de Acre de la villa de Almazán de los frutos que se cogen en la heredad que tiene en este término importan regularmente en cada año como veintiocho fanegas de trigo, nueve de cebada, cinco de centeno y cuatro de avena; el que percibe privativamente la iglesia de los frutos que se cogen en su heredad, cuatro fanegas de trigo y dos de cebada; y los diezmos menores suelen importar regularmente como cuatro lechoncillos, veinte pollos, media arroba de miel y doce onzas de cera, cuyos frutos no se arriendan pues los perciben los interesados en especie, y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
A la decimo séptima pregunta dijeron que, en este lugar ni en su término, hay cosa alguna de las que expresa, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.
A la décimo octava pregunta dijeron que, en este lugar y en su término hay esquilmo de lana y añinos finos y churros del ganado de estas especies y de la miel y cera de las colmenas, cuya utilidad se regula en esta forma; de cada carnero o de primal de ganado fino trashumante a diez reales; de cada oveja o borrego a siete; de cada cordero a tres reales; de cada carnero o primal churro, a cuatro reales cada uno; de cada oveja o borrego, a tres reales; cada cordero, a medio real; de cada colmena a seis reales; y que de cada cien primales o carneros churros o finos se regula que, anualmente, pueden los dueños tener de venta y saca y vender seis carneros de cada cien machos de cabrío quince, y de cada cien ovejas finas o churras o cabras pueden tener de venta y vender cinco ovejas o cabras viejas y su precio regular es, el de cada carnero fino, treinta reales, cada carnero churro, veinte y cinco, cada macho de cabrío, treinta y cinco reales, cada oveja fina, quince reales de vellón, y cada cabra, quince reales de vellón, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.
A la décimo novena pregunta dijeron que, en el término de este lugar treinta y seis colmenas que pertenecen a distintos vecinos de este lugar y son de Pascual Gutierrez dos; de Juan Pascual Esteban, seis; de María Ana García, veintisiete; y de Juan Carrasco, una, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
A la vigésima pregunta dijeron que en el término de este lugar hay ganados vacuno, mular, yeguar, asnal, de cerda y lana. De cada una de estas especies el número de cabezas siguientes: de vacuno, setenta y tres; de mular, diecinueve; de yeguar, treinta y dos; de asnal, cuarenta y dos; de cerda, setenta y una; de lana vasta, ochocientas setenta y dos de todas edades y dientes; que también hay como cuatrocientas cuarenta cabezas de ganado de lana fina trashumante propias de diferentes vecinos de este lugar que tiene aparcería y son de Manuel Pascual García, cincuenta y cinco; de Juan Pascual García, cincuenta y cinco; Juan Pascual Esteban, ciento cuarenta y cuatro; María García, ciento cuarenta y ocho; y Juan Carrasco, setenta y nueve. Todas pastan entre puertos y dehesas de tierra de Toledo en tiempo de invierno, y de verano en los comunes de este lugar y demás del ducado, y que ningún vecino tiene cabaña ni yeguada, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.
A la vigésima prima pregunta dijeron que esta población se compone de veintiocho vecinos, una viuda, el cura y el sacristán, y que no hay casa de campo ni alquería, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.
A la vigésima secunda pregunta dijeron que, en este lugar, hay treinta y tres casas habitables, aunque las tres sin morador por falta de vecinos. También hay tres arruinadas, por cuyo suelo y establecimiento no se paga cosa alguna al dueño de este lugar ni otra persona, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésima tercia pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar tiene suyos propios los bienes siguientes: veintiséis piezas de tierra de sembradura en diferentes sitios, que contienen treinta y seis fanegas: las seis y tres celemines de primera calidad; veintiuna y nueve celemines de segunda calidad, y las ocho restantes de tercera calidad, cuyo producto anual, regulado por el de las demás tierras del término, asciende a novecientos noventa y ocho reales y seis maravedíes; tres piezas de tierra de prado de dallo, una donde dicen Magil Bueno, que contiene fanega y media; otra, al sitio de la Requijada que contiene seis fanegas, y la otra al sitio que dicen Garvajosilla, cuyo producto anual, según la regulación hecha por los peritos, asciende a trescientos noventa y tres

reales y veinticinco maravedíes y medio, aunque el Común Concejo no utiliza cosa alguna por repartirse su yerba entre los vecinos; seis piezas de tierra de prado de pastos, que fructifican y producen al segundo año, y es cuando les corresponde de estar entre ellas acotadas y vedado su pasto solo para los ganados del pueblo, pues a el siguiente son de común para los ganados de los pueblos que tienen comunidad, contiene sesenta y seis fanegas, y su producto anual, según la regulación hecha por los peritos, asciende a trescientos noventa y seis reales, aunque el Común Concejo no utiliza cosa alguna; otra pieza de tierra de eras contigua a la población que contiene doce fanegas y su producto anual, según la regulación hecha por los peritos, asciende a ciento cuarenta y cuatro reales, aunque el Concejo no utiliza cosa alguna por servir de común para los vecinos; dos piezas de tierra de dehesa pobladas, una de pinos, estepas y enebros, que contiene ciento cuarenta y ocho fanegas, llamada de Valdearias, y la otra llamada el Carrascal por estar poblada de encinas, que contiene cincuenta fanegas, y el producto de las dos, según regulación hecha por los peritos, asciende en cada un año a doscientos noventa y siete reales de vellón, aunque el Concejo no utiliza cosa alguna por servir solo para el pasto y mantención de los ganados de labor y cerriles del pueblo; dos pedazos de tierra de monte pobladas, una de chaparros de encina bajos, llamado del Chaparro que contiene ciento noventa fanegas; y el otro llamado del Pinar por estar poblado de pinos, estepas y enebros, contiene ochenta fanegas, y ni uno ni otro produce utilidad alguna por ser estériles, y el pasto común que no reditúa cosa alguna por servir solo para los ganados de los pueblos del Ducado; una casa con habitación baja en la población de este lugar y su calle Real que no reditúa cosa alguna por servir solo para las juntas del Concejo y recolección de sus ganados y los de la cilla de este lugar; un horno de cocer pan que, anualmente, produce de utilidad como ciento cincuenta reales de los que el Concejo solo percibe y se utiliza como noventa reales que anualmente le dan de renta, quedando lo demás al beneficio del rentero o arrendador que, al presente, lo es Nicolás Roldán, vecino de este lugar, de todo lo cual dieron relación individual y formal, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la vigésima cuarta pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar usa del arbitrio de arrendar para agostadero de ganados lanares los pastos de las rastrojeras que llaman del Coto, por los que anualmente dan de renta como trescientos reales; también usa el arbitrio de imponer, en cada arroba de vino de las que se vende al por menor en la taberna, dieciséis maravedíes, regularmente importa cada año como ochenta reales por venderse como ciento setenta arrobas de vino, de cuyo arbitrio percibe la cuarta parte, que es, a razón de cuatro maravedíes en arroba, el sujeto que lo mide por el trabajo que, al presente, lo es Pascual Gutiérrez, y lo restante lo percibe el Concejo; también usa y goza el arbitrio de cuarenta y dos reales de vellón, importe de siete arrobas de vino, regulado a seis reales, las mismas que da el arriero que abastece el pueblo, por que no se permita a otro entrar vino para vender en la taberna, cuyos arbitrios ha usado y usa este Concejo de inmemorial tiempo a esta parte, sin tener para ello facultad alguna y los invierte en gastos precisos del Común, y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.

A la vigésimo quinta pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar anualmente tiene que satisfacer los gastos precisos siguientes: setenta y nueve reales y medio que se dan al cura por las festividades que hace el Concejo, letanías y bendición de campos; trece reales y medio que se dan al sacristán por lo mismo; doscientos noventa y ocho reales y veintinueve maravedíes que se dan al capellán de ánimas de este lugar, por la celebración de ciento treinta y tres misas que son a cargo del Concejo; treinta reales que anualmente se dan, en virtud de cédula real, a los Santos Lugares de Jerusalén; dieciocho reales que se dan a los repartidores nombrados por el Concejo por el trabajo y asistencia a las cuentas; cuarenta reales que anualmente tiene de costa la composición y reparos de la casa y horno del Concejo; cincuenta reales que regularmente tiene de costa la composición y limpieza de la fuente y caminos; y como ciento veintiséis reales de vellón que anualmente se reparten por el procurador general y diputados y los paga este lugar al depositario de cuadrilla para el pago de los salarios de dicho procurador y diputados, y los gastos precisos que ocurren al común Ducado, de todo lo cual dan relación formal, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésimo sexta pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar tiene que satisfacer anualmente a la cofradía de la Santa Vera Cruz de este lugar veintiún reales de vellón, réditos de un censo redimible de principal de setecientos reales impuesto a razón de tres por ciento sobre los propios del lugar; a María Ana García, vecina de este lugar, sesenta y seis reales de vellón, réditos de un censo principal de dos mil doscientos, impuestos sobre dichos propios, a razón de tres por ciento, de lo que también darán relación, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

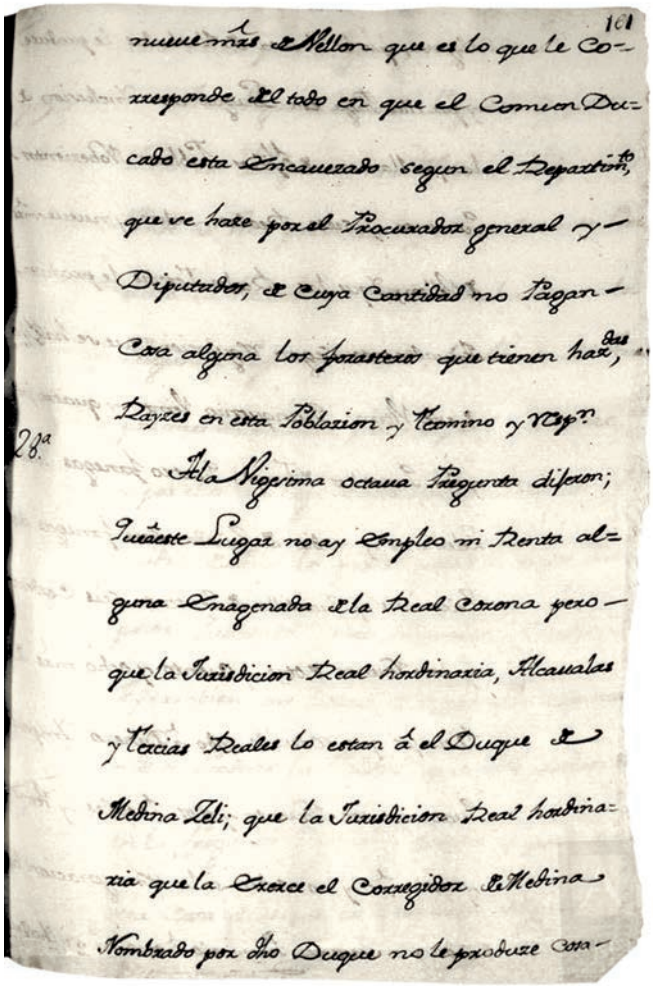
161
nueve mrs de Vellon que es lo que le Co-
rresponde del todo en que el Comun Du-
cado esta Encauezado segun el Repartimto
que se haze por el Procurador general y
Diputados, de cuya Cantidad no Pagan
Cosa alguna los forasteros que tienen hazdas
Rayzes en esta Poblazion y Termino y Respn
28a
A la Vigesima octaua Pregunta dijeron;
Que a este Lugar no ay Empleo ni Renta al-
guna Enagenada de la Real Corona pero
que la Jurisdicion Real hordinaria, Alcaualas
y Tercias Reales lo estan a el Duque de
Medina Zeli; que la Jurisdicion Real hordina-
ria que la Exerce el Corregidor de Medina
Nombrado por dho Duque no le produze Cosa

La pregunta 28ª da una información que la Corona desconoce: qué rentas están enajenada y por qué (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 582, fº 161).

A la vigésimo séptima pregunta dijeron que este pueblo está cargado de servicio ordinario y extraordinario por el que anualmente paga a su majestad, en arcas reales de la ciudad de Soria, ciento treinta reales y veinte nueve maravedíes de vellón que es lo que le corresponde del todo en el que el común Ducado está encabezado, según el repartimiento que se hace por el procurador general y diputados, de cuya cantidad no pagan cosa alguna los forasteros que tienen haciendas raíces en esta población y término, y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
A la vigésimo octava pregunta dijeron que en este lugar no hay empleo ni renta alguna enajenada de la Real Corona, pero que la real jurisdicción ordinaria, alcabalas y tercias reales lo están al duque de Medinaceli; que la jurisdicción real ordinaria que la ejerce el corregidor de Medinaceli, nombrado por dicho duque, no le produce cosa alguna; que la renta de alcabalas le produce, y por ella paga este lugar con inclusión de la que llaman de oficios públicos, novecientos cuarenta y siete reales y diecinueve maravedíes de vellón; y que las tercias le producen anualmente, según regulación que se hace de este último quinquenio, veinticuatro fanegas y dos cuartillos de trigo; cuatro fanegas, cuatro celemines y medio de cebada; seis fanegas, dos celemines y cuartillo de centeno, seis corderos y dos novenos de otro, y ciento ocho maravedíes de rebujos, que, reducido todo a dinero, importa cuatrocientos noventa y dos reales y veintidós maravedíes, y no saben si la enajenación ha sido por servicio pecuniario u otro ni si dicho duque tiene título para su goce, y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
A la vigésima novena pregunta dijeron que, en este lugar, hay una taberna en que se vende el vino por menor y, anualmente, produce la utilidad que está declarada en la pregunta vigésima cuarta. La venta del vino por menor se hace por Pascual Gutiérrez y por ello paga cada vecino celemín y medio de trigo, lo que regularmente importa cuarenta y tres celemines y medio; hay también un horno de cocer pan que anualmente produce la utilidad que está declarada en la pregunta vigésima tercia y que no hay otra cosa de las que pregunta expresa, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
A la trigésima pregunta dijeron que, en este pueblo, no hay hospital, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésima prima pregunta dijeron que no hay en este lugar persona alguna de las que comprende, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésima segunda pregunta dijeron que, en este lugar, hay un sacristán llamado Juan Antonio Heredia, que goza como tal del salario anual de dieciocho fanegas de trigo y más una fanega que se le da por maestro de niños, nueve reales por fiel de fechos y casa pagada, que, regularmente, cuesta de renta veintidós reales de vellón; también hay siete pastores del ganado lanar y cabrío, llamados Francisco Martínez, natural de la villa de Ariza; Juan y Patricio de la

Peña, hijos de Patricio, vecinos de este lugar; Manuel Pascual, hijo de Manuel; Juan Antonio Vera, hijo de Juan Antonio; Antonio Pascual, hijo de Juan; y Manuel Carrasco, hijo de Juan; y se regula que ganan de salario y soldada anual, los dichos Manuel Carrasco y Patricio de la Peña, a trescientos treinta reales cada uno, y los demás, a quinientos cincuenta reales, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésima tercia dijeron que en este lugar hay un tejedor de paños, llamado Domingo Azañón, A quién se regula qué gana de jornal en cada un día de doscientos que se le consideran útiles, tres y medio de vellón; también hay veinticuatro vecinos labradores menores de sesenta años, tres hijos y un criado del mismo ejercicio, mayores de diez y ocho años y a cada uno de ellos se regula que ganan de jornal en cada uno de los ciento ochenta que se les considera útiles a dos reales y medio de vellón, y que no hay otra ocupaciones de artes mecánicos, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésima cuarta pregunta dijeron que no hay en este lugar persona alguna de las que comprende, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésimo quinta pregunta dijeron que no hay jornalero en este pueblo, y responden.

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésimo sexta pregunta dijeron que en este lugar solo hay dos mujeres pobres de solemnidad: la una viuda, llamada Engracia Romanillos, y la otra, soltera, llamada María de la Peña, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésima séptima pregunta dijeron que no hay individuo de los que expresa, y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésima octava pregunta dijeron en este lugar no hay más clérigos que don José García Cañas, cura ecónomo o teniente de su iglesia parroquial, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésima novena pregunta dijeron que no hay convento alguno, y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima pregunta dijeron que, en este lugar y su término, pertenecen a su majestad las penas de campo, ordenanza, monte y sangre, que están encabezadas de común por todos los lugares del Ducado y del todo le corresponde pagar a este lugar como un real de vellón. También pertenece a su majestad la renta llamada de mestilla, que anualmente le produce, y por ella pagan los ganaderos de este lugar a el recaudador que reside en la villa de Molina, como setenta y tres reales de vellón, y que no hay otra finca ni renta de las que expresa, y responden.

En cuya conformidad se concluyó y feneció el interrogatorio y respuestas a el dadas por las justicias y fiel de fechos y peritos, quienes habiéndoles leído de *verbo adberbum*, dijeron ser cierto y verdadero, sin cosa en contrario todo lo que han declarado y en ellas consta y en ello se afirman y ratifican por no tener que añadir, quitar ni enmendar cosa alguna para descargo del juramento que tienen hecho, en que se afirman y ratifican, y dijeron ser de edad, dicho Pasqual de Andres, de cincuenta y un años; José Bueno, de treinta y seis; Juan Antonio Heredia, de veinte y cinco; Domingo Benito, de cincuenta y uno; Bernardo Lario, de cuarenta y tres; Juan Pasqual Esteban, de sesenta y cinco; Manuel Pasqual, de cincuenta y dos, poco más o menos, y lo firmaron los que saben con su merced, a excepción de dicho teniente cura, y, por el que dijo no saber, lo hizo a su ruego un testigo, que lo fueron don Francisco Javier Santos e Ignacio Martín Albalá, oficiales de la audiencia, de todo lo cual, yo, el escribano, doy fe.

Es copia de las Respuestas Generales originales, que paran en esta contaduría Soria y diciembre, veinte, mil setecientos cincuenta y tres años. Ignacio Bermúdez, Rafael Mateo Gutiérrez, Martín Alonso Barroeta.

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, libro 582, fº 141.

Lugar de Tortonda

En el lugar de Tortonda, a veinte y tres días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y tres años, el señor licenciado don Juan Antonio Santa María, abogado de los Reales Concejos, alcalde mayor por su majestad de la villa y partido de Atienza, juez subdelegado para los fines de única contribución, habiendo convocado por medio de un recado cortesano a don Francisco Mangas, cura propio de la parroquial de este lugar, y estando presentes por ante mí, el escribano real del número de la villa de Molina, y de esta comisión, hizo parecer a Manuel Rojo Rincón y Joseph del Rincón, regidores; Pedro Rojo, procurador; Juan Sañudo, escribano de fechos; Francisco Mangas y Domingo Calvo, peritos nombrados por parte de este lugar, y Antonio Descalzo Navarrete y José del Blas, nombrados de oficio por su merced, y habiendo jurado todos, por Dios y a una cruz, de decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, siéndolo por el interrogatorio a este fin dispuesto, respondieron lo siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta dijeron que dicha población se llama el lugar de Tortonda, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta dijeron que es de señorío, perteneciente al duque de Medinaceli, quien percibe en él el derecho de alcabalas, que anualmente importa mil setecientos treinta y seis reales y doce maravedíes de vellón; que a su majestad (que Dios guarde) pertenecen los derechos de cientos, millones, servicio real y renta de aguardientes, que anualmente importan ochocientos seis reales y siete maravedíes, en esta forma: por cientos, doscientos noventa y cuatro reales; por millones, doscientos noventa y siete reales y cuatro maravedíes, por el servicio real; doscientos diez reales y doce maravedíes restantes por la venta de aguardientes, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta dijeron que el termino de este lugar ocupa, de levante a poniente, una legua; del norte al sur, otra, y como tres leguas y cuarto de circunferencia, que son otras tantas horas de camino, por ser lo regular andarse legua por hora, computando a cada legua por de cinco mil varas. Que confronta, al levante, con término del lugar de Luzaga; al norte, del lugar de Sauca; al sur, con el de Aranueva, de la jurisdicción de la villa de Medinaceli;

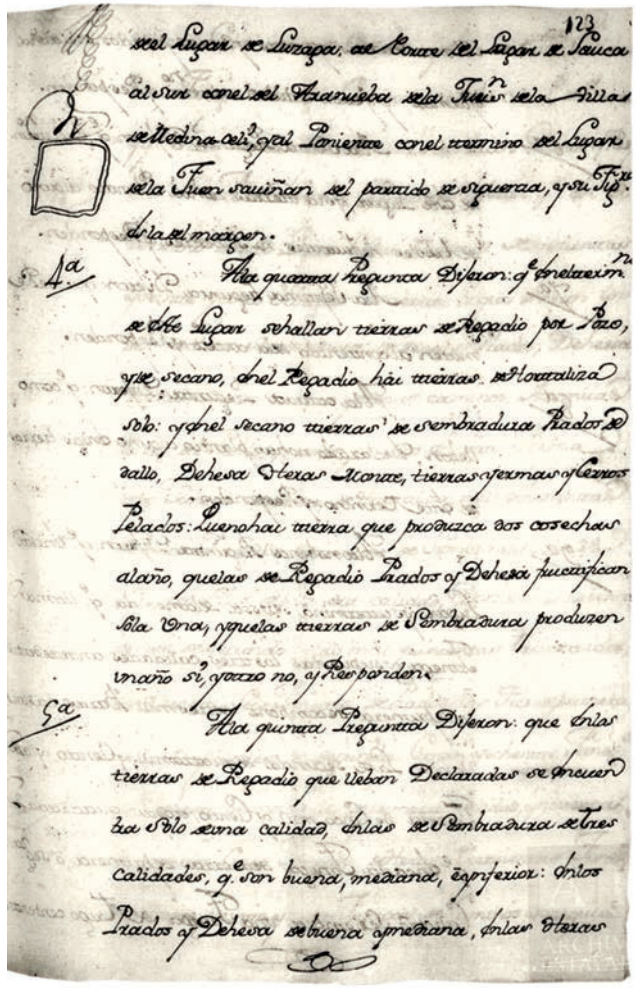

Esbozo del término de Tortonda y tipos de tierras y aprovechamientos del mismo (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 123).

y, al poniente, con el término del lugar de Fuensaviñán, del partido de Sigüenza, y su figura es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
A la cuarta pregunta dijeron que, en el término de este lugar, se hallan tierras de regadío por pozo y de secano; del regadío hay tierras de hortaliza solo; y del secano tierras de sembradura, prados de dallo, dehesa, eras, monte, tierras yermas y cerros pelados; que no hay tierra que produzca dos cosechas al año, que las de regadío, prados y dehesa fructifican solo una, y que las tierras de sembradura producen un año sí y otro no, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
A la quinta pregunta dijeron que, en las tierras de regadío que llevan declaradas, se encuentra solo una calidad; en las de sembradur,a tres calidades, que son buena, mediana e inferior; en los prados y dehesa, de buena y mediana; en las eras, monte, tierras yermas y cerros pelados, solo de una y la más inferior calidad del antecedente, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta pregunta dijeron que, en el término de dicho lugar y sus tierras, no hay plantío alguno de árboles ni frutales, ni silvestres, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.
A la séptima pregunta dijeron que se remiten al contenido de la antecedente, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
A la octava pregunta dijeron que, como llevan declarado, no hay plantío alguno en las tierras de este término, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
A la novena pregunta dijeron que, en este lugar y su término, se usa de la medida que llaman fanega, y supuestas las tres calidades antecedentes, la de primera se compone de tres mil varas castellanas, la de segunda, de cuatro mil y ciento, y la tercera, de cinco mil y ciento, todas cuadradas; que en cada fanega de tierra de primera o segunda calidad se siembra una fanega de trigo, centeno o trece celemines de cebada, y en la de tercera calidad, una fanega de trigo centenoso, u ocho celemines de avena, y que en las demás tierras no se siembran granos, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.
A la décima pregunta dijeron que, en el término de dicho lugar, habrá tres mil novecientas y veinticinco fanegas de tierra, en que entran las de hortaliza, sembradura, de secano, prados, dehesas, eras, monte, tierras yermas, caminos, acequias, suelo del pueblo y cerros pelados, en esta forma: una fanega de tierra de hortaliza, mil ochocientas noventa fanegas de tierras de sembradura, las sesenta y dos son de primera calidad; doscientas noventa y seis, de segunda, y las mil quinientas treinta y dos, de tercera; seis fanegas de prados, las tres de primera calidad y las tres de segunda; ciento y ochenta fanegas de dehesa, las noventa de primera calidad y noventa de inferior; cinco fanegas de eras, trescientas fanegas de monte, veinte y cinco fanegas de caminos y acequias; del suelo del pueblo, sin el de la iglsia, ocho fanegas; de tierras yermas doce, y las mil cuatrocientas noventa y una fanegas restantes, de cerros pelados, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
A la undécima pregunta dijeron que en el término de este lugar y sus tierras se recoge trigo centenoso, avena, yerba y berza, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.
A la duodécima pregunta dijeron que una fanega de tierra de hortaliza con una ordinaria cultura produce al año veinticuatro cargas de berza de a seis arrobas cada una; una fanega de tierra de sembradura de primera calidad produce, al segundo año, cinco fanegas de trigo centenoso, o siete de cebada; la de segunda calidad, cuatro fanegas de trigo centenoso o cinco de cebada; la de tercera calidad, dos fanegas y media de trigo centenoso o cinco de avena, con la prevención que las de primera y segunda calidad, en el espacio de ocho años, se siembran los tres de trigo y uno de cebada, y las de tercera calidad, tres años de trigo y uno de avena; una fanega de prado de primera calidad produce sin intermisión seis cargas de yerba, y la de segunda, cuatro; una fanega de dehesa de primera calidad produce dos cargas de yerba, y la de segunda, media carga, con advertencia que ésta no se riega por estar destinada para pasto de los ganados de labor y yuntas de los vecinos de este pueblo; una fanega eras da de utilidad al año trece reales de vellón; que al monte, tierras yermas y cerros pelados no se le considera utilidad alguna por ser su pasto común para los ganados de este lugar y de otros con quien tiene recíproco aprovechamiento, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.
A la décima tercia pregunta dijeron que se remiten al contenido de la sexta, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

Los productos de las tierras y ganados estaban gravados con el diezmo y la primicia. El *Catastro*, que busca saberlo todo de todos, pregunta sobre la cuota de los mismos, su producto y su reparto. El valor que los diseñadores del catastro dieron a esta información fue doble: conocer su valor económico, sus perceptores y garantizar la veracidad de lo declarado sobre superficies y rendimientos de las tierras (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 123-124).

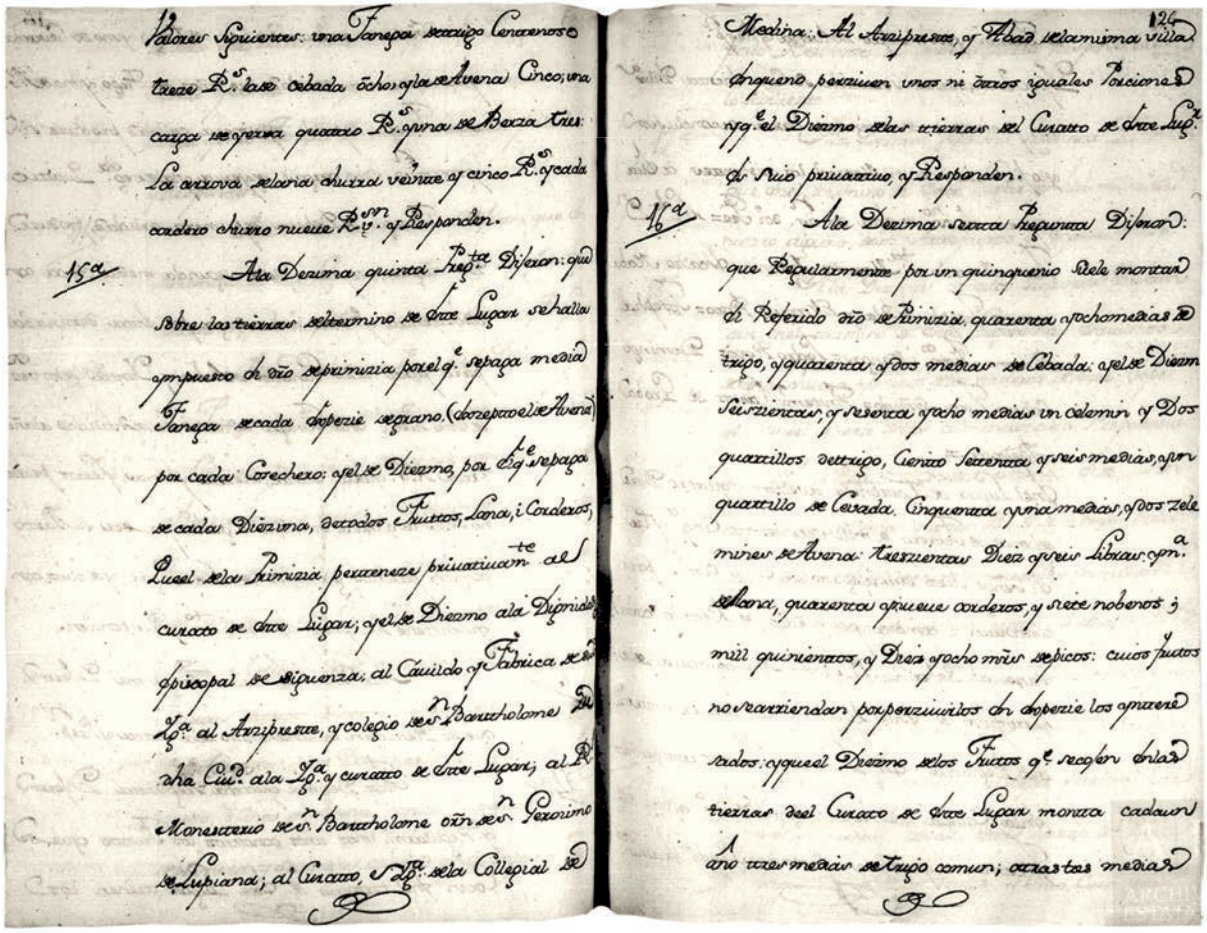

A la décima cuarta pregunta dijeron que, regularmente, unos años con otros, los frutos que se cogen en el término de este lugar tienen los valores siguientes: una fanega de trigo centenoso, a trece reales; la de cebada, ocho, y la de avena, cinco; una carga de yerba, cuatro reales, y una de berza, tres; la arroba de lana churra, veinticinco reales, y cada cordero churro nueve reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta pregunta dijeron que, sobre las tierras del término de este lugar, se halla impuesto el derecho de primicia, por el que se paga media fanega de cada especie de grano (excepto el de avena) por cada cosechero; y el de diezmo, por el que se paga, de cada diez, una de todos frutos, lana y corderos; que el de la primicia pertenece privativamente al curato de este lugar; y el de diezmo, a la dignidad episcopal de Siguenza, al cabildo y fábrica de dicha ciudad, a la iglesia y curato de este lugar, al real monesterio de San Bartolomé, orden de San Gerónimo de Lupiana; al curato e Iglesia de la colegial de Medina; al arcipreste y abad de la misma villa, en que no perciben unos ni otros iguales porciones, y que el diezmo de las tierras del curato de este lugar es de suyo privativo, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta pregunta dijeron que, regularmente, por un quinquenio, suele montar el referido derecho de primicia, cuarenta y ocho medias de trigo, y cuarenta y dos medias de cebada; y el de diezmo, seiscientas y sesenta y ocho medias, un celemín y dos cuartillos de trigo, ciento setenta y seis medias y un cuartillo de cebada, cincuenta y una medias y dos celemines de avena; trescientas dieciséis libras de lana; cuarenta y nueve corderos y siete novenos; mil quinientos treinta y ocho de pictos, cuyos frutos no se arriendan por percibirlos en especie los interesados; y que el diezmo de los frutos que se cogen en las tierras del curato de este lugar monta, cada un año, tres medias de trigo común; otras tres medias de cebada y dos medias de avena, y responden.

Y por hoy, mediante se tarde, se cesó en esta diligencia con protestad de continuar hasta su conclusión y lo firmaron con su merced los asistentes, de que

yo el escribano de esta comisión doy fe. Licenciado don Juan Antonio Santamaría, Antonio Descalzo Navarrete, José de Blas, Manuel Rojo, José del Rincón, Francisco Mangas, Pedro Rojo, Domingo Calvo, Juan Sañudo. Ante mi Carlos de Groba y Belasco.

En el lugar de Tortonda, a veinte cuatro días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y tres, el señor juez subdelegado de esta comisión, para continuarla, convocó, por medio de recado cortesano, al referido don Francisco Mangas, cura de la parroquial de este lugar, e hizo parecer ante sí a los regidores, escribano de fechos y peritos contenidos en la cabeza de la antecedente diligencia y, bajo del juramento que tienen prestado, siendo examinados por lo restante del interrogatorio, respondieron lo siguiente.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima pregunta dijeron que, en el término de dicho lugar, no hay minas de metal alguno de los artefactos que expresa, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.

A la décima octava pregunta dijeron que, en el término de este lugar, hay esquilmos de lana churra y añinos de los corderos de esta especie, y el de miel y cera de las colmenas, cuya respectiva utilidad se regula en esta forma: de cada un carnero, por su lana, tres reales; de cada oveja por la suya en dos; del cordero con su añino en medio real; y de la colmena por su miel y cera, en cuatro reales; que hay algunos vecinos que tienen carneros y ovejas viejas de venta que las que se les considera pueden tener anual, entre cada mil ovejas, sesenta carneros y cincuenta ovejas, estas a precio de diez reales y aquellos de veinte y cinco, cuya utilidad se les considera en esta forma: a Manuel Rojo Rincón, cuarenta y seis reales; a José Rincon, treinta; a José Heredia, sesenta y cuatro; a Juan del Rincon, doce; a Juan de Heredia, cuarenta; Bartolomé García, ciento; a Blas Castillo, veinte y cuatro; a Domingo Calvo, treinta y ocho; a Francisco Mangas, ciento diez; a Francisco Calvo, ciento veinte; a Ignacio Rojo, veinte y cuatro; a Isidro García, diez; a Juan Ciruelos, ciento veinte; a Juan Calvo, cincuenta; a Juan Rojo Amo, cuarenta y dos; a Juan de Hortega Barrientos, cincuenta; a Juan Antonio Calvo, cuarenta y dos; a Juan Colado, ciento seis; a José Cano, treinta; a José Rojo, treinta; a Joseph Holmeda, dieciséis; a José Calvo, diez y seis; a Manuel Rojo Hortega, treinta y dos; a Lucas Miguel, setenta y dos; a Martín García, diez; a Miguel Calvo, cincuenta y ocho; a Pedro Aiuso, sesenta y dos; a Pedro Rojo, veinte; a Pascual de Andrés, veintiséis; a Pedro Chicharro, treinta; a Pedro García, veintiséis; a Pedro Ciruelos, veinte y cuatro; a Roque Olmeda, dieciséis; a Thomas de Andrés

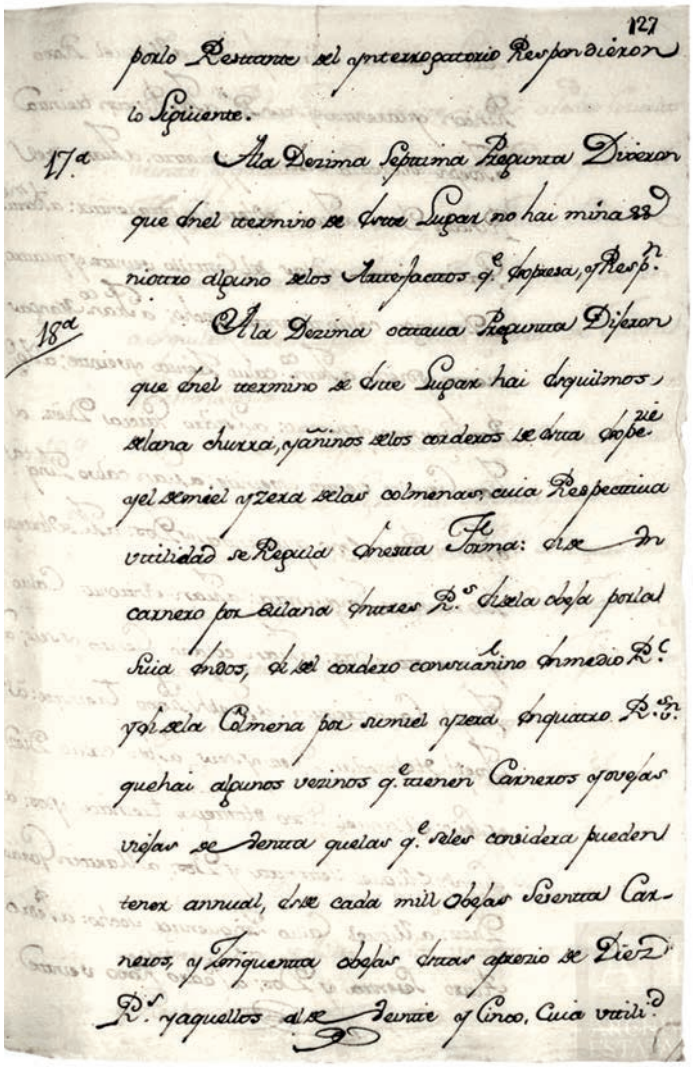
127
por lo Restante del interrogatorio Respondieron
lo Siguiente.
17.a A la Dezima Septima Pregunta Dixeron
que en el termino se Drue Supar no hai mina
ni otro alguno de los Artefactos q.e expresa, y Resp.n
18.a A la Dezima octava Pregunta Dixeron
que en el termino se Drue Supar hai esquilmos
de lana churra, y añinos de los corderos se drua espe-
cie y el semiel y zera de las colmenas cuia Respectiua
utilidad se Regula en esta Forma: de
carnero por su lana tres R.s de la oveja por la
suia dos, de el cordero con su añino en medio R.
y de la Colmena por su miel y zera en quatro R.s
que hai algunos vecinos q.e tienen Carneros y ovejas
viejas se tenza que las q.e se les considera pueden
tener annual, entre cada mil ovejas sesenta Car-
neros, y Sinquenta ovejas estas a precio de Diez
R.s y aquellos de veinte y Cinco, Cuia vtili.d

La respuesta a la pregunta 18ª es fundamental para conocer la riqueza ganadera de los pueblos y sus gentes (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 127).

ciento y ocho; a Juan Sañudo, catorce; a María del Rincón, doce; y que no vienen a esquileo a este lugar ganados algunos de fuera, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.

A la décima nona pregunta dijeron que, en el término de este lugar, hay sesenta y tres colmenas que pertenecen: cuatro a don Francisco Mangas, cura de la parroquial de este lugar; las seis, a Juan Criuelos; cuatro, a Justo García; cuatro, a José Heredia; cuatro a Juan de Heredia; cuatro, a Roque Olmeda; tres, a Pedro Aiuso; dos, a Pedro Chicharro; dos, a Domingo Calvo; dos, a Juan del Rincon; veinte y cinco, a Joseph Cano; una, a Joseph Rojo; otra, a Ignacio Rojo, y otra, a Sebastián de Aiuso, todos vecinos de este lugar, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
A la vigésima pregunta dijeron que, en el término de este lugar, hay las especies de ganados y número de cabezas que se siguen: de ganado de lana de todos dientes y edades, mil sesenta y cuatro cabezas; de ganado vacuno, ciento y ocho; las cincuenta y cuatro de labor y las demás, cerriles; de ganado mular de labor, cuarenta y una; de ganado caballar, doce; de ganado asnal, sesenta y seis, y de ganado de cerda, cincuenta y ocho, y que ningún vecino tiene cabaña, ni yeguada que salga a pastar fuera del término, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.
A la vigésima prima pregunta dijeron la población de este lugar se compone de cuarenta y cinco vecinos y medio; en dicho número se comprende el cura y tres viudas, contando dos de estas por un vecino; que no hay alquerías, ni casas de campo en el término, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.
A la vigésima secunda pregunta dijeron que, en esta población, hay cincuenta y siete casas habitables, y que ninguna tiene carga que se pague al señor por el establecimiento del suelo, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésimo tercia pregunta dijeron que este lugar tiene y goza en su término los propios siguientes: diez fanegas de tierra de sembradura; una dehesa de primera calidad, que cave cuarenta fanegas, y otra de segunda de igual cabida; cinco fanegas de eras; un monte poblado de robles y encinas, que consiste en trescientas fanegas; una casa arrendada en veintidós reales; un horno arrendado en cincuenta y dos reales y un corral que da de utilidad al año dos reales, de cuyos bienes darán la correspondiente justificación, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.
A la vigésima cuarta pregunta dijeron que este lugar no disfruta de sisa ni de otro algún arbitrio más que lo correspondiente a propios, y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.
A la vigésima quinta pregunta dijeron que el Común de este lugar tiene que satisfacer en cada un año setecientos ochenta y tres reales vellón por diferentes aniversarios, limosnas y salarios, que darán relación autentica, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.
A la vigésima sexta pregunta dijeron que el Común de este lugar tiene que satisfacer, en cada un año, ciento diecisiete reales vellón por réditos de censos impuestos contra sus propios en esta forma: cuarenta y nueve reales y trece y diecisiete maravedíes al convento de religiosas de la Concepción, jerónimas de Medinaceli, por réditos de un censo redimible de mil seiscientos cincuenta reales de principal; sesenta reales a la capellanía de San Balerio, fundada en Siguenza, por réditos de otro censo redimible de dos mil reales de principal, y los siete reales y medio restantes, a la memoria de Ánimas de este lugar por réditos de otro censo redimible de doscientos cincuenta reales de principal, como consta en las certificaciones y cartas de pago que han exhibido, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.
A la vigésima séptima pregunta dijeron que el Común de este lugar está cargado de servicio ordinario y extraordinario, por el que paga a su majestad (que Dios guarde) lo contenido a la segunda pregunta, y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
A la vigésima octava pregunta dijeron que, en este lugar, no hay empleo alguno enajenado; que las alcabalas y tercias reales lo están: aquellas al Ducado de Medinaceli, y estas al convento de San Bartholome, orden de San Jerónimo de Lupiana; que las alcabalas producen al año la cantidad de expresada en dicha segunda pregunta, y que las tercias, reducidos frutos a dinero, montan, por un quinquenio, mil ciento sesenta y cinco reales y veinte y ocho maravedíes, y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
A la vigésima nona pregunta dijeron que, en este lugar, no hay alguna de las oficinas que en ella se expresan, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
A la trigésima pregunta dijeron que no hay hospital alguno en este lugar, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésima prima pregunta dijeron que, en este lugar, no hay cambista ni mercader alguno, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésima secunda pregunta dijeron que, en este lugar, hay un sacristán, escribano de fechos, que gana al año doscientos cuatro reales de vellón; un cirujano, que gana mil cuatrocientos cuarenta y tres reales; tres pastores de ganado lanar que ganan: Juan Parra e Isidro Miguel, a quinientos y diez reales, y Melchor de Aiuso, cuatrocientos y setenta; y un pastor de ganado vacuno que gana cuatrocientos setenta reales al año, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésima tercia pregunta dijeron que, en este lugar, hay cuarenta y un labradores útiles comprehendidos en lo personal, que cada uno gana al año trescientos y sesenta reales en ciento ochenta días, al respecto de dos reales en cada uno; y un cardador, que gana quinientos y cuarenta reales, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésima cuarta pregunta dijeron que, en este lugar, no hay artista alguno, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésimo quinta pregunta dijeron que no hay jornalero en este pueblo, y responden.

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésimo sexta pregunta dijeron que tampoco hay en este lugar pobre de alguno de solemnidad, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésimo séptima pregunta dijeron que no hay en este lugar individuo alguno de los que en ella se expresan, y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésimo octava pregunta dijeron que, en este lugar, no hay más clérigo que el cura párroco, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésimo novena pregunta dijeron que, en este lugar, tampoco hay convento alguno, y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima pregunta dijeron que, en este lugar y su término, no tiene su majestad renta o finca alguna que no corresponda a las generales o provinciales que han de extinguirse, y responden.

En cuya conformidad se concluyó este interrogatorio y respuestas dadas a él por los dichos regidores, procurador, escribano de fechos y peritos de este lugar; y, habiéndoseles vuelto a leer desde el principio al fin, en ellas se afirmaron y ratificaron, sin tener que enmendar, añadir ni quitar cosa alguna; y lo firmaron junto con su merced. Declararon ser de edad, Manuel Rojo Rincon, de cincuenta y tres años; José del Rincon, de sesenta y cuatro; Pedro Rojo, de treinta y ocho; Juan Sañudo, de treinta y cuatro; Francisco Mangas, de sesenta; Domingo Calvo, de cuarenta; Antonio Escalzo Navarrete, de cuarenta y tres, y José de Blas, de cuarenta y dos, poco más o menos. De que yo, el escribano de esta comisión doy fe. Licenciado don Juan Antonio Santa María. Antonio Escalzo Navarrete, José de Blas, Juan Rojo, José del Rincon, Francisco Mangas, Domingo Calvo, Pedro Rojo, Juan Sañudo. Ante mí, Carlos de Groba y Belasco.

Copia de las Respuestas generales que paran en esta contaduría. Soria y enero, diez y seis de mil setecientos cincuenta y cuatro. Ignacio Bermúdez, Rafael Mateo Gutiérrez, Martín Alonso Barroeta.

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 121-131.

Lugar de Villaverde del Ducado

En el lugar de Villaverde, aldea y jurisdicción de la villa de Medinaceli, provincia de Soria, a diez días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor don Juan de Enciso, juez subdelegado del señor don Ignacio Bermúdez, intendente general del dicha provincia para la averiguación y diligencias, en virtud de real instrucción y decretos, mandadas practicar de los efectos en que pueda fundarse una sola real contribución, habiendo convocado por medio de recado cortesano a don Juan Manuel García, cura teniente de la iglesia parroquial de Santa María de este lugar, hizo parece ante sí a Juan Rojo y Lorenzo del Olmo, regidores; Manuel Tejedor Tamayo, diputado; Juan de Hortega, fiel de fechos; Domingo Venito, vecinos del lugar de Montuenga, y Bernardo Lario, vecino del de Fuencaliente, jurisdicción de dicha villa, peritos agrimensores nombrados de oficio; José Huerta y Domingo Herranz, vecinos de este lugar y peritos nombrados por su Concejo, y a todos, a excepción de dicho teniente cura, les recibió juramento su merced, que lo hicieron por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma, bajo del cual prometieron decir verdad de lo que supieren y les preguntase, y siéndolo por las preguntas del interrogatorio que está por cabeza, dijeron lo siguiente.

1. Como se llama la Población.
A la primera pregunta, dijeron que esta población se llama el lugar de Villaverde, es de la jurisdicción de la villa de Medinaceli, y responden.

2. Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto producen.
A la segunda pregunta dijeron que es de señorío, y pertenece al duque de Medinaceli, quien percibe el derecho llamado de situados perpetuos, que anualmente le produce y por él paga este lugar ciento veinte y siete reales cinco maravedíes vellón, que es lo que le toca del todo en que el Común de este Ducado está encabezado, según el repartimiento que se hace por el procurador general y diputados; y que su majestad percibe los derechos de cuatro unos por ciento y los reales servicios de millones y nuevos impuestos, que anualmente le producen y por ellos paga este lugar trescientos sesenta y dos reales y treinta maravedíes, los doscientos y cinco reales y veinte maravedíes por el derecho de cientos y los ciento cincuenta y siete reales y diez maravedíes por los reales servicios de millones y nuevos impuestos, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.
A la tercera pregunta dijeron que el término de este lugar ocupa, de levante a

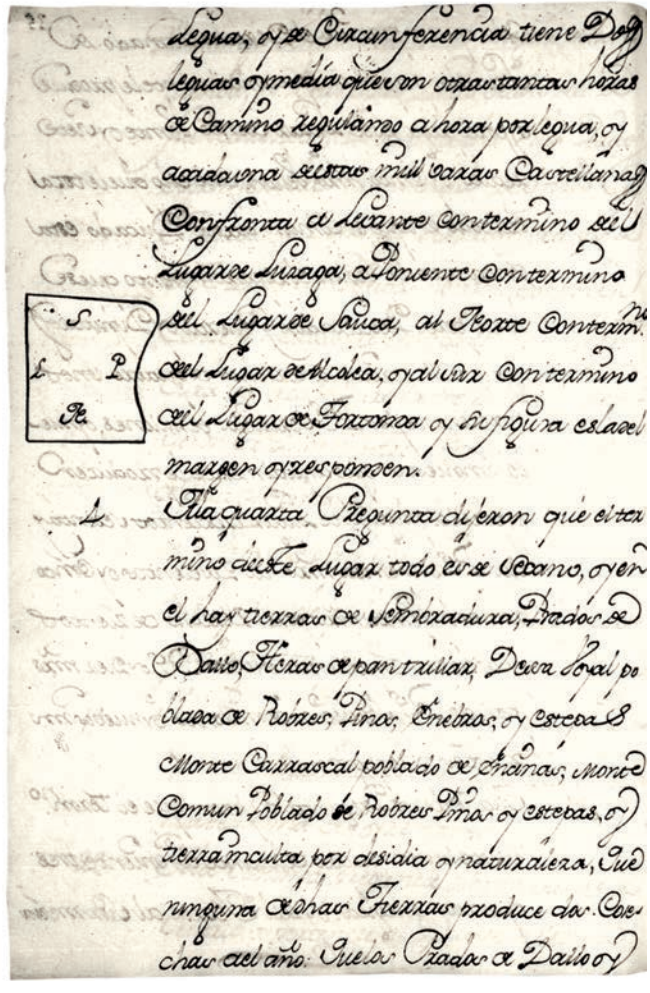

Esbozo de término de Villaverde del Ducado, incluido en la respuestas a la 3ª pregunta del Interrogatorio (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 35).

poniente, tres cuartos de legua y, de norte a sur, media legua, y de circunferencia tiene dos leguas y media, que son otras tantas horas de camino, regulando a hora por legua, y a cada una de estas mil varas castellanas. Confronta, al levante, con término del lugar de Luzaga, a poniente, con término del lugar de Saúca, al norte, con término del lugar de Alcolea y, al sur, con término del lugar de Tortonda, y su figura es la del margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
A la cuarta pregunta dijeron que el término de este lugar todo es de secano, y en él hay tierras de sembradura, prados de dallo, eras de pan trillar, dehesa

boyal poblada de robles, pinos, enebros y estepas, monte carrascal poblado de encinas, monte común, poblado de robles, pinos y estepas, y tierra inculta por desidia y naturaleza; que ninguna de dichas tierras produce dos cosechas al año que, en los prados de dallo y dehesa, producen sin intermisión; las tierras de sembradura producen a segundo año, y que las demás tierras no producen utilidad alguna por su pasto a causa de su esterilidad y comunidad de pasto que tienen todos los lugares del Ducado y otros comarcanos, y responden.

5. De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
A la quinta pregunta dijeron que en las tierras de sembradura de este término se hallan y hay tres calidades, que son buena, mediana, inferior y en cada una de las demás especies de tierra solo hay una calidad, y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta pregunta dijeron que no hay plantío alguno de los que expresa, y responden.

7. En quáles tierras están plantados los árboles que declararen.
A la séptima pregunta dijeron que no hay tierra alguna plantada de árboles, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
A la octava pregunta dijeron que se remiten a las antecedentes, y responden.

9. Qué número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quántos pasos o varas castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.
A la novena pregunta dijeron que en este pueblo se usa de la medida llamada fanega castellana, dicha así por la simiente de trigo que en las tierras que lo producen se derrama, cuya medida es desigual según la calidad de ellas, porque en las tierras de primera calidad se compone la fanega, según la experiencia que han hecho, de dos mil quinientas varas cuadradas, que hacen cincuenta en cuadro; en las de segunda calidad, se compone de tres mil varas cuadradas, que hacen cincuenta y cinco en cuadro, y en las de tercera calidad, se compone de tres mil seiscientas varas cuadradas, que hacen un cuadro perfecto de setenta varas cada lado; y en cada una de las fanegas de tierra de primera y segunda calidad se siembra una fanega de trigo o cebada, y en las de tercera calidad, a fanega de trigo o centeno u ocho celemines de avena, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.
A la décima pregunta dijeron que, en el término de este lugar, habrá dos mil ochocientas diez fanegas de tierra, en esta forma: de primera calidad de sembradura, doscientas cincuenta; de prados de dallo, siete fanegas, todas de dos mil quinientas varas cuadradas; de tierra de sembradura de segunda calidad, ochocientas fanegas; de eras de pan trillar, diez fanegas, todas de tres mil varas cuadradas; de tercera calidad de sembradura, cuatrocientas cuarenta fanegas; de dehesa boyal, setenta y dos fanegas; de monte poblado de encinas, cuarenta y cinco fanegas; de monte común poblado de robles, pinos y estepas, quinientas cincuenta fanegas; de tierra inculta por desidia de los dueños o colonos, treinta fanegas; de lo que ocupa la población, treinta fanegas; de caminos reales y demás, setenta y seis fanegas; de arroyos, acequias, madres y medias madres, cincuenta fanegas y las trescientas setenta fanegas restantes, de tierra inculta por naturaleza, que se compone de tomillares, aliagares, cambronales y pedregales, y cada una de todas estas fanegas se compone de tres mil seiscientas varas cuadradas, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.
A la undécima pregunta dijeron que, en el término de este lugar, se cogen los frutos de trigo, cebada, centeno, avena y yerba, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviese.
A la duodécima pregunta dijeron que cada fanega de tierra de primera calidad de sembradura, regularmente, produce, con una ordinaria cultura, cinco fanegas y media de trigo y, sembrándose de cebada, seis y media, siendo regular que esta especie se siembre la quinta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo; la fanega de tierra de segunda calidad de sembradura, regularmente, produce cuatro fanegas y media de trigo y, sembrándose de cebada, seis, siendo regular que de esta especie se siembre la sexta parte de las tierras de esta calidad y las demás de trigo; y la fanega de tierra de tercera calidad de sembradura produce regularmente tres fanegas y media de trigo y, sembrándose de centeno, cuatro fanegas y, si se siembra de avena, otras cuatro, y es regular que de esta especie se siembren las cinco partes de veinte de las tierras de esta calidad, una parte de centeno y las demás de trigo; cada fanega de prado de dallo regularmente produce cuatro cargas de hierba de a diez haces cada una y del peso cada haz de media arroba; la fanega de tierra de dehesa boyal, que se acota desde primeros de marzo hasta últimos de junio para pasto privativo de los ganados de labor del pueblo, se regula que produce anualmente la hierba y pasto equivalente a tres reales; la fanega de tierra de

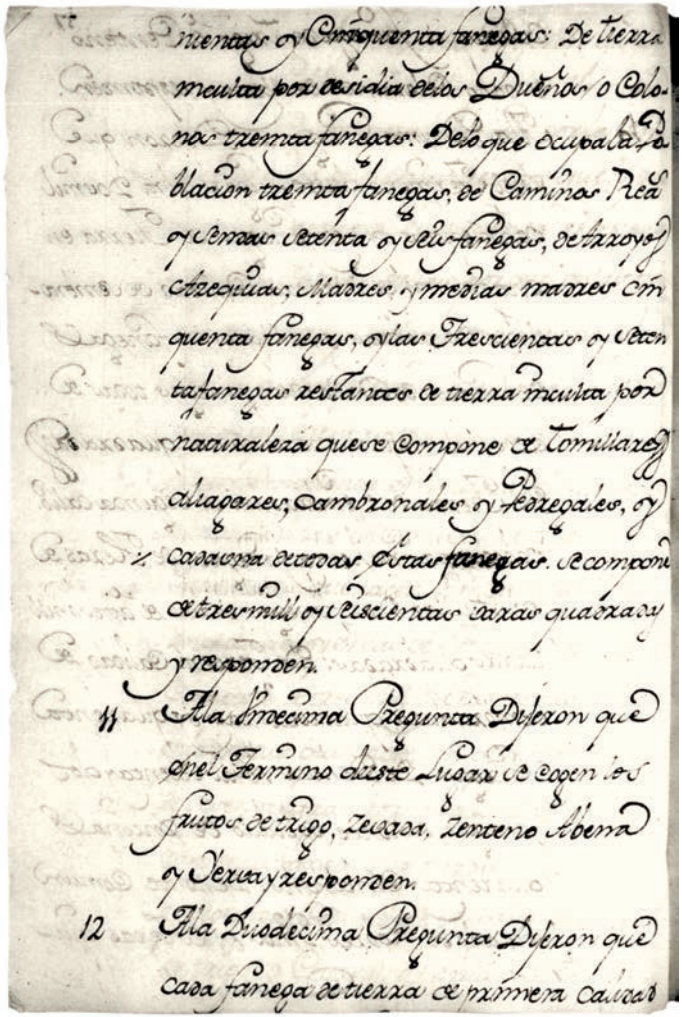

Por la respuesta 10ª se sabe los distintos tipos de tierras que hay en el término, su superficie y aprovechamientos (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 606, fº 37).

eras, aunque por su pasto por ser común no produce utilidad alguna, se regula que merece de renta por su suelo para trillar doce reales vellón; la fanega de tierra de monte carrascal, aunque por su hierba y pasto no produce ni reditúa cosa alguna por ser de común aprovechamiento para los ganados de todo el Ducado, se regula que produce por el fruto de bellota, que es privativa de este pueblo, la equivalente a seis reales de vellón; y que el monte común poblado de robles, pinos y estepas ni las tierras incultas por desidia y naturaleza no producen cosa alguna a causa de su esterilidad y comunidad de pasto, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia pregunta, dijeron que en este término no hay árboles que puedan producir cosa alguna, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta pregunta dijeron que los frutos que producen las tierras de este término regularmente tienen y se venden a los precios siguientes: la fanega de trigo catorce reales; la de cebada, ocho; la de centeno, diez; la de avena cinco; cada cordero o choto once reales; la arroba de lana veinticinco reales; cada haz de hierba doce maravedíes, y cada pollo un real, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta pregunta dijeron que sobre las tierras del término de este lugar se hallan impuestos los derechos de diezmos y primicias; y por el de estas paga cada cosechero una media de cada una de las especies de trigo, cebada y centeno como la cosecha llegue a once medias, pues, no llegando, solo se paga lo que pasa de diez. Y pertenece este derecho privativamente al beneficio curado de este lugar.

Por el derecho de diezmo se paga, de cada diez, una de todos los frutos que se cogen, como son trigo, cebada, centeno, avena, lana y corderos y chotos, y cada diez arrobas de miel se pagan quince reales; de cada diez libras de cera se pagan seis reales; de cada amuleto o muleta de cría, un real; de cada becerro o becerra, cinco maravedíes; de cada pollino o pollina, tres maravedíes; de cada cría de lechoncillos, como estos lleguen a seis, un real y, no llegando, medio real, cuyo derecho pertenece a diferentes interesados que lo perciben de la cilla común de este lugar y son: la mitra o dignidad episcopal, el cabildo y la obra y fábrica de la Santa iglesia Catedral de la ciudad de Sigüenza, el duque de Medinaceli, la dignidad de arcipreste, y las cillas comunes de las parroquias antiguas de Santiuste y San Andrés de dicha villa de Medina, dos de las once supresas incorporadas a su iglesia colegial, el beneficio curado y la iglesia de este lugar y un beneficio simple que goza don Matías Tabernero, clérigo natural del lugar de Maranchón, y cada uno percibe lo que, según su cuota y derechos, le está consignado y reparte por el mayordomo parroquial de este obispado; y que los diezmos de pollos que, de cada cría de estos se paga uno, son privativos del beneficio curado, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta pregunta dijeron que las primicias que se causan y pagan por los vecinos cosecheros de este lugar importan, regularmente, en cada un año, veinte fanegas de trigo y veinte de cebada y una fanega de centeno; los diezmos que entran en la cilla común de este lugar y reparten a los interesados en ella importan en cada un año, según la regulación de este último quinquenio,

doscientas ochenta y tres fanegas de trigo, setenta fanegas de cebada y media, cuatro fanegas de centeno, veinte fanegas y media de avena, cuatrocientas ochenta y ocho libras y media de lana, setenta corderos y chotos y como sesenta y cinco reales y medio que importan los mencales; y que los diezmos privativos del beneficio curado, regularmente, son veinte pollos, cuyos frutos no se arriendan, pues los perciben los interesados en especie, y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
A la décima séptima pregunta dijeron que, en el término de este lugar, no hay artefacto ni otra cosa de las que expresa, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.
A la décima octava pregunta dijeron que, en este lugar y su término, hay esquilmo de lana y añino los churros del ganado de esta especie; de leche de cabras, y miel y cera de las colmenas, cuya utilidad se regula en esta forma: de cada carnero o primal, a cuatro reales; de cada oveja o borrego, a tres; de cada cordero, a medio real; de cada cabra, por la leche, a seis reales; y de cada colmena, otros seis; y que de cada cien carneros o primales se regula pueden los dueños tener de venta y saca y vender anualmente ocho carneros, de cada cien machos de cabrío, diez; de cada cien ovejas o cabras, se regula que anualmente pueden tener de venta tres ovejas y tes cabras viejas, cuyo precio regular es: el de cada carnero, veinticinco reales, y cada macho de cabrío, treinta y cinco; cada cabra, quince reales, y cada oveja diez, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, quántas y a quién pertenecen.
A la décima novena pregunta dijeron que, en este lugar y su término, hay ciento treinta y seis colmenas, propias de diferentes vecinos, que lo son: de Juan rojo dieciseis, de Manuel Tejedor Pascual, veinte; de Manuel Tejedor Tamayo, diecinueve; de José Algora, cinco; de Francisco Ambrona, tres; de Lorenzo del Olmo, tres; de Manuel Asenjo, seis; de Felipe Tejedor, dieciséis; de Juan Ortega, doce; de José López, once; de Manuela Tamayo viuda, una; de Antonio Huerta, siete; de Vicente Tejedor, una; de Manuela Pascual, diez; de Ana Pascual, cuatro; de Isabel Pascual, tres, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.
A la vigésima pregunta dijeron que, en este lugar y su término, hay ganado vacuno, mular, yeguar, asnal, de cerda, lanar, cabrío, y, de cada una de estas especies, el número de cabezas siguientes: de vacuno ciento diez; de mular, cuarenta y dos; de yeguar, dos; de asnal, cuarenta y seis; de cerda, ciento treinta; de lana, dos mil ochenta y nueve, y de cabrío, doscientos treinta y uno de todos dientes y edades, y que ningún vecino tiene cabaña ni yeguada, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y quántos en las casas de campo o alquerías.
A la vigésima primera pregunta dijeron que esta población se compone de treinta y siete vecinos y diez viudas, y que no hay casa de campo ni alquería, y responden.

22. Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento de suelo, y quánto.
A la vigésima segunda pregunta dijeron que, en este pueblo, hay cuarenta y siete casas habitables, aunque las tres al presente no tienen morador y también hay dos arruinadas y que, sin embargo de ser de señorío, no pagan cosa alguna por el establecimiento de suelo, y responden.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésimo tercia pregunta dijeron que el Común concejo de este lugar tiene suyos propios los bienes siguientes: seis piezas de tierra de sembradura puestas en labor y una inculta, que todas contienen treinta y cinco fanegas y media, y son las doce y media de primera calidad; ocho y media de segunda; doce fanegas de tercera calidad, y las dos y media restantes de inculta por desidia, y todas están en los sitios que llaman: la Hoz del Portilla, los Pradillos, Bajo de la Cueva, Valdefuentes, los Arenales, la Caleruela y Valsalobre, cuyo producto anual, regulado por el de las demás tierras del término, asciende a novecientas cincuenta y cuatro reales y treinta y dos maravedíes; una dehesa boyal poblada de robles, pinos y estepas a los sitios de La Pedriza y del Hoyo, que contiene setenta y dos fanegas, y su producto anual, según la regulación de los peritos, asciende a doscientos dieciséis reales de vellón, aunque el Común concejo no utiliza cosa alguna por estar destinada y servir solo para el pasto de los ganados de la labor del pueblo; un monte carrascal poblado de encinas en el sitio del Casar, que contiene cuarenta y cinco fanegas y su producto anual de bellota por no producir otra cosa, según la regulación de los peritos, asciende a doscientos setenta reales, aunque el Común concejo no utiliza cosa alguna, pues los vecinos lo aprovechan con sus ganados de cerda el tiempo que se mantiene con bellota; una pieza de tierra de eras de pan trillar al sitio de la Fuente, contiene tres fanegas, cuyo producto anual, según la regulación de los peritos, asciende a treinta y seis reales de vellón, aunque el Concejo no utiliza cosa alguna por servir de común; una casa en esta población, con habitación baja, que no reditúa cosa alguna por servir solo para las juntas de común que se cele-

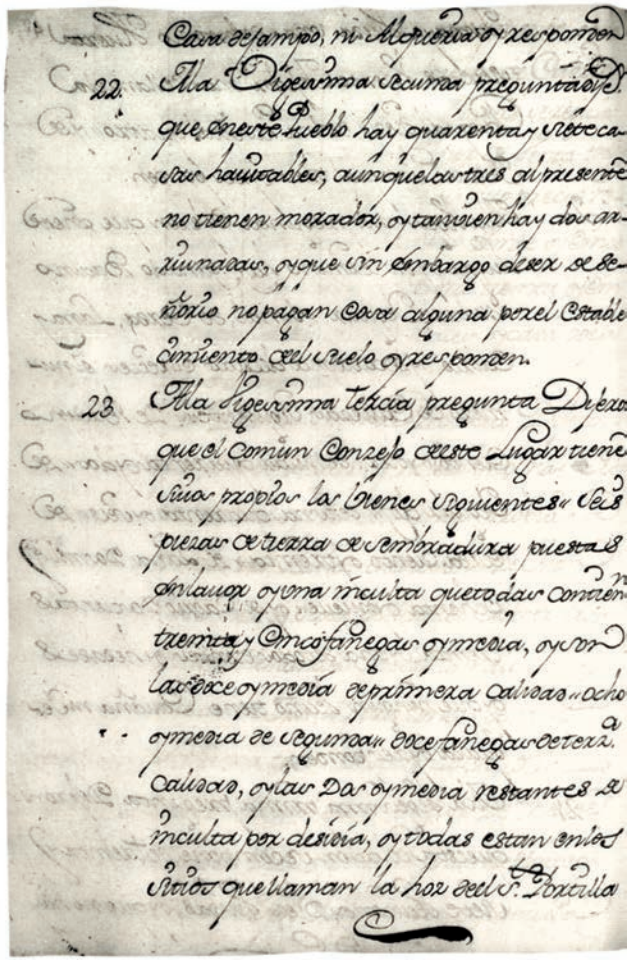

Los datos que se recogen en la respuesta 23ª se ven ratificados por un certificado del Concejo de los bienes y rentas que posee el lugar (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 43).

bran en ella; un horno de cocer pan, que anualmente reditúa al Concejo por vía de arrendamiento, como ciento veintiocho reales de vellón; otro horno de cocer teja y ladrillo, con su casilla, en el sitio que llaman de los Barrancos, que anualmente suele producir por vía de arrendamiento como quinientas tejas, que dan los maestros fabricantes y se invierten en reparos de dicha tejera, horno de poya y casa de Concejo; un corral inmediato a la población que no utiliza cosa alguna por servir solo para cerrar los ganados que se cogen haciendo daño en los sembrados; un pósito o montepío, que se compone de noventa y cinco fanegas de trigo y sesenta y siente de cebada, que no produce utilidad alguna por no imponerse creces a los granos que se prestan, de todo lo cual darán relación individual, y responden.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la 24ª pregunta dijeron que el común concejo solo usa y goza del arbitrio de 20 reales de vellón que anualmente suele dar el arriero que abastece de vino la taberna de este lugar porque no se permita a otro entrar vino en ella los que invierte en gastos precisos del común y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia, y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación authéntica.

A la vigésima cuarta pregunta dijeron que el Común Concejo de este lugar tiene que satisfacer anualmente los gastos siguientes veinticuatro reales que se dan al cura por la celebración de las festividades que hace el Concejo a San Sebastián, San Blas , San Marcos y San Roque; treinta y dos reales que se dan en virtud de real cédula a los Santos Lugares de Jerusalem y redención de cautivos; ochenta reales que s e dan al predicador que asiste la Semana Santa, limosna de los sermones que en ella predica; veinte reales, que se dan a los regidores y contadores por la asistencia a las cuentas del Concejo y formación de ellas; otros veinte que se paga a los regidores y diputados que asisten a las juntas de la cuadrilla de Mesta para el gobierno de ella; veinte reales que se dan al fiel de fechos por la asistencia a las cuentas de Concejo y demás Diligencias que le ocurren 100 reales que regularmente se gastan en la composición y limpieza de la carretera que cruza por este término de Madrid a Zaragoza, de los demás caminos, pontones y fuente, y como ciento noventa y cinco reales y doce maravedíes de vellón que anualmente se les reparte por el procurador general y diputados del Ducado, los que pagan al depositario de cuadrilla y se invierten en el pago de los salarios de dichos procurador y diputados y de más gastos precisos que ocurren del común Ducado, de todo lo cual darán razón individual, y responden.

26. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta pregunta dijeron que este Concejo no tiene cargo alguno de justicia, que satisfacer, y responden.

27. Si está cargado el Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima pregunta dijeron que este pueblo está cargado de servicio ordinario y extraordinario por el que anualmente paga a su majestad ciento ochenta reales y treinta maravedíes de vellón que Es lo que corresponde del todo en que el común ducado está encabezado según el repartimiento que se hace por el procurador general y diputados de cuya cantidad no pagan

costa alguna los forasteros que tienen haciendas raíces en este término y responden.

28. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras rentas enagenadas: a quién; si fue por servicio pecuniario, u otro motivo; de quánto fue; y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.
A la pregunta vigésima octava dijeron que a este lugar no hay empleo ni renta alguna enajenada de la Real Corona, pero que al duque de Medinaceli lo están la jurisdicción real ordinaria, las alcabalas, tercias reales y mestilla, y no saben si ha sido por servicio pecuniario u otro ni con qué título las goza; que la jurisdicción real ordinaria, que la ejerce el corregidor de dicha villa de Medina, nombrado por el dicho duque, no le produce cosa alguna; la real renta de alcabalas le produce anualmente y por ella paga este lugar, con inclusión de la que se titula oficios públicos, mil trescientos ochenta y nueve reales; la renta de mestilla, borra o achaques le produce anualmente, y por ella pagan los ganados de este lugar, treinta y cuatro reales, y que las reales tercias le producen anualmente, según regulación de este último quinquenio, cincuenta y cuatro fanegas y siete celemines de trigo, diez fanegas y ocho celemines de cebada, nueve celemines de centeno, trece corderos y cinco novenos de otro y cuatrocientos sesenta y dos maravedíes de rebujos, que, reducido todo a dinero según los precios arreglados en la pregunta décima cuarta, importa mil diecinueve reales y veinte maravedíes de vellón, y que no hay otras rentas ni empleos enajenados de la Real Corona, y responden.

29. Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.
A la vigésima novena pregunta dijeron que, aunque no hay formal taberna, se tiene para el abasto común y pasajeros y la venta del vino por menor se hace por los vecinos por adra, sin imponer sisa ni arbitro alguno, por lo que no reditúa utilidad, y que no hay otra cosa de las que la pregunta expresa, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.
A la trigésima pregunta dijeron que, en este lugar, hay un hospital que sirve para la recolección de los pobres pasajeros y peregrinos y transitar los enfermos a otros pueblos, en lo que se invierten sus rentas, que consisten en tres fanegas de trigo y tres de cebada que dan por una heredad que tiene en este término, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.
A la trigésima primera pregunta dijeron que no hay persona de las que expresa y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.
A la trigésima segunda pregunta dijeron que, en este lugar, hay un sacristán, llamado Juan de Ortega, que goza como tal salario anual de dieciocho fanegas de trigo, con más media fanega de trigo y media de cebad, y cuarenta y cinco reales y medio en dinero, que le valen los aniversarios y fundaciones fijas, también percibe veinte reales que da el Concejo por fiel de fechos y una fanega y ocho celemines de trigo que vale la enseñanza de los niños a Francisco Huerta, vecino de este lugar y arrendador que es del horno de pan cocer, propio del Concejo se regula que anualmente le queda de utilidad en su arriendo como tres cientos reales de vellón, hay también ocho pastores llamados uno, Manuel Villaverde, que guarda el ganado de Juan Rojo, vecino de este lugar, otro Isidro Matarranz, pastor de Felipe Tejero y aparceros, otro Vicente García, pastor de Lorenzo del Olmo y, a cada uno de estos, se les regula que ganan de salario o soldada anual, con inclusión de cundido y calzado, a seiscientos reales de vellón; otro Luis Berrueco, pastor de Manuel de Sancho, a quien se le considera de salario o soldada anual trescientos reales; otro Agustín de Algora, hijo de José Algora; otro Juan de Oter, hijo de Diego Oter; otro Domingo de la Huerta, hijo de Manuela Redondo, viuda, y otro Fernando Tejedor, entrenado de Antonio Oter, vecinos de este lugar, y a cada uno de estos, se les considera que ganan de salario o soldada anual a doscientos reales de vellón por ser poco el ganado que guardan, y que no hay otra cosa de las que la pregunta expresa, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicos hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.
A la trigésima tercera pregunta dijeron que, en este pueblo, hay treinta y cuatro labradores menores e sesenta años y nueve hijos del mismo ejercicio mayores de diez y ocho años, y a cada uno se les regula que ganan de jornal diario, en cada de los ciento y ochenta que se les considera útiles, a dos reales y medio de vellón. Y que, sin embargo, de haber en este término un horno de cocer teja, no hay en el lugar tejero alguno por ser extranjeros los que suelen venir a trabajarla y, por lo mismo, no se regula jornal diario, y que no hay otras ocupaciones de artes mecánicas, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar

quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.
A la trigésima cuarta pregunta dijeron que no hay persona de las que comprende, y responden,

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésima quinta pregunta di jeron que, en este pueblo, no hay jornalero alguno, y responden.

36. Quántos pobres de solemnidad habrá en la población.
A la trigésima sexta pregunta dijeron que no hay pobre de solemnidad, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: quántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.
A la trigésima séptima pregunta dijeron no hay, en este término y lugar, individuo de los que expresa, y responden.

38. Quántos clérigos hay en el pueblo.
A la trigésima octava pregunta dijeron que no hay más clérigo que don Juan Manuel García, teniente cura de este lugar, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.
A la trigésima novena pregunta dijeron que, en este pueblo, no hay convento alguno, y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima pregunta dijeron que, en este lugar y su término, pertenecen a su majestad las penas de campo, ordenanza, monte y sangre, que están encabezadas de común por todos los lugares del común Ducado y, del todo, le corresponde pagar a este lugar como un real de vellón, y que no hay otra finca ni renta que no corresponda a las generales o provinciales, y responden.

En cuya conformidad se concluyó el interrogatorio y respuestas a él dadas; que, habiéndolas vuelto a leer a los dichos regidores, fiel de fechos y peritos, dijeron ser todo cierto y verdadero, sin cosa en contrario, para descargo del juramento que llevan hecho en qué se afirman y ratifican por no tener que quitar añadir ni enmendar cosa alguna; dijeron ser de edad, dicho Juan Rojo, de cincuenta y cuatro años; Lorenzo del Olmo, de treinta; Manuel Tejedor

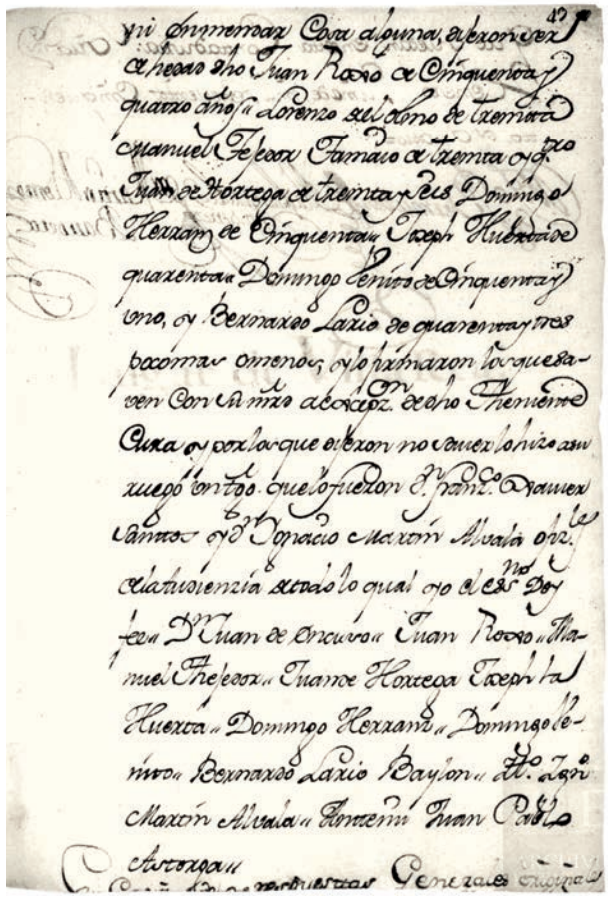

Al final de las *Respuestas Generales* aparecen los nombres y edades de los declarantes, que es una información muy interesante (AGS, DGR, 1ª remesa, lib. 602, fº 49).

Tamayo, de treinta y cuatro; Juan de Ortega, de treinta y seis; Domingo Herranz, de cincuenta; José Huerta, de cuarenta; Domingo Benito, de cincuenta y uno, y Bernardo Lario, de cuarenta y tres, poco más o menos, y lo firmaron los que saben con su merced, a excepción de dicho teniente de cura, y, por los que dijeron no saber, lo hizo a su ruego un testigo, que lo fueron don Francisco Javier Santos y don Ignacio Martín Albalá, oficiales de la audiencia, de todo lo cual yo, el escribano, doy fe: don Juan de Enciso, Juan Rojo, Manuel Tejedor, Juan de Hortega, José la Huerta, Domingo Herranz, Domingo Benito, Bernardo Lario Bailón, Ignacio Martín Albalá. Ante mí, Juan Pablo Astorga.

Es copia de las Respuestas Generales que quedan en esta contaduría. Soria y enero quince de mil setecientos cincuenta y cuatro. Ignacio Bermúdez, Rafael Mateo Gutiérrez, Martíin Alonso Barroeta.

Fuente: AGS, DGR, 1ª remesa, libro 606, fº 33-59.

ORGANIZAN

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Ministerio de Hacienda

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

Coordinación General
Juan Ignacio González Tomé / Dirección General del Catastro

Coordinación
Rocío Rodríguez Molina / Dirección General del Catastro
María Belén Sáez Rumini / Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara
Verónica Esteban López / Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar
Jesús Carrizo Martín / Alcolea del Pinar

Comisariado
Laura García Juan
Concepción Camarero Bullón

Textos
Laura García Juan
Concepción Camarero Bullón

Investigación y selección de documentos
Concepción Camarero Bullón
Laura García Juan
Ángel Ignacio Aguilar Cuesta
Ana Luna San Eugenio
Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
Mario Corral Ribera

Colaboración
Instituto Universitario *La Corte en Europa* (UAM) (Madrid)
Real Sociedad Geográfica
Asociación cultural de Alcolea del Pinar ASCUA

© Ministerio de Hacienda, para la edición
© Los autores, para sus respectivos textos
© Los titulares de las imágenes, para las mismas

NIPO: 225-26-033-5

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
https://cpage.mpr.gob.es

Esta investigación se inserta en el marco del Convenio de Colaboración de la Dirección General del Catastro y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid y del proyecto de Investigación I+D+i PID2023-150367 NB-I00 / 1003080047, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades titulado: *Profundizando en el conocimiento de los catastros españoles de los siglos XVIII y XIX en el marco de los catastros europeos, de otras fuentes geohistóricas y las TIC*, de los que es Investigadora Principal la prof. Concepción Camarero Bullón. Los autores y editores agradecen a doña Mercedes García Merayo su inestimable colaboración y sugerencias, siempre constructivas, en la elaboración de este catálogo. Asimismo, al personal del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara en la persona de su directora, doña Riánsares Serrano Morales, por la ayuda prestada en la consulta de la documentación empleada para la elaboración de este trabajo.

El **CATASTRO** *de* **ENSENADA** ALCOLEA DEL PINAR 1752

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Ayuntamiento de Alcolea del Pinar

ASCUA

CASA DEL MUSEO MANUEL ROJO

UAM Universidad Autónoma de Madrid

FUAM Fundación Universidad Autónoma de Madrid

150 ANIVERSARIO 1876 · 2026

SVLCE